



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ALCALDIA MUNICIPAL DE EL BAGRE – ANTIOQUIA**

# ESTATUTO MUNICIPAL DEL ESPACIO PUBLICO

---

***POR LA RECUPERACION DE LOS ESPACIOS COMUNES Y  
EL RESPETO POR EL CIUDADANO***

JAIRO ALVAREZ MONTIEL – SECRETARIA DE GOBIERNO  
01/11/2012

*“Este trabajo pretende entregar las herramientas necesarias para que los funcionarios de planeación municipal, la Secretaria de Gobierno, la fuerza pública y todos aquellos funcionarios que tengan que ver con la utilización indebida del Espacio público prioricen el bien común sobre los intereses particulares y puedan devolver al ciudadano los espacios que por Ley le corresponden”*

DESPACHO ALCALDE

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



## **MUNICIPIO DE EL BAGRE**

**DECRETO NÚMERO 236**  
( Noviembre 01 de 2012 )

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE EL BAGRE”**

#### **EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los Artículos 1, 58, 82 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia estableció que: “Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria...(…) fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, es deber de los Municipios, velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 311 de la Constitución Política, le corresponde a los municipios ordenar el desarrollo de su territorio y propender por el mejoramiento social de sus habitantes.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, estableció las funciones del Alcalde y entre ellas: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, Decretos Departamentales y los Acuerdos del Concejo Municipal.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80, preceptuó los derechos constitucionales y colectivos, a un ambiente sano, la utilización racional de los recursos naturales y la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

#### **DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



El Artículo 26 de la Ley 142 de 1994, dispuso que en cada Municipio, quienes prestan servicios públicos, estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, la seguridad, tranquilidad ciudadana y las autoridades pueden exigirles garantías adecuadas a los riesgos que creen;

Que el Artículo 3° de la Ley 140 de 1994 estableció, “Podrá colocarse Publicidad exterior visual en todos los lugares del territorio Nacional, salvo en los Siguietes: a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9ª de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse publicidad exterior visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amueblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades”;

Que el Artículo 35 de la Ley 685 de 2001, estableció las restricciones para efectuar trabajos y obras de exploración y de explotación de minas, en los perímetros urbanos de las ciudades o poblados, señalado por los Acuerdos Municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal PBOT, áreas ocupadas por construcciones rurales, zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural, entre otras;

Que el Decreto Nacional 1660 de 2003, reglamentó la accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad, garantizando su movilidad.

Que el Artículo 7° de la Ley 99 de 1993, estableció, “Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente Ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”

Que el Decreto Nacional 1220 de 2005, emitido por el Ministerio del Medio Ambiente, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales;

Que el Decreto Nacional 1729 de 2002, reglamento la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto - Ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas;

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



Que el Artículo 2° de la Ley 746 de 2002, adicionó al Libro 3, Título 4, del Código Nacional de Policía un capítulo nuevo (XIII), de las contravenciones especiales con respecto a la tenencia de ejemplares caninos;

Que el Decreto Nacional 948 de 1995, estableció las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles produciendo contaminación auditiva.

Que la Resolución 1048 de 06 diciembre de 1999, emitida por el Ministerio del Medio Ambiente, fijó los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres, a gasolina o diesel, en condición de prueba dinámica, a partir del año modelo 2001; (contaminación ambiental)

Que el Artículo 71 de la Ley 675 de 2001, (régimen de propiedad horizontal) dispuso, “Las Unidades Inmobiliarias Cerradas que se autoricen a partir de la presente Ley, tendrán cerramientos en setos vivos o cerramientos transparentes que permitan la integración visual de los espacios libres privados y edificaciones al espacio público adyacente, sin que ello implique que se prive a la ciudadanía de su uso, goce y disfrute visual, en los términos del Artículo 6o. de la Ley 9a. de 1989.”;

Que el numeral 3° del Artículo 1° de la Ley 388 de 1.997, establece el siguiente objetivo: Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención y atención de los desastres...;

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 63, señala el principio de gradación normativa en materia ambiental y la Ley 388 de 1997 en su Artículo 10, establece las determinantes de los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial;

Que el documento CONPES 3305, denominado “Lineamientos para optimizar la política de desarrollo urbano” dentro de sus estrategias persigue: Promover mecanismos de generación, mejoramiento y sostenibilidad del espacio público, mejorar la movilidad de las ciudades, prevención y mitigación de riesgos ambientales urbanos;

Que la Ley 810 de 2003 modificó la Ley 388 de 1997, en materia de sanciones urbanísticas, restitución de elementos de espacio público, curadores urbanos y se dictan otras disposiciones;

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



Que en el Título IV de la Ley 361 de 1997, se establecieron las normas y criterios básicos para facilitar la accesibilidad a personas de movilidad reducida o con discapacidad motora;

Que el Artículo 19 del Decreto Nacional 1504 de 1998, dispuso, “En el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, los Municipios y Distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para actividades compatibles con la condición del espacio mediante contratos. En ningún caso estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas o particulares deberán dar estricto cumplimiento a la prelación del interés general sobre el particular”;

Que el Artículo 25 del Decreto Nacional 1504 de 1998, dispone, “Para el caso de parques y zonas verdes de nivel local o de barrio que tengan carácter de bienes de uso público la entidad competente de su manejo administrativo, podrá encargar a organizaciones particulares sin ánimo de lucro y que representen los intereses del barrio o localidad la administración, mantenimiento, dotación, siempre y cuando garanticen el acceso al mismo de la población en especial la permanente de su área de influencia”;

Que el Decreto Nacional 796 de 1999, modificó el Artículo 20 del Decreto Nacional 1504 e integra el espacio aéreo y subterráneo, como espacio público;

Que el Decreto Nacional 1052 de 1998, reglamentó las disposiciones referentes a licencias de construcción y urbanismo y determinó la aplicación de las sanciones urbanísticas;

Que los Artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Decreto Ley 1900 de 1990, (Estatuto de las Telecomunicaciones), imprimen la obligatoriedad que tiene el Ministerio de Comunicaciones para la administración, gestión y control del espectro electromagnético, dentro del territorio Nacional;

Que los Decretos Nacionales 1445, 1446 y 1447 de 1995, establecieron la elaboración de planes técnicos nacionales de radiodifusión de FM, y AM, y determinaron la ubicación de antenas, fuera del espacio urbano;

Que el Decreto Nacional 195 de 2005, emitido por el Ministerio de Comunicaciones adoptó los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas;

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



Que el Decreto Nacional 1538 de 2005 reglamentó parcialmente, la Ley 361 de 1997, en cuanto a diseño, construcción, ampliación, modificación y en general, cualquier intervención y/u ocupación de vías públicas, mobiliario urbano y demás espacios de uso público; el diseño y ejecución de obras de construcción, ampliación, adecuación y modificación de edificios, establecimientos e instalaciones de propiedad pública o privada, abiertos y de uso al público su disfrute y su aprovechamiento para la comunidad;

Que el Decreto Nacional 1600 de 2005, “Por el cual se reglamenta las disposiciones sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y localización de asentamientos humanos” estableció las modalidades de licencia de intervención y ocupación del espacio público;

Que el Decreto Nacional 564 de 2006, reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los notarios; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de Interés Social;

Que el Artículo 3 de la Resolución 541 de 1994, emitida por el Ministerio del Medio Ambiente, dispuso, “Los Municipios deben seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, que se denominarán escombreras municipales, esta selección se hará teniendo en cuenta los volúmenes producidos y características de los materiales y elementos, así como las distancias óptimas de acarreo de las mismas”;

Que la Ley 769 del 2002, adoptó el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones en materia de movilidad;

Que la Ley 105 de 1993, en el Artículo 17 dispuso, que hace parte de la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del Municipio;

Que el Decreto Nacional 173 de febrero 5 de 2001, reglamentó el servicio público de transporte terrestre automotor de carga;

Que el Decreto Nacional 2762 de 2001, emitido por el Ministerio de Transporte, dispuso la obligatoriedad del uso de los terminales de transporte terrestre, despacho y llegada de automotores, prohibió el ascenso y descenso de pasajeros en sitios diferentes a la plataforma de operación, o en zona de influencia de las terminales;

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



Que el Artículo 22 de la Ley 397 de 1997, estableció, “El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciará la infraestructura que las expresiones culturales requieran”;

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones;

Que la Ley 181 de 1995, en el Artículo 42 estableció, “Las construcciones de instalaciones y escenarios deportivos que se adelanten a partir de la vigencia de la presente Ley, deberán incluir facilidades físicas de acceso para niños, personas de la tercera edad y discapacitados en sillas de ruedas;

Que la normatividad Nacional, Departamental y Municipal es preciso enunciarla, porque se trata de la elaboración de un Estatuto de espacio público y requiere recoger toda la normatividad que en este sentido existe a nivel de los entes territoriales para hacer de este un instrumento integral que aborde la problemática desde todas sus instancias;

Que es necesaria la aplicación de los mecanismos de gestión establecidos en la Ley 388 de 1997, para mantenimiento y recuperación del espacio público, enmarcado del principio de distribución equitativa de cargas y beneficios derivados del desarrollo territorial en el Municipio de El Bagre.

Que para facilitar el cumplimiento del mandato constitucional invocado, se hace necesario disponer de un cuerpo normativo municipal, que regule de manera sistemática y armónica, los aspectos inherentes a la generación, mantenimiento, recuperación, uso, aprovechamiento y disfrute del espacio público en el Municipio de El Bagre, generando la cultura en nuestros habitantes para respetar y observar las normas aquí planteadas.

En merito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**LIBRO I  
DE LO GENERAL  
TÍTULO PRELIMINAR  
ADOPCIÓN, OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES**

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 1.** Adóptese a partir de la fecha el Estatuto del Espacio Público para el Municipio de El Bagre tanto en el área urbana como en la rural.

**ARTÍCULO 2.** El presente Estatuto tiene por objeto reglamentar la generación, mantenimiento, recuperación, uso, aprovechamiento y disfrute del espacio público en el Municipio de El Bagre.

**ARTÍCULO 3.** Principios Rectores. Además de los Principios señalados en los Artículos 58 y 209 de la Constitución Política, los que contempla la Ley 99 de 1993, y de aquellos contemplados en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el espacio público está al servicio de los intereses generales, y se desarrollará con fundamento en los siguientes principios:

1 **AUTORREGULACIÓN.** Es una disposición de naturaleza ética, procedente de la voluntad de la persona en sus comportamientos y conductas, que sin necesidad de una sanción o castigo respete el espacio público y los derechos de sus semejantes.

2 **COMPLEMENTARIEDAD.** La cooperación entre ciudades y regiones será la base del liderazgo y de la proyección nacional.

3 **CONCILIACIÓN.** En caso de presentarse conflictos en el espacio público, debe primar la justicia alternativa, con el fin de promover la paz y la armonía social.

4 **CONFIANZA.** Los actos y decisiones de los administradores y administrados, están orientados a crear condiciones de seguridad en el espacio público que permitan crear confianza en los habitantes y puedan usar y disfrutar el espacio público.

5 **CORRESPONSABILIDAD.** Quienes hacen uso del espacio público, deben corresponder al beneficio que les presta, permitiendo armonizar las relaciones del componente humano y lograr un desarrollo sostenible del espacio público.

6 **DESARROLLO SOSTENIBLE.** Los actos e intervenciones en el espacio público, se realizarán bajo el principio de desarrollo sostenible, que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, sin deteriorar el medio ambiente, o el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para satisfacción de sus propias necesidades.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**7 DIGNIDAD HUMANA.** En el espacio público la dignidad humana debe respetarse en todas sus dimensiones, pensamiento y libertades.

**8 EDUCACIÓN.** Debe ser el principio que permita la convivencia y formación de valores humanos en los habitantes.

**9 EFICIENCIA.** Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros, para que los beneficiarios del derecho al uso del espacio público, lo utilicen en forma adecuada.

**10 EL RESPETO POR LO PÚBLICO.** Se acatará la debida consideración del espacio público, como parte de memoria colectiva y como lugar en donde se desenvuelven las relaciones sociales educadamente.

**11 IDENTIDAD Y SENTIDO DE PERTENENCIA.** El espacio público es el medio donde el individuo puede desarrollar sus actividades culturales, sociales y recreativas que permitan fortalecer su identidad, e inculcar el sentido de pertenencia, y elevar su calidad de vida.

**12 JUSTICIA E IMPARCIALIDAD.** Las decisiones de la administración y las actuaciones de los particulares en relación con espacio público respetarán los derechos de los demás, en un ambiente de justicia, e imparcialidad.

**13 PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS.** En el evento de conflictos, en la aplicación Estatuto de espacio público, prevalecerán en su orden, los principios constitucionales, ambientales, del PBOT, y los establecidos en el presente Estatuto.

**14 PREVENCIÓN.** Las decisiones de la administración, serán de prevención de posibles problemas del espacio público, que permita identificarlos y solucionarlos en forma rápida.

**15 PRINCIPIO DE UNIDAD.** Es la articulación de políticas, estrategias, instituciones y procedimientos, para alcanzar los fines del Estatuto del espacio público.

**16 PRIORIDAD.** Los temas de espacio público deben basarse en el principio de prioridad, permitiendo el desarrollo de las necesidades más urgentes.

**17 SOLIDARIDAD.** Desarrollar la práctica de mutua ayuda entre las personas, los grupos sociales del Municipio, bajo el principio del más fuerte hacia él más débil.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**18 TRANSPARENCIA.** Los administradores Municipales están obligados a buscar el cumplimiento de los fines del presente Estatuto, a vigilar el correcto uso y aprovechamiento del espacio público, de igual manera, proteger los derechos de los habitantes y garantizar la prevalencia del interés general.

**19 UNIVERSALIDAD.** Es la garantía que tienen todas las personas, sin ninguna discriminación, al uso del espacio público.

**ARTÍCULO 4. MISIÓN DEL ESTATUTO DEL ESPACIO PÚBLICO.** Ser la herramienta que incorpore el espacio público al sistema jurídico; definir las directrices y delegar las funciones para su administración. Establecer las normas y mecanismos que regulen la provisión de los espacios públicos de El Bagre, orientar y controlar los comportamientos de los ciudadanos y determinar las condiciones de su aprovechamiento económico.

Desarrollar las condiciones adecuadas para la integración del Municipio a la dinámica social, económica y ambiental de la región.

Fomentar la formación y la cultura de la ciudadanía, el disfrute individual y colectivo, tanto de los ciudadanos de hoy como de las nuevas generaciones, dignificando al ser humano.

**ARTÍCULO 5. VISIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** El espacio público de El Bagre será un elemento articulador del Municipio, que contribuirá al ordenamiento físico del territorio, con espacios ambientalmente sostenibles, donde prevalezca la convivencia ciudadana, el sentido de pertenencia, la integración de la comunidad y el desarrollo económico, para mejorar la calidad de vida. Un espacio incluyente, democrático y equitativo, que refleje la dinámica ciudadana y la gestión administrativa, con reglas claras para su uso, fortaleciendo el posicionamiento estratégico y la imagen de una ciudad que está en completa evolución y desarrollo.

**ARTÍCULO 6. GLOSARIO Y SIGLAS.** Para la correcta comprensión del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones y siglas:

**ALAMEDA:** Es la zona de reserva vial destinada para la implantación de sistemas peatonales a través de corredores verdes, dotados de la necesaria arborización ornamental.

**ALIVIADEROS:** Desagüe de aguas sobrantes de un embalse, canal o depósito, que evita su desbordamiento.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ÁLVEO:** Cauce de un río o arroyo.

**ANDEN:** Es la superficie lateral y parte de la vía pública, destinada al tránsito peatonal.

**ANTEJARDÍN:** Se denomina genéricamente antejardín el área situada entre las fachadas exteriores de la edificación y el límite del predio contra un andén o vía, definido en la demarcación o paramento. Aunque son áreas de propiedad privada, se consideran también como elementos constitutivos del espacio público, y cumplen una función de ornato y embellecimiento de la ciudad.

**ATRACCIONES MECÁNICAS:** Son aquellas que requieren de un sistema que genere una fuerza inicial o constante para su funcionamiento, en el cual el público actúa de manera pasiva o activa.

**BAHÍA DE ESTACIONAMIENTO:** Es la zona adyacente a la calzada de una vía cuyo fin principal es el de servir de estacionamiento transitorio de vehículos.

**BERMA:** Parte de la estructura de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos y tránsito de vehículos de emergencia.

**CARRETEABLE:** Vía rural angosta en tierra o recebo.

**CICLORUTA:** Calzada destinada de manera permanente a la circulación de bicicletas, ubicada en el andén, el separador, o segregada de la calzada vehicular, debidamente señalizada y delimitada.

**CICLOVÍA:** Vía o sección de calzada destinada ocasionalmente para el tránsito de bicicletas, triciclos y peatones.

**CIUDADES DE HIERRO:** Son instalaciones recreativas de carácter temporal, sin intención decorativa específica y normalmente sin división de zonas o áreas temáticas. Las atracciones se caracterizan porque funcionan básicamente con movimientos monótonos, mecanismos de velocidad, altura, giros o vueltas constantes y tracción en cadena, tales como montaña rusa, carrusel, locomotora, naves o sillas volantes, carros eléctricos, toboganes inflables y otros.

**COSO:** Corral municipal donde se encierra el ganado, caballos o mulares que anda perdido o suelto. En las vías públicas y zonas verdes

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**DUCTOS:** Espacio subterráneo de sección rectangular o circular, generalmente limitado por paredes, utilizados para instalación de servicios públicos.

**EMISOR INTENCIONAL:** Dispositivo que genera y emite intencionalmente energía electromagnética por radiación o por inducción.

**EMISOR NO INTENCIONAL:** Dispositivo que genera intencionalmente energía electromagnética para utilización dentro del dispositivo o que envía energía electromagnética por conducción a otros equipos, pero no destinado a emitir o a radiar energía electromagnética por radiación o inducción.

**ESCENARIOS DEPORTIVOS:** Zona de uso público cuyo equipamiento permite el desarrollo de actividades deportivas y de recreación activa.

**ESPECTÁCULO PÚBLICO:** Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebra en teatro, circo, estadio, plaza, salón o en cualquier otro edificio o lugar en que se congrega la gente para presenciarlo u oírlo.

**EVENTOS CULTURALES:** Se entiende por eventos culturales, entre otros, aquellos orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, Escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, librerías, de danza, teatro y similares.

**EVENTOS DEPORTIVOS:** Se entiende por eventos deportivos, entre otros, todos aquellos que impliquen el desarrollo de actividades motoras y competitivas promovidas por el Instituto de Recreación y Deporte y las comunidades.

**EVENTOS RECREATIVOS:** Se entiende por eventos recreativos, entre otros, los festivales, bazares, fiestas patronales, y reuniones de carácter cívico, gastronómico y concursos, que convoquen las comunidades locales, las juntas de acción comunal, las organizaciones culturales y deportivas.

**ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:** Son los elementos físicos que soportan y sostienen las redes de telecomunicaciones. Se componen de equipos transmisores y/o receptores, elementos radiantes y estructuras de soporte como torres, mástiles y azoteas, necesarias para la prestación del servicio y/o actividad de telecomunicaciones.

**FRANJA DE AISLAMIENTO:** Es el área destinada a la ejecución de proyectos y obras de infraestructura y prestación de los servicios públicos.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**FUENTE INHERENTEMENTE CONFORME:** Son aquellas que producen campos que cumplen los límites de exposición pertinentes a pocos centímetros de la fuente. No son necesarias precauciones particulares. El criterio para la fuente inherentemente conforme es una PIRE de 2w o menos, salvo para antenas de microondas de apertura pequeña y baja ganancia o antenas de ondas milimétricas cuando la potencia de radiación total a 100 nw o menos podrá ser considerando como inherentemente conforme.

**FUENTE RADIANTE:** Cualquier antena o arreglo de antenas transmisoras.

**MERCADOS TEMPORALES:** Se entiende por eventos de mercados temporales, entre otros, los destinados a la comercialización de bienes y servicios que promuevan la competitividad, ofrecidos por la comunidad, las organizaciones comunales, parroquiales, campesinas, artesanales, de floricultores, fruticultores, artesanos, anticuarios, productores de objetos artísticos y literarios.

**OCHAVA:** Recorte de las esquinas de una manzana, que se hace para facilitar las maniobras de giro de los vehículos y mejorar las condiciones de visibilidad. Se hace más necesaria en las vías de perfil angosto.

**PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA:** Son las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal.

**PARQUE:** Espacio libre que se destina a la recreación al aire libre y el contacto con la naturaleza, en donde por lo general predominan los elementos paisajísticos naturales.

**PLAZA:** Es la resultante de una agrupación de edificios en torno a un espacio libre, donde predominan los elementos arquitectónicos sobre los paisajísticos naturales.

**PLAZOLETA:** Espacio público con características similares a las de la plaza, pero con dimensiones menores.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**RONDA DE CANAL Y RÍO:** Es la zona de reserva ecológica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela a lado y lado de la línea de borde del cauce permanente de los mismos, hasta de 30 metros de ancho.

**SENDERO:** Camino angosto para acceder a las fincas o áreas rurales.

**SEPARADOR:** Franja de una vía, dispuesta en forma longitudinal y paralela al eje de la misma, que separa y canaliza flujos de circulación. Pueden ser centrales y laterales o intermedios.

**SERVIDUMBRE:** Se entiende por servidumbre aquél derecho real que afecta al dominio de un bien inmueble, limitando algunos de los derechos inherentes a la propiedad y obligando al titular del bien a permitir a uno o más terceros, en virtud de la misma, a realizar determinadas actividades.

**SETO VIVO:** Cercado hecho de especies vegetales.

**VÍA PEATONAL:** Es el área destinada al desplazamiento exclusivo de peatones.

**ZONA DE ESTACIONAMIENTO:** Es la zona adyacente a la calzada de una vía, cuyo fin principal es el de servir de estacionamiento transitorio de vehículos.

**CLOPAD:** Comité Local para la Prevención y Atención de Emergencias y desastres.

**CNT:** Código Nacional de Tránsito

**CN:** Constitución Nacional.

**EEPB:** Estatuto de Espacio Público para el Municipio de El Bagre.

**GVEPB:** Grupo de Vigilantes Espacio Público de El Bagre.

**IGAC:** Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**INVIAS:** Instituto Nacional de Vías.

**KPH:** Kilómetros por Hora.

**ONG:** Organización no Gubernamental.

**PBOT:** Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**RAS:** Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**SI:** Señal Informativa.

**SR:** Señal Reglamentaria.

**SINA:** Sistema Nacional Ambiental.

**SMLMV:** Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

**SMLDV:** Salario Mínimo Legal Diario Vigente

**TÍTULO I**  
**POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS GENERALES**  
**CAPÍTULO I**  
**POLÍTICAS DEL ESPACIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 7. POLÍTICA DE GESTIÓN Y LIDERAZGO SUBREGIONAL.** Posicionar el espacio público de El Bagre, como escenario de gestión urbana, liderazgo y gobernabilidad, a nivel local, subregional y nacional. Un espacio público para todos, legitimado por el uso y la participación activa de las comunidades, que considere las necesidades y requerimientos de sus usuarios en los ámbitos Fisicoespacial, sociocultural, económico-productivo y ambiental, en coherencia con sus potencialidades.

**ARTÍCULO 8. EL ESPACIO PÚBLICO COMO ELEMENTO ORDENADOR Y CONSTRUCTOR DEL TERRITORIO.** Jerarquizar el territorio y diseñar su crecimiento desde lo público. En este sentido, se puede fortalecer la idea de ciudad como totalidad, donde el espacio público es inherente a la concepción misma de la ciudad, y es a su vez como sistema, el que permite la percepción de la ciudad y la herramienta capaz de ordenarla.

**ARTÍCULO 9. POLÍTICA DE CALIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.** En desarrollo de la política de calidad, el Municipio de El Bagre, adoptará las medidas tendientes a lograr que la construcción, el mantenimiento y la sostenibilidad de los espacios públicos, respondan a la calidad que demanda la población.

**ARTÍCULO 10. LO AMBIENTAL COMO COMPONENTE DE SOSTENIBILIDAD INTEGRAL.** La reglamentación ambiental, contenida en el

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



EEPB, se convertirá en la base de la sostenibilidad integral de los espacios públicos, tanto urbanos como rurales, en busca de:

- Detección temprana de acciones que afecten la condición ambiental del Espacio público de la ciudad.
- Atender la complejidad, singularidad y diversidad de los sistemas sociales y naturales.
- Armonizar la calidad ambiental con el crecimiento urbano.
- Diseñar y ejecutar acciones de prevención, regulación y control de la oferta ambiental en el espacio público.
- El agua como eje articulador del desarrollo integral de las comunidades.
- Ejercer influencia sobre los modos y prácticas de la población, en cuanto a los usos, para mitigar estratégicamente los impactos que se generan de actividades productivas y de consumo, y los comportamientos en el espacio público.
- Propiciar la protección integral del hábitat municipal.

**ARTÍCULO 11. RECONOCIMIENTO Y APROPIACIÓN DEL PAISAJE COMO PATRIMONIO COLECTIVO.** Se desarrollarán estrategias y acciones, que permitan la apropiación del paisaje, como un componente esencial del espacio público tanto urbano como rural, que aporta al bienestar físico y espiritual, y a la calidad de vida de la comunidad.

**ARTÍCULO 12. POLÍTICA DE MOVILIDAD INTEGRAL.** Ordenar y regular el sistema de conectividad y accesibilidad que le dé solución a las relaciones subregionales y locales, que permitan: Racionalizar la gestión de la movilidad para conseguir una ciudad con una infraestructura vial, que contribuya a la organización del territorio y que favorezca la conectividad tanto en las zonas urbanas como en las rurales. Con un sistema de tránsito y transporte que fortalezca los modos de transporte público no contaminantes, minimizando la presencia de los vehículos particulares, para el mejoramiento de la habitabilidad y la recuperación del espacio público; una ciudad para el peatón, ofreciéndole seguridad y confianza, una ciudad para las personas con algún tipo de discapacidad, que no atente contra la salud y que ofrezca una movilidad cómoda y segura para la población.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 13. POLÍTICA DE FORTALECIMIENTO, DINAMIZACIÓN Y GESTIÓN SOCIAL DEL ESPACIO PÚBLICO.** El Municipio de El Bagre, adelantará acciones tendientes a lograr la apropiación colectiva del espacio público, para elevar los índices de participación ciudadana con respecto a la dinámica de las interacciones sociales, regulando y propiciando los buenos comportamientos ciudadanos.

**ARTÍCULO 14. POLÍTICA DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.** Se adopta para el Municipio de El Bagre una política de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público donde la situación lo amerite y donde opere la confianza legítima sin perturbaciones para la movilidad ciudadana, con el fin de utilizar las potencialidades de algunos de sus elementos, facilitando su sostenibilidad, vinculando a la empresa privada, a la comunidad y a las organizaciones cívicas, con el fin de contribuir al mantenimiento y recuperación del espacio público, con los recursos provenientes de su aprovechamiento económico.

**CAPÍTULO II**  
**ESTRATEGIAS DEL ESPACIO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 15. ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN FÍSICA DEL ESPACIO PÚBLICO.** Crear una red articulada, espacialmente equilibrada y jerarquizada de espacios públicos. El Municipio de El Bagre establecerá los mecanismos de tipo administrativo y operativo, que permitan una adecuada coordinación entre sus diferentes dependencias y entidades descentralizadas, en la órbita de las competencias que a cada una de ellas corresponda, en relación con los diseños y ejecución de las obras necesarias para garantizar la construcción, mantenimiento y rehabilitación de los espacios públicos, con el fin de consolidar dicha red.

**ARTÍCULO 16. ESTRATEGIA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL ESPACIO PÚBLICO.** Fortalecer el bienestar y la salud de la comunidad, a través de espacios públicos tanto urbanos como rurales, que preserven la calidad de los recursos naturales, y de aquellos elementos artificiales constitutivos del espacio público. Esta estrategia se desarrollará mediante las siguientes acciones:

- 1. MITIGACIÓN Y SOSTENIMIENTO:** Detener el deterioro, recuperar, dotar y sostener el espacio público del Municipio.
- 2. CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN:** Establecer pactos con las empresas, los gremios, las organizaciones sociales y los miembros de la comunidad que

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



impactan el medio ambiente, tendiendo a la disminución de los agentes contaminantes.

3. **GESTIÓN Y MANEJO:** Tratamiento de la estructura ecológica principal y la red de espacios públicos, tanto urbanos como rurales, que garanticen la calidad ambiental del espacio público amigables con la naturaleza.

**ARTÍCULO 17. ESTRATEGIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE USO PÚBLICO.** Realización de todos los actos y actividades tendientes a lograr que El Bagre sea, formalmente, el titular del derecho de propiedad de todos los bienes inmuebles de uso público localizados en el territorio municipal. Apoyar el saneamiento contable, dar cumplimiento a lo establecido en el PBOT y las normas que regulen los bienes inmuebles de uso público. Se desarrollará mediante cuatro acciones:

1. **INVENTARIO:** Actualización de la base de datos de los bienes inmuebles que pertenecen al Municipio y de aquellos que se deban incorporar.

2. **PRIORIZACIÓN:** Seleccionar los bienes inmuebles que deban ser incorporados en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con la estructura y necesidades del ordenamiento territorial del Municipio y de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales.

3. **ADQUISICIÓN:** Mediante la aplicación de los diferentes instrumentos de gestión, obtener los bienes inmuebles para uso del Municipio.

4. **INCORPORACIÓN:** Inclusión de los bienes inmuebles adquiridos en el sistema de información municipal.

**ARTÍCULO 18. ESTRATEGIA PARA LA MOVILIDAD SOSTENIBLE.** El Municipio de El Bagre, promoverá acciones para que el ciudadano pueda trasladarse a través del medio que escoja, en una forma continua y segura, facilitando el ingreso y la comunicación entre los distintos sectores de la ciudad, incentivando el desplazamiento peatonal y la utilización de los medios de transporte de menor consumo energético, y menor impacto ambiental por ruido y contaminación del aire, a través de la construcción y mejoramiento de andenes, la adecuación de vías para el desplazamiento de las personas con movilidad reducida, la circulación de bicicletas y el mejoramiento del servicio de transporte público. A partir de esto, se favorecerá el acceso democrático de todos los ciudadanos, a los medios de transporte, buscando reducir los costos y tiempos de desplazamiento, a través de mecanismos de concertación y cofinanciación con la comunidad, para la construcción y terminación de vías en aquellos sitios que lo requieren, disminuyendo los niveles de inversión, tanto en malla vial como

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



en operación de tránsito y transporte, para contribuir a la sostenibilidad del sistema de movilidad.

**ARTÍCULO 19. ESTRATEGIA PARA DESCONGESTIONAR LA ZONA CÉNTRICA DE LA CIUDAD.** Con el ánimo de descongestionar el tráfico, especialmente en el centro de la ciudad, el Municipio implementará las medidas y acciones pertinentes para calmar el tráfico motorizado, dándole prioridad y favorecimiento al peatón. De igual manera, garantizará a toda la población el acceso a los espacios públicos, y especialmente a las personas con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida. Se desarrollará mediante las siguientes acciones:

1. Subterranización de redes;
2. Ampliación y adecuación de andenes hasta consolidar una red o plataforma peatonal;
3. Prohibición de parqueo en borde de calzada;
4. Replanteamiento de zonas azules y amarillas;
5. Incentivar con estímulos tributarios la Construcción y adecuación de parqueaderos públicos.
6. Demarcar las zonas de cargue y descargue dándole cumplimiento al acto administrativo que lo regula y en los horarios permitidos;
7. Definición de vías alternas para desviar el transporte pesado que trae bienes y servicios requeridos, señalización de estas rutas.
8. Fijar límites de velocidad en el área urbana y en las zonas escolares
9. Regulación de ventas ambulantes y estacionarias que impidan la libre movilidad.
10. Aumento del número de guardas de tránsito o de policías de tránsito mediante convenio con la policía Nacional
11. Otras que apunten a descongestionar la zona céntrica del Municipio.

**ARTÍCULO 20. ESTRATEGIA DE GESTIÓN SOCIAL Y CULTURAL DEL ESPACIO PÚBLICO.** El Municipio de El Bagre, impulsará el aprovechamiento de

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



los espacios públicos de la ciudad, por medio de actividades culturales, sociales y recreativas, que permitan desarrollar procesos de información, formación y participación desde dos principios básicos: La autorregulación y la corresponsabilidad ciudadana en el entendido que la regulación opera en la medida que la ciudadanía se apersona de los espacios.

**ARTÍCULO 21. ESTRATEGIA DE GESTIÓN, MANEJO Y REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** La Administración Municipal, creará un grupo adscrito a la Oficina de Gobierno, cuyo objeto sea, el manejo integral del espacio público y la adopción de mecanismos que permitan el desarrollo e implementación de lo establecido en el presente EEPB, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la planificación en el Municipio, dicho grupo se denominará **defensores del espacio público municipal**.

**ARTÍCULO 22.** Estrategia de promoción del espacio público para favorecer el marketing de ciudad. El Municipio de El Bagre impulsará aquellos espacios públicos que hayan sido adecuados y ofrezcan atractivos, a través de acciones de promoción directa e indirecta. Estas acciones serán:

1. Promoción de viajes de familiarización de comunicadores, periodistas, agencias de viajes y/o empresas del sector turístico, ONG y entidades públicas y privadas que trabajen por el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico nacional y en general personas que estén interesadas en conocer y promocionar los destinos y productos turísticos de El Bagre.
2. Artículos, publinreportajes, notas y avisos en medios escritos tanto impresos como electrónicos ofreciendo las ventajas que ofrecen los espacios públicos de la ciudad. Publicidad con links automáticos a través de las páginas Web y mensajes telefónicos de promoción del espacio público y la belleza natural del Municipio.
3. Promoción a través de medios radiales y televisivos de los avances logrados en la recuperación de los espacios públicos.
4. Promoción del Municipio a través de la participación en congresos, seminarios, conferencias, foros, tertulias tanto en eventos culturales, administrativos, legales de participación ciudadana, forestales o empresariales.
5. Establecer patrocinios, alianzas, apadrinamientos, hermanamientos a nivel Local, subregional, departamental, nacional e internacional.
6. Realizar publicidad y difusión del Municipio a través de los diferentes medios virtuales y escritos.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



7. Otras cuyo propósito sea la promoción de la ciudad a través de su espacio público. Bajo los principios de productividad y competitividad urbana y en el contexto de regionalización y globalización, se hace necesario promocionar y posicionar la ciudad a través de sus espacios públicos en busca de recursos que permitan:

1. **PLANIFICAR** de manera sistémica y territorializada, el desarrollo de espacios públicos de escala local y subregional.

2. **CONSTRUIR MEJOR Y MÁS INFRAESTRUCTURA DE ESPACIOS PÚBLICOS** que permitan mejorar la integración subregional, garantizar el acceso a los servicios con una movilidad eficiente y en general mejorar la calidad de vida de las personas y de la comunidad en su conjunto.

3. **GENERAR DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO SUSTENTABLE** que permitan convertir las ventajas comparativas en ventajas competitivas.

4. **PERMITIR EL ACCESO A LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL** para la promoción de la diversidad y las identidades de las comunidades y sus territorios: Garantizar la actividad creadora y el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a la pluralista y variada oferta cultural del medio aprovechando su riqueza étnica.

5. **ARTICULARSE CON LOS MUNICIPIOS** en pro de la complementariedad de los lineamientos estratégicos comunales y regionales de desarrollo territorial como línea estratégica que permite el fortalecimiento y la visión de región que pretendemos adelantar, donde la defensa del espacio público sea una prioridad.

6. **PROMOVER EL DESARROLLO Y LA CONCERTACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA** para asegurar su mantenimiento, dotación y embellecimiento como compromiso empresarial en el componente de responsabilidad Social Empresarial de cada una de ellas y el compromiso de sacar al municipio de la difícil situación de movilidad y de falta de espacios comunes que hoy la comunidad reclama.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 23. ESPACIO PÚBLICO.** “Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes del Municipio”

#### **DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



## **ARTÍCULO 24. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO**

### **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS NATURALES:**

a) Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, valles, llanuras, reservas forestales.

b) Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico: Conformado por: Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como:

Cuencas y micro cuencas, manantiales, ríos, quebradas, lagunas, arroyos, rondas hídricas, zonas de manejo, protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental.

Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: Canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, rebosaderos, trampas de lodo y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras.

c) Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como:

Parques naturales del nivel nacional (serranía San Lucas), regional, subregional, departamental y municipal y los santuarios de fauna y flora que podemos explotar y conservar.

Áreas construidas para el goce y el disfrute la comunidad en el mejoramiento de la calidad de vida todos los ciudadanos.

### **ELEMENTOS ARTIFICIALES O CONSTRUIDOS:**

A) Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por: Los componentes de los perfiles viales tales como: Áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclo pistas, ciclo vías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de

#### **DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



velocidad, calzadas y carriles. ii) Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: Esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos.

B) Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como:

Parques urbanos, zonas de cesión gratuita al Municipio, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre, rondas del río, malecones.

C) Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturas, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos.

D) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes Básicos de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos.

E) De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada. Elementos complementarios que no pueden impedir la libre movilidad.

#### **ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS**

a) Componentes de la vegetación natural e intervenida. Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: Vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques.

b) Componentes del amueblamiento urbano:

#### **MOBILIARIO:**

a) Elementos de comunicación tales como: Mapas de localización del Municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, cartelera locales, pendones, pasacalles, y buzones.

#### **DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



- b) Elementos de organización tales como: Bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos.
- c) Elementos de ambientación tales como: Luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.
- d) Elementos de recreación tales como: Juegos para adultos y juegos infantiles.
- e) Elementos de servicio tales como: Parquímetros, ciclistas, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de lustrabotas, venta de minutos, casetas de chance y comidas rápidas.
- f) Elementos de salud e higiene tales como: Baños públicos, canecas para reciclar las basuras.
- g) Elementos de seguridad, tales como: Barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

2. Señalización. Elementos de nomenclatura domiciliaría o urbana

- a). Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas tanto verticales como horizontales.
- b). Elementos de señalización fluvial para prevención, reglamentación, información al usuario, rutas y horarios.
- c). Elementos de señalización aérea, áreas restringidas, zonas de cargue y descargue, pista de abordaje, pista de carreteo, zona administrativa y zona de servicios.

**ARTÍCULO 25. DERECHOS GENERALES PARA CON EL ESPACIO PÚBLICO.**

Las personas en el espacio público del Municipio de El Bagre, podrán ejercer sus derechos y libertades, con fundamento en la dignidad humana, establecidos en la constitución y en las leyes y los contenidos en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Colombiano, con la debida garantía por parte de las autoridades Municipales y de las demás personas con las que se convive.

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 26. DEBERES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** Son deberes generales de los habitantes del Municipio de El Bagre, para la protección del espacio público los siguientes:

1. Respetar, cuidar y velar por la integridad física y funcional de los elementos constitutivos del espacio público, naturales o construidos, y de sus equipamientos de servicios, amueblamiento y decoración, teniendo presente que se trata de bienes de uso común, que han sido dispuestos para el servicio, uso y disfrute de toda la población;
2. Facilitar el ejercicio de las funciones y actividades propias de cada lugar para el cual fue creado, evitando toda acción que pueda limitarlas o entorpecerlas, y respetar el ordenamiento espacial y las normas de uso particulares a cada uno;
3. Cuidar y velar por la conservación y el mejoramiento permanente de las calidades ambientales del espacio público y evitar todas aquellas acciones que tiendan a degradarlo;
4. Velar porque el espacio público tenga un diseño que ayude a prevenir accidentes, con un paisaje amable y libre de cualquier sustancia o energía que pueda atentar contra la salud de los seres vivos que lo habitan o que lo disfrutan.
5. Contribuir al cuidado y mejoramiento de las calidades estéticas y espaciales de las áreas públicas mediante el buen mantenimiento, aseo y lucimiento de las fachadas de las viviendas y edificaciones de uso privado, así como de sus frentes de jardín y antejardín;
6. Plantear alternativas viables o estrategias para el manejo del tráfico vehicular y peatonal, cuando la realización de una obra lo interfiera, que protejan a los usuarios y a los trabajadores, y mitiguen el impacto sobre la movilidad;
7. Participar en las decisiones que se tomen con respecto del mejoramiento y desarrollo del espacio público de su entorno;
8. Participar activamente en los proyectos que mediante cualquier mecanismo de gestión, adelante la Administración Municipal, para el desarrollo y promoción del espacio público que mejore nuestra calidad de vida;
9. Brindar apoyo a la gestión administrativa para alcanzar el desarrollo de las políticas y los objetivos del EEPB;

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



10. Contribuir en la promoción del espacio público para que este se respetado por propios y extraños.

11. conocer, acatar, difundir, las normas y denunciar las acciones y omisiones de los funcionarios o ciudadanos que atenten contra el uso del espacio público.

**ARTICULO 27. AMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Estatuto regula el Espacio Público Municipal, siguiendo para ello tres componentes: el Fisicoespacial, el sociocultural y el económico, recopilando, organizando y formulando normas y aplicando las contravenciones de las mismas. Consigna competencias de las autoridades Municipales y establece procedimientos para la administración y gestión en los espacios públicos disponibles.

**CAPITULO IV**  
**GRUPO DE CONSERVACION DEL ESPACIO PÚBLICO DE EL BAGRE,**  
**ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS**

**ARTICULO 28. CREACION DEL GCEPB.** Se crea mediante el presente acto administrativo el Grupo de conservación del Espacio Público, adscrito a la Secretaria de Gobierno conformado por un equipo interdisciplinario que cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al señor alcalde en la formulación de las políticas, estrategias, planes y programas relacionados con el manejo integral, defensa, inspección, vigilancia, regulación y control de los espacios públicos Municipales.
2. Formular políticas, planes, programas y proyectos para la administración y aprovechamiento de las zonas de cesión y de los bienes inmuebles del Municipio y dirigir las acciones para su cumplimiento y aplicación.
3. proyectar los actos administrativos y reglamentos, diseñar formularios y demás documentos que permitan el desarrollo de las políticas estratégicas y acciones establecidas en el presente Decreto.
4. Proteger la integridad de los espacios y su destinación de uso común y colectivo teniendo muy presente aquellos espacios donde puede operar la confianza legítima.
5. Dar adecuado manejo a los espacios públicos con valor simbólico, ambiental o cultural para garantizar su defensa sin perjuicio del Derecho fundamental al trabajo que también hay que preservar.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



6. Garantizar la movilidad general de la comunidad y el disfrute colectivo de los espacios públicos.
7. Velar por que los diseños cumplan las normas sobre el acceso a los espacios públicos por parte de las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida;
8. Establecer las estrategias para el desarrollo de la política de aprovechamiento económico del espacio público como forma de fortalecer también las finanzas Municipales;
9. Propiciar espacios de participación a la comunidad y a las organizaciones cívicas y comunitarias en las tareas de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público;
10. Desarrollar mecanismos de coordinación, con las entidades que tienen facultades para administrar espacio público;
11. Complementar el inventario de los espacios públicos susceptible de aprovechamiento económico y aquellos en los que hay que realizar sustitución por inconvenientes para el goce y disfrute de la comunidad;
12. Cooperar con las entidades competentes en el control de las construcciones, intervenciones, mantenimiento y adecuación del espacio público que violen lo establecido en el presente acto administrativo;
13. Coordinar y definir, junto con las entidades competentes (planeación Municipal), los lineamientos técnicos de diseño y construcción del espacio público;
14. Coordinar con la entidad competente (secretaría de agricultura, medio ambiente y minas) las acciones que permitan la conservación del medio ambiente, los recursos naturales renovables y aumentar la oferta de arborización;
15. Armonizar el uso del espacio público, con los elementos de la estructura ecológica principal;
16. Coordinar con las entidades competentes la utilización del espacio público, con actividades comerciales y de servicios de manera temporal, en el marco de una política de protección del espacio público;

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



17. Facilitar el uso y disfrute por parte de los habitantes del Municipio, mediante las herramientas y procedimientos consignados en el Estatuto de espacio público y demás normas;
18. Coordinar con las entidades competentes ( secretaria de obras públicas y profesional de urbanismo) para que los proyectos de infraestructura, garanticen la movilidad en sus diferentes dimensiones;
19. Velar porque las entidades competentes efectúen y mantengan la correcta Señalización del espacio público.
20. Promover el desarrollo de actividades compatibles con los usos, en los espacios públicos susceptibles de aprovechamiento económico, permitiendo su utilización por parte de entidades tanto públicas como privadas, mediante contratos, convenios, acuerdos, permisos y concesiones, en espacios donde no interfieran con la libre movilidad;
21. Restringir la instalación de mobiliario urbano con publicidad exterior visual Permanente, autorizándola únicamente en aquellos elementos del espacio público definidos en este Decreto y sin afectación directa a la comunidad;
22. Garantizar que se cumplan las condiciones establecidas en los contratos, el mantenimiento por parte de los particulares de los elementos de mobiliario urbano, cuando se autorice con la instalación de publicidad exterior visual;
23. Promover que las instancias competentes en coordinación con la policía Nacional vigilen el cumplimiento de las normas, sobre espacio público del Municipio y la aplicación de las medidas correctivas correspondientes;
24. Junto con las entidades competentes, formular las políticas, planes y programas para el desarrollo de la cultura ciudadana en el uso, manejo y protección del espacio público;
25. Establecer los mecanismos de gestión compartida con las autoridades locales, centros educativos y entidades privadas para el manejo del espacio público;
26. Promover, en coordinación con otras entidades del Municipio, la creación de incentivos para quienes contribuyan de manera especial a mantener, mejorar, y ampliar el espacio público de la ciudad;
27. Coordinar con las autoridades municipales competentes, el ejercicio de las

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



acciones judiciales y administrativas necesarias para la defensa de los derechos sobre los bienes inmuebles de propiedad del Municipio;

28. Dirigir las acciones necesarias para la recopilación, organización, actualización y operatividad del Inventario general existente y proyectado en el PBOT, del Patrimonio Inmobiliario de los espacios públicos de propiedad del Municipio y de los que se deban adquirir, y reglamentar la utilización de la información contenida en el mismo;

29. Apoyar a la Oficina Jurídica del Municipio, en el desarrollo de los planes, programas y proyectos relacionados con la titulación de los bienes Inmuebles del Municipio;

30. Contar con un plan de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los espacios públicos susceptibles de ser aprovechados;

31. Velar porque los recursos provenientes de su aprovechamiento económico sean destinados al mantenimiento y recuperación del espacio público, haciendo seguimiento y presentando informes a la comunidad sobre estos recursos;

32. Establecer las condiciones y requisitos que se deben tener en cuenta para la suscripción de contratos, concesiones y permisos para las actuaciones que se desarrollen en el espacio público;

33. Establecer mecanismos y procedimientos que permitan verificar y controlar la atención oportuna de las solicitudes formuladas por la ciudadanía y demás dependencias de la Administración Municipal para el uso y explotación de los espacios públicos;

34. Darse su propio reglamento de funcionamiento donde se entregue con claridad las acciones y políticas a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo;

35. Las demás funciones que le sean asignadas o delegadas por el Alcalde Municipal y la secretaria de planeación como garante del adecuado uso de los espacios públicos que correspondan a la naturaleza y fines del Grupo de conservación del Espacio Público Municipal.

36. Garantizar que todos los productos, artículos, bienes y servicios que sean autorizados para expender en los espacios públicos Municipales correspondan a productos legales evitando la venta de reproducciones o de ediciones o elementos piratas, el municipio le juega a la legalidad y no patrocina la PIRATERIA.

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



37. No autorizar bajo ninguna circunstancia la ubicación de polisimbras o plásticos en las vías urbanas y en la zona rural, los existentes se debe iniciar los procesos de restitución mediante acto administrativo de la oficina de planeación a través de su profesional de urbanismo utilizando para ello las herramientas legales contempladas en la Ley.

**Artículo 29.** El Alcalde Municipal definirá de acuerdo a estudios de factibilidad y conveniencia la planta de personal requerida para ejercer las funciones del GCEPB, la cual será contratada mediante contratos de prestación de servicios.

**Artículo 30.** El Alcalde Municipal, mediante acto motivado, podrá delegar funciones de espacio público al GCEPB.

**Artículo 31.** Coordinación de Competencias. Las entidades administradoras del espacio público que conforme a las normas vigentes tienen capacidad de administrar el espacio público, lo harán en coordinación con el GCEPB en lo referente a su vigilancia y supervisión en toda la jurisdicción municipal.

**Artículo 32.** Sin previa autorización o permiso de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, ninguna entidad administradora de espacio público, podrá conceder permiso para encerrar u ocupar parte del espacio público construido con carácter habitual o para permitir ocupaciones adicionales o extensiones a las ya existentes.

**LIBRO SEGUNDO  
DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO  
TÍTULO I  
DE LA GENERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y SU DESARROLLO**

**ARTÍCULO 33. FUENTES GENERADORAS DEL ESPACIO PÚBLICO.** Para el Municipio de El Bagre, son fuentes generadoras de espacio público los inmuebles derivados del urbanismo primario y la respectiva construcción de la infraestructura urbana básica; los inmuebles derivados del desarrollo del urbanismo secundario por urbanización y la edificación.

**CAPÍTULO I  
ESPACIO PÚBLICO DERIVADO DEL URBANISMO PRIMARIO**

**ARTÍCULO 34. ESPACIO PÚBLICO DERIVADO DEL URBANISMO PRIMARIO.** Para efectos de este Decreto, se entiende como espacio público derivado del urbanismo primario, lo relacionado en las actuaciones, programas y

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



proyectos adoptados en desarrollo de las previsiones contempladas en los componentes general, urbano y rural del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, acciones y actuaciones que por su propia naturaleza requieren ser ejecutadas y que se deriven de operaciones urbanas específicas y/o excepcionales, tales como terrenos o inmuebles de desarrollo o construcción prioritaria con fines públicos, motivos de utilidad pública, actuaciones públicas específicas que se expidan en desarrollo de Planes Parciales, unidades de actuación urbanística, operaciones como macro proyectos urbanos entre otras, y en general, todos los bienes integrantes del espacio público de impacto a escala urbana y de utilidad general.

**ARTÍCULO 35. INFRAESTRUCTURA URBANA BÁSICA.** Para efectos de este Decreto, se entiende por infraestructura urbana básica, el conjunto de bienes inmuebles públicos ubicados en el Municipio, y las construcciones y elementos en ellos localizados, que hacen parte del espacio público a escala urbana y que son de impacto y de utilidad general. Hacen parte de la infraestructura urbana básica los diferentes elementos integrantes de la estructura ecológica principal, las vías primarias o arterias, las redes matrices de servicios públicos, los equipamientos colectivos de escala urbana, los parques, las plazas, plazoletas, los puentes, andenes y en general, todos los bienes integrantes del espacio público de impacto a escala urbana y de utilidad general.

**ARTÍCULO 36. PROGRAMACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**- La programación general de las obras públicas de urbanismo primario de la que trata el Artículo 34 del presente Estatuto, dentro de cada periodo constitucional, será, para cada administración del Municipio, la que defina el respectivo programa de ejecución de que trata el Artículo 18 de la Ley 388 de 1997 o las normas que la complementen adicionen o sustituyan. El programa de ejecución deberá definir, respecto de tales obras, la programación de actividades, las entidades responsables, la enunciación de los sistemas de financiación y de reparto de cargas y beneficios que se adoptarán en cada caso, tanto para la adquisición de los predios por parte del Municipio como para la ejecución de las obras por parte de la entidad responsable, y su integración con el Plan de Inversiones del respectivo Plan de Desarrollo Municipal.

**PARÁGRAFO 1.** En desarrollo de la política que considera el espacio público como un elemento ordenador y constructor de ciudad, la Oficina Asesora de Planeación Municipal estructurará y asignará a los espacios públicos de acuerdo a la programación de obras de infraestructura primaria, su destinación, dirigirá las acciones para convertirlos en bienes públicos, de

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



acuerdo con la reglamentación establecida en este Decreto en coordinación con la secretaria de obras publicas.

**PARÁGRAFO 2.** Determinados los inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios, la Oficina Asesora de Planeación Municipal considerará la posibilidad de ubicación de infraestructura temporal y removible en los espacios públicos de desarrollo secundario, bajo el cumplimiento de las normas de construcción y sismo resistencia vigentes.

**ARTÍCULO 37. MECANISMOS DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA BÁSICA.** De conformidad con las disposiciones de los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 o las normas que la complementen modifique o sustituyan, el Municipio de El Bagre, adquirirá los inmuebles necesarios para Construcción de Infraestructura Urbana Básica por el sistema de enajenación voluntaria, por legalización de baldíos Nacional, por el de expropiación judicial o por el de expropiación por vía administrativa, o los demás instrumentos de gestión contemplados en la Ley, según el caso. Toda adquisición de inmuebles para los efectos previstos en este Decreto, deberá estar sustentada en la previa declaratoria de interés público, hecha por el legislador en el Artículo 10 de la Ley 9 de 1.989 modificado por el Artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, o las normas que las modifiquen sustituyan o complementen, en las previsiones que sobre el particular hubieran quedado plasmadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el respectivo Programa de Ejecución.

**ARTÍCULO 38. ADQUISICIÓN DE INMUEBLES POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA.** Los procesos de adquisición de bienes inmuebles por parte del Municipio de El Bagre, para la ejecución de obras relacionadas con la infraestructura básica de la ciudad, se someterá al siguiente trámite:

1. Con fundamento en la información completa, previamente suministrada por la dependencia o entidad interesada en la ejecución de la obra pública de infraestructura básica respectiva, el Alcalde en representación del Municipio de El Bagre, deberá expedir el acto administrativo por medio del cual se decida la adquisición de un determinado bien por enajenación voluntaria directa. Ese mismo acto administrativo contendrá la oferta de compra dirigida a quien aparezca inscrito como titular del derecho de dominio en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria, la identificación precisa del inmueble y el precio fijado para la adquisición en el respectivo avalúo. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso-administrativa.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



2. Expedido el acto a que se refiere el literal anterior, se procederá a su notificación personal en la forma prevista en los Artículos 43 y 44 del Código Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique sustituya o complemente, o en su defecto por edicto según lo dispuesto en el Artículo 45 del mismo Código.
3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, el Alcalde o su delegado, solicitará de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente el registro de la oferta de compra en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso de adquisición, para los efectos previstos en el Artículo 13 de la Ley 9 de 1.989 o las normas que la modifiquen sustituyan o complementen.
4. Aceptada la oferta o convenidos todos los términos del negocio incluidos los de carácter imperativo, debe procederse a la formalización del contrato respectivo, mediante el otorgamiento de la respectiva escritura pública de enajenación voluntaria o, al menos, si ello se justificare, mediante la suscripción de un contrato de promesa de enajenación voluntaria. La promesa de enajenación voluntaria o la enajenación propiamente dicha, cualquiera que sea el título al que se proyecta o se realiza, está sujeta a las formalidades y requisitos establecidos en la Ley para ese tipo de actos jurídicos.
5. Será responsabilidad del Alcalde o su delegado la oportuna elaboración del contrato de promesa y las minutas para la elaboración de las escrituras a que haya lugar, así como de la solicitud oportuna del respectivo trámite de reparto notarial.
6. Las condiciones de la entrega del inmueble objeto de adquisición y las del pago del precio se ajustarán a las previsiones de Ley.
7. Si al momento de tenerse que otorgar la escritura pública de adquisición, hubiere obligaciones ya causadas, con cargo al inmueble objeto de adquisición, tales como impuesto predial o contribuciones de valorización, servicios públicos u otros, el Municipio estará facultado para descontar del precio pactado las cantidades necesarias para cubrir tales obligaciones.
8. Registrada la adquisición por enajenación voluntaria se procederá automáticamente a la cancelación de la anotación de la oferta de compra en el mismo folio de matrícula inmobiliaria. De igual manera se procederá a cancelar la respectiva afectación urbanística si apareciere inscrita la imposición de tal medida, conforme a lo previsto en el numeral 3 del presente Artículo.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



9. Una vez hecha la entrega del predio se procederá a tramitar la incorporación al inventario de la base de datos de los bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 39. EXPROPIACIÓN POR VÍA JUDICIAL.** La expropiación por vía judicial, de bienes inmuebles que el Municipio de El Bagre requiera para los efectos de que trata este Decreto, se someterá a las normas previstas en la Ley 9 de 1.989, en la Ley 388 de 1.997 y en los Artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil o la normas que las modifiquen complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 40. EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA.** Se considera que existen motivos de utilidad pública, para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre inmuebles en el Municipio de El Bagre, cuando de conformidad con el Artículo 63 de la Ley 388 de 1.997 o las normas que la modifiquen complementen o sustituyan, existan especiales condiciones de urgencia declaradas por la autoridad competente, para destinarlos, entre otras, a las siguientes finalidades: a) Provisión de espacios públicos urbanos; b) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios; c). Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte público; d) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes que deban estar vinculados al espacio público; e) Preservación del patrimonio natural de interés Nacional, Regional y Municipal, incluidos el paisajístico y el ambiental; y f) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos; g) Zonas de reserva para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social.

**ARTÍCULO 41. DECLARACIÓN DE LAS CONDICIONES DE URGENCIA.** El Alcalde Municipal de la Ciudad de El Bagre es la autoridad competente para declarar, en todos los eventos en que haya lugar a ello, de conformidad con el Artículo 64 de la Ley 388 de 1.997, las condiciones de urgencia que permitan la expropiación por vía administrativa. En cada caso, al hacer tal declaratoria, el Alcalde Municipal observará los criterios y objetivos consagrados en el Artículo 65 de la Ley 388 de 1.997 o las normas que la modifiquen complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 42. NORMAS ESPECIALES PARA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA.** La determinación de adelantar la expropiación por vía administrativa respecto de determinado bien o de un conjunto de ellos deberá constar, previa la declaratoria de las condiciones de urgencia a que se refiere el Artículo anterior, en el mismo acto, mediante el cual se formalice la oferta de adquisición por enajenación voluntaria, conforme a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 38 de este Decreto. En ese mismo acto se advertirá al propietario

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



destinatario de la oferta, que en caso de no alcanzarse un acuerdo directo que conduzca a la enajenación voluntaria, el precio indemnizatorio será el mismo comercial consignado en el avalúo contenido en tal oferta.

Si transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el literal anterior, no se hubiere formalizado al menos una promesa de compraventa, mediante acto administrativo motivado, el Alcalde decidirá la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente. Dicho acto contendrá lo siguiente:

1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación por su matrícula inmobiliaria, ubicación, nomenclatura o denominación si la hubiere, y sus linderos;
2. El precio de la enajenación voluntaria o precio indemnizatorio y la forma de pago propuesta;
3. La obra o motivo que constituye el objeto específico de destinación que se dará al inmueble, de acuerdo con los motivos de utilidad pública o de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado;
4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado, en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que de esa manera opere la transferencia del derecho de dominio de su titular al Municipio;
5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de que contra dicho acto únicamente procede el recurso de reposición en la vía gubernativa;
6. Una vez hecha la entrega del predio, se procederá a tramitar la incorporación al inventario de la base de datos de los bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 43. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA BÁSICA.** La totalidad de los costos inherentes a la generación de la infraestructura urbana básica, incluida la adquisición de inmuebles y la ejecución de las obras públicas respectivas, estará a cargo del Municipio de El Bagre. La obtención de los recursos para la financiación de los elementos que integran la infraestructura urbana básica se hará mediante sistemas generales que permitan el recaudo efectivo del costo total de las obras respectivas, incluido el valor de adquisición de los predios, los financieros y los de administración del sistema, que garanticen un reparto equitativo de las cargas y beneficios. Para tal efecto, se podrán utilizar mecanismos tales como la contribución por valorización o la participación en plusvalías, si se trata de vías primarias, parques, plazas, o en

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



general equipamientos de uso público de carácter estructural, primario o de impacto urbano, de manera excepcional se podrá acudir, para tales propósitos, a recursos obtenidos por concepto de otras fuentes de financiación tales como el impuesto predial, las sobretasas, recursos de cofinanciación, empréstitos, recursos de cooperación, las transferencias y los recursos, utilidades o beneficios obtenidos de la participación del Municipio o de sus entidades descentralizadas en la ejecución de proyectos urbanísticos, especialmente cuando así se haya previsto en el respectivo Plan de Inversiones o cuando, de conformidad con estudios debidamente sustentados y trabajos estadísticos o de campo previamente elaborados, pueda preverse la imposibilidad de aplicar el sistema de financiación general o la insuficiencia de los recursos que por esas vías podrían obtenerse.

## **CAPÍTULO II**

### **ESPACIO PÚBLICO DERIVADO DEL URBANISMO SECUNDARIO Y LA EDIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 44. INFRAESTRUCTURA SECUNDARIA O DERIVADA.** Se tiende por infraestructura urbana secundaria o derivada, el conjunto de bienes inmuebles públicos ubicados en el territorio municipal y las construcciones y elementos en ellos localizados, que hacen parte del espacio público a escala local, y que por sus características no se consideran, al menos en principio, como de impacto urbano y de utilidad general. Hacen parte de la infraestructura urbana secundaria o derivada los diferentes elementos del espacio público que, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, o de los instrumentos que lo desarrollan, conforman las zonas verdes, los parques, las vías secundarias vehiculares o peatonales, los equipamientos colectivos de escala local, los parques, plazas y plazoletas, los puentes, y en general, todos los bienes integrantes del espacio público de impacto local.

**ARTÍCULO 45. LA GENERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN EL URBANISMO SECUNDARIO.** La expedición de una licencia de urbanización conlleva la obligación de generar, a cargo del propietario urbanizador y a favor de toda la comunidad de administrados, la totalidad de las áreas y elementos integrantes del espacio público inherentes a la proyectada urbanización y estos se deben respetar.

**ARTÍCULO 46. CONSTITUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN, LOTEO Y TRANSFERENCIA DE ÁREAS DE USO PÚBLICO.** Toda nueva urbanización, deberá declararse constituida como tal, por el propietario del terreno, mediante escritura pública. Habiendo quedado debidamente ejecutoriada la licencia de urbanización, el propietario urbanizador deberá elaborar y entregar

#### **DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



oportunamente a la dependencia competente, la minuta de constitución de la urbanización, discriminándose claramente la transferencia de las zonas de uso público al Municipio a título de cesión obligatoria. En la misma escritura de constitución a que se refiere el inciso anterior, y de conformidad con los planos de levantamiento y cuadro o cuadros de áreas que hagan parte de la licencia de urbanización, deben quedar protocolizados en ese mismo instrumento, su área, linderos con puntos o mojones referenciados por el sistema de coordenadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y demás características que los individualicen, tanto los polígonos que conforman los lotes de área útil como los diferentes polígonos de las áreas destinadas a espacio público. También debe constar expresamente la solicitud, dirigida al Registrador de Instrumentos Públicos competente, de apertura de un folio de matrícula inmobiliaria para cada uno de dichos polígonos. Si el predio objeto de la licencia tuviere partes afectadas para espacio público, por obras o elementos del urbanismo primario, esas áreas igualmente se deberán delimitar e individualizar para su posterior transferencia al Municipio, cuando éste las requiera, de conformidad con lo establecido en este Decreto.

El representante legal del Municipio o su delegado, previa la revisión de los antecedentes del caso, de la existencia de una póliza de garantía y de que la minuta se ajusta a las normas del presente Decreto, a la Ley y a la licencia de urbanismo, solicitará el reparto notarial de la minuta de constitución, loteo y cesiones y comparecerá, para su firma, a otorgarla en señal exclusiva de aceptación del acto jurídico de la transferencia de las zonas de la urbanización destinadas a espacio público, a título de cesión obligatoria.

**ARTÍCULO 47. VENTAS DE ÁREAS ÚTILES DE LA URBANIZACIÓN.** La Oficina Asesora de Planeación Municipal, en coordinación con la notaría Municipal verificarán que en todos los procesos de urbanización, el respectivo urbanizador haga la transferencia de las zonas de cesión obligatoria al Municipio de El Bagre, dentro del trámite de licencia de construcción.

**PARÁGRAFO.** La oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no procederá a registrar escrituras de venta de terrenos, respecto de urbanizaciones cuyo propietario no haya acreditado el hecho de haber constituido la urbanización y transferido la respectivas zonas de cesión obligatoria al Municipio de El Bagre.

**Artículo 48. OBLIGATORIEDAD DE EJECUTAR LAS OBRAS DE URBANISMO SECUNDARIO.** La expedición de una licencia y la constitución de la urbanización por escritura pública, conforme a lo previsto en las normas antecedentes, implica la obligación, a cargo del titular de la licencia, de adelantar, en las condiciones y dentro de los términos previstos en ella, las

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



respectivas obras de urbanismo secundario. La ejecución de las anteriores obras estará a cargo del urbanizador, titular de la licencia correspondiente. En ningún caso se podrán financiar obras de urbanismo secundario mediante aplicación de los sistemas generales de financiación tales como contribución de valorización, participación en plusvalías, tarifas, impuesto predial, sobretasas u otros, a menos que se trate de proyectos de origen y ejecución públicas, o que la intervención del Municipio haya sido necesaria para garantizar la ejecución del proyecto ante el incumplimiento del urbanizador responsable y que lo que hiciere falta para cubrir los costos del urbanismo faltante se distribuya equitativamente entre los propietarios de la zona objeto del desarrollo por urbanización.

**ARTÍCULO 49. LA EDIFICACIÓN.** Se consideran como parte del espacio público los elementos naturales o arquitectónicos de los inmuebles de propiedad privada, destinados por su uso, por su afectación o por su naturaleza, a satisfacer necesidades urbanas colectivas.

**ARTÍCULO 50.** La Secretaría de Hacienda y la Dirección de Rentas, en coordinación con el GCEPB, evaluarán en forma integral la posibilidad de exoneración de impuestos y la creación de incentivos para aquellos propietarios de inmuebles de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, de igual manera, para los propietarios de áreas reservadas por el PBOT para la constitución futura de espacios públicos.

### CAPÍTULO III DE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA

**ARTÍCULO 51.** El Municipio de El Bagre, a través de la Secretaría de obras públicas, debe promover las acciones que hagan posible la estructuración y dotación a la ciudad, de una infraestructura que cuente con ductos subterráneos poco profundos y pozos comunes, que puedan ser utilizados por todas las empresas de servicios públicos, y que el costo de construcción y mantenimiento de dichos ductos sean compartidos por todos los usuarios y/o el cobro por concepto de utilización del espacio público se realice de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 10, Parágrafo 1, del Decreto Nacional 1600 de 2005 o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** Se entiende como servicios públicos objeto de canalización a través de los ductos subterráneos, los de energía eléctrica, los de comunicaciones incluyendo teléfonos, transmisión de datos, televisión por

#### DESPACHO ALCALDE

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



cable, etc., y redes menores del acueducto. Se excluyen de este sistema los siguientes servicios:

- a) Gas.
- b) Alcantarillado, por las restricciones técnicas que condicionan su profundidad.
- c) Las redes matrices de acueducto.
- d) Las demás redes de servicios públicos, que puedan ser ejecutadas en desarrollo de lo establecido en el POT.

**ARTÍCULO 52. ZONAS DE TENDIDO AÉREO.** En las zonas Municipal donde se utilice tendido aéreo deberán adoptarse los siguientes criterios de racionalización en cuanto al uso del espacio público:

1. Se deberán disminuir progresivamente la cantidad de postes en la vía pública.
2. Los planes de nuevas obras por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos, deberán propiciar el reagrupamiento de las instalaciones existentes en postes comunes, pudiendo utilizar a tal fin las columnas de alumbrado público.
3. No podrán colocarse riendas tensoras de postearía que impidan el libre tránsito vehicular y peatonal o que constituyan peligro para los ciudadanos.
4. Cualquier elemento que instalen las empresas de servicios públicos en los andenes, deberá tener un diseño coordinado con el sistema integral y deberá contar con la aprobación de las entidades competentes, en lo relativo a sus características, diseño, color, paramentos y emplazamiento.
5. Los tendidos de redes aéreas deberán conservar los aislamientos horizontales y verticales establecidos por la autoridad competente. Las construcciones nuevas, hechas por urbanizadores o construidas directamente por propietarios de los predios, deberán hacer previa solicitud a las empresas de servicios públicos para cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 53. RETIROS DE ANTENAS DE A.M. Y F.M.** De conformidad con las disposiciones contempladas en los Decretos Ley 1445, 1446 y 1447 de 1995 del Ministerio de Comunicaciones o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, todas las instalaciones de antenas sonoras A.M y F.M, deben estar ubicadas por fuera de los perímetros urbanos. Por lo tanto, las antenas de A.M. y

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



F.M. que se encuentran ubicadas dentro del suelo urbano deben ser instaladas en las áreas de expansión o rural..

**PARÁGRAFO.** Una vez aprobados los Planes Parciales en suelo de expansión urbana y se inicien los procesos de implementación e incorporación de áreas a suelo urbano, las instalaciones de antenas sonoras A.M y F.M que existan en este tipo de suelo, deben relocalizarse en suelo rural.

**ARTÍCULO 54. UBICACIÓN ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN TELECOMUNICACIONES.** Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 75 y 76 de la CN y en el Decreto Nacional 195 de 2005 del Ministerio de Comunicaciones o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, solo se podrán ubicar estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones en suelo urbano del Municipio de El Bagre, en áreas de uso de actividad múltiple comercial e industrial establecidas en el PBOT, conservando un radio de distancia de más de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos, centros de servicio médico y de los inmuebles considerados como patrimonio municipal de conservación.

**PARÁGRAFO 1.** Las disposiciones de este Artículo no aplican para los emisores no intencionales, las antenas receptoras de radiofrecuencia, fuentes inherentemente conformes y los equipos o dispositivos radioeléctricos terminales de usuario.

**PARÁGRAFO 2.** Según lo establecido en la Ley 555 de 2000 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, todos los operadores de telecomunicaciones podrán compartir sus estructuras de soporte, permitiendo la interconexión de sus redes y el acceso y uso a sus instalaciones esenciales a cualquier otro operador de telecomunicaciones con el fin de disminuir la instalación indiscriminada de estas en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 55. DE LA UBICACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS** en telecomunicaciones cuya estructura de soporte son torres. La ubicación de este tipo de estructuras deberá conservar un radio de distancia mínimo de un kilómetro (1 Km.), respecto de otra ya existente y deberán estar aisladas de inmuebles contiguos que posean unidades residenciales en seis metros (6 m) como mínimo por todos sus costados.

**ARTÍCULO 56. DE LA UBICACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS** en telecomunicaciones cuya estructura de soporte son mástiles y azoteas. La ubicación de este tipo de estructuras deberá conservar un radio de distancia mínimo de quinientos (500) metros respecto de otra ya existente de este tipo y de aquellas cuya estructura de soporte son torres y viceversa.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**PARÁGRAFO 1.** Las estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones cuya estructura de soporte son mástiles, deberán estar aisladas de inmuebles contiguos que posean unidades residenciales, como mínimo seis metros (6 m) por todos sus costados.

**PARÁGRAFO 2.** En estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones cuya estructura de soporte son azoteas, solo se permitirán soportes auto portantes de antenas de máximo 4 metros de altura y se ceñirán a lo estipulado en los reglamentos de propiedad horizontal.

**ARTÍCULO 57. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN VÍA PÚBLICA.**

**1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.**

- Tipo de obra (ampliación, mantenimiento, reconversión)
- Cronograma de trabajo
- Plazos de ejecución total y de las etapas de la misma si las hubiera, incluyendo aquellas referidas a la restitución del espacio público (roturas, materiales de piso, equipamiento y mobiliario urbano, forestación etc.).
- Planos completos de la traza, indicando en la misma red primaria, secundaria, o local, los elementos de distribución, acometidas, y modo en el que se ocupará el espacio público.
- Detalle gráfico de los elementos precitados.
- Memoria técnica descriptiva de la obra cuyo permiso se solicita, indicando en la misma tecnología a implementar.
- Resultado del sondeo de interferencias.
- Estudio de Impacto Ambiental en caso de corresponder Plan de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo vigente.
- Plan de seguridad y condiciones de higiene en la vía pública durante la ejecución de las obras, Monitoreo Ambiental, en caso de ser necesario. La documentación técnica será entregada impresa y en soporte digital a la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

**2. AUTORIZACIÓN.**

Viabilidad de la obra. La Oficina de Planeación Municipal, evaluará el cumplimiento de los requisitos y procederá a expedir el permiso conforme a las prioridades establecidas y a la verificación de las condiciones pactadas en que queda el espacio público durante y luego de su ejecución. Las zanjas, andamios y demás obras que se ejecuten en el espacio público, se

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



señalarán convenientemente mediante señales de advertencia y/o luces rojas que se mantendrán encendidas durante la noche, disponiéndose para los invidentes vallas estables y continuas ocupando todo el perímetro de la zanja, obra o acopio de material, separadas de ellos al menos un metro, debiendo estar sólidamente instaladas.

**PARÁGRAFO.** Las empresas prestadoras de servicios públicos y los contratistas que realizan obras en el Municipio, en ningún caso instalarán elementos que ocupen el espacio público, ni instalarán redes y equipamientos, en consideración al respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del Municipio, salvo que cuenten con licencia de intervención y ocupación del espacio público, conforme al Decreto Nacional 796 de 1999, 1600 de 2005 o aquellas normas que los adicionen, modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO 58.** La secretaria de Planeación Municipal, en coordinación con la Secretaría de obras públicas, adelantarán los estudios y diseños para la construcción de obras, mantenimiento y rehabilitación necesarios para garantizar la calidad de la malla vial arterial principal, intermedia y local.

**ARTÍCULO 59.** El GCEPB a través de la Secretaría de obras publicas sectorizará y priorizará, la construcción, ampliación, adecuación y mantenimiento de los andenes, especialmente en zonas escolares y zonas de alto riesgo de accidentalidad y de conflicto vehículo – peatón.

**PARÁGRAFO1.** El GCEPB, propenderá por que los propietarios de las estaciones de servicio adelanten la construcción de andenes y refugios para los peatones, que permitan la continuidad del paso peatonal en condiciones de seguridad.

**PARÁGRAFO 2.** Para las zonas escolares se hace necesario disponer de las siguientes medidas para mejorar las condiciones de seguridad de los estudiantes:

- Adecuación de paraderos o parqueaderos de vehículos.
- Implementar la señalización prevista en el manual de señalización vial del Ministerio de Transporte para zonas escolares.
- Dar cumplimiento al Artículo 74 del Código Nacional de Tránsito o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, el cual establece la reducción de velocidad en zonas escolares a treinta (30) kilómetros por hora.
- Adelantar la construcción de los puentes peatonales donde las condiciones lo permitan y el estudio de conveniencia lo establezca.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 60.** La Secretaría de obras publicas coordinará con la secretaria de planeación, la Implementación de sistemas de drenaje para el manejo de aguas de escorrentía en la avenida la Juventud que minimicen el impacto sobre vías urbanas por inundaciones por lluvias o por creciente de los ríos Nechi y Tiguf.

**ARTÍCULO 61.** La secretaria de planeación, en coordinación con la secretaria de gobierno y la empresa de servicios públicos demás entidades competentes, y previa revisión del PBOT, realizará las acciones pertinentes para la implementación de la escombrera municipal, de acuerdo a la Resolución 541 de Diciembre 14 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 62.** Municipio de El Bagre, bajo la declaratoria de utilidad pública de los predios destinados a uso público o de expansión establecidos en el PBOT, podrá adelantar las acciones para construir una plaza de multieventos, culturales, adecuada para desarrollar las fiestas tradicionales y otros eventos de carácter cívico, recreativo o cultural masivo.

**ARTÍCULO 63.** El mantenimiento de las vías del área urbana es responsabilidad del Municipio, sin embargo, se podrá manejar bajo el principio de corresponsabilidad entre la comunidad y el Municipio, incluyendo las obras de adecuación que se requieran.

#### **CAPÍTULO IV DEL MOBILIARIO URBANO**

**ARTÍCULO 64.** Se entiende por mobiliario urbano, el conjunto de objetos o elementos que se emplazan en el espacio público, y cuya finalidad sea la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al ciudadano.

**ARTÍCULO 65.** Se consideran como elementos que integran el mobiliario urbano los enunciados en el Título I, Capítulo III, Disposiciones Generales, del presente Decreto.

**ARTÍCULO 66.** Las placas de la nomenclatura de los inmuebles, deberán ajustarse a los requerimientos técnicos establecidos en los estudios que para este fin adelante el Municipio en nomenclatura urbana y su costo y estilo será asumido de manera individual por cada propietario del inmueble.

**ARTÍCULO 67.** El Municipio de El Bagre, suscribirá convenios con las empresas públicas y privadas con el fin de proveer mobiliario urbano para los

#### **DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



espacios públicos de la ciudad; estas empresas podrán colocar su publicidad en el mobiliario bajo los parámetros establecidos por el Municipio.

**ARTÍCULO 68. El GCEPB**, por intermedio de la secretaria de planeación será la encargada de establecer los sitios o lugares permitidos para la ubicación de mobiliario urbano, garantizando que la circulación peatonal permanezca libre y continua.

**ARTÍCULO 69.** Del aporte de iluminación y alumbrado público a la imagen de ciudad. La empresa encargada de la administración del servicio de alumbrado público, debe optimizar el servicio, sobre los ejes viales, alamedas, parques, plazas y plazoletas, en cuanto a cobertura y calidad de iluminación, para mejorar las condiciones de seguridad e imagen de ciudad. La administración garantizará que este sistema permanezca activado.

**ARTÍCULO 70.** Acometidas de mobiliario urbano. La instalación de los elementos de mobiliario urbano deberá prever, cuando fuere necesario y por cuenta de quien pida el permiso, contratista o concesionario, acometidas de agua, saneamiento, electricidad u otras, deben ajustarse a las normas específicas que regulan cada actividad. Estas acometidas deberán ser subterráneas, exigirán las autorizaciones correspondientes, sin las cuales no podrán ser ejecutadas, y se conectarán a las redes generales de servicios. Garantizando la reconstrucción de las áreas intervenidas

**ARTÍCULO 71.** De las barreras urbanísticas. Se entiende por barreras urbanísticas los obstáculos o impedimentos que limitan o dificultan la libertad de movimiento de manera permanente o temporal, el Municipio propenderá por su progresiva y sistemática eliminación.

**ARTÍCULO 72.** Se prohíbe arrojar en vía pública, parque, plaza, plazoleta, zonas comunales, predios deshabitados, solares desocupados, zonas verdes, antejardines, rondas hídricas, caños y edificios públicos, tierra, basuras, escombros, piedras, o desperdicios de cualquier naturaleza.

**ARTÍCULO 73.** La Secretaría de agricultura, medio ambiente y minas y las empresas públicas de El Bagre, adelantarán las acciones tendientes a mitigar y controlar los impactos de los canales abiertos de aguas lluvias y residuales. Para tal efecto se debe programar los mantenimientos, los dragados, las limpiezas que permitan la salida de estas aguas controlando su desborde afectando de manera directa las viviendas colindantes.

**ARTÍCULO 74.** El Municipio a través de la secretaria de planeación y de hacienda incentivará a los ciudadanos y a los inversionistas privados para las adelantar

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



acciones necesarias para la construcción y puesta en funcionamiento parqueaderos públicos que permitan reducir el número de vehículos parqueados en las calles. Para tal efecto se tendrá en cuenta:

a) Parques en borde de calzada, bahías de cargue y descargue y horarios permitidos con la vigilancia del organismo de tránsito.

b) emitir actos administrativos que determinen zonas de parqueo estableciendo las zonas amarillas o azules y su reglamentación, en cabeza del organismo de tránsito municipal

**ARTÍCULO 75.** Para el caso de obras adelantadas por el Municipio, o por interpuesta persona, se podrá colocar bolardos donde fuere necesario para impedir el parqueo de vehículos pero sin restringir la libre movilidad de peatones, observando lo establecido en el PBOT y las normas urbanísticas.

**ARTÍCULO 76.** El establecimiento comercial o de servicios, dedicado a la venta o reparación de elementos propios de su actividad, que ocupe la vía o zona de uso público, quedará obligado a su restitución. No se pueden desarrollar actividades comerciales o de servicios en la vía pública.

## TÍTULO II LO AMBIENTAL EN EL ESPACIO PÚBLICO

### CAPÍTULO I PRESERVACIÓN Y FOMENTO DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA, AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 77.** Con el fin de lograr un adecuado equilibrio territorial, mejorar las condiciones urbanísticas, ambientales y de habitabilidad de la ciudad, se incluirá dentro de las políticas de espacio público el aumento del índice mínimo de espacio público efectivo por habitante, de acuerdo a las políticas nacionales y a las posibilidades espaciales del municipio.

**ARTÍCULO 78.** La Secretaría de Agricultura, medio ambiente y minas en asociación con los establecimientos educativos y la empresa privada, implementará un plan de forestación, reforestación y reposición de la cobertura vegetal en los espacios públicos de la ciudad, utilizando especies adecuadas.

**ARTÍCULO 79.** El GCEPB en coordinación con entidades públicas y privadas, impulsará brigadas de mejoramiento y embellecimiento de antejardines, franjas de oferta ambiental de los andenes y separadores de las vías, rondas de ríos, y demás elementos que conforman la estructura ecológica del Municipio.

#### DESPACHO ALCALDE

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 80.** La Secretaría de Agricultura, medio ambiente y minas, y las entidades competentes, diseñarán planes de manejo ambiental para proteger y mejorar los humedales y rondas hídricas de la ciudad, con el fin de convertirlos en sitios agradables y formación ecológica que mejoren la apariencia de la municipalidad.

**ARTÍCULO 81.** Se prohíbe deteriorar vegetación de ornato, cobertura vegetal, arborización del espacio público, o de sitios privado abierto al público.

**ARTÍCULO 82.** Aquellas empresas privadas que por su actividad económica generen impacto ambiental negativo, deberán implementar planes de compensación ambiental tanto en el área urbana como en la rural.

## CAPÍTULO II

### IMPACTOS AMBIENTALES EN EL ESPACIO PÚBLICO

#### SUBCAPÍTULO I DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**ARTÍCULO 83. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Se entiende por publicidad exterior visual, al medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso público bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, aéreas o acuáticas.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 140 de 1994 o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de estas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando no ocupen más del treinta (30)% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

**ARTÍCULO 84.** El Alcalde en los términos establecidos en el Estatuto de Contratación Pública, podrá autorizar la colocación de elementos de mobiliario

#### DESPACHO ALCALDE



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



urbano con publicidad exterior visual en los términos establecidos en la Ley 140 de 1994 o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan y en el presente Decreto.

**PARÁGRAFO.** La Entidad Municipal que instale o autorice instalar elementos de mobiliario urbano con publicidad exterior visual, será responsable, directamente o a través de terceros del mantenimiento y perfecta conservación de los mismos lo cual quedara expreso en la autorización dada.

**ARTÍCULO 85. PROHIBICIONES:** No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios del Municipio:

1. En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas Municipales y nacionales, excepto las que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de estas;
2. En las zonas históricas, culturales, edificios, o sedes de entidades públicas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, y lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncie obras de remoción o eventos artísticos;
3. Dentro de los doscientos (200) metros de distancia de los bienes declarados monumentos históricos;
4. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;
5. Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, torres eléctricas, puentes, monumentos históricos o artísticos, elementos ornamentales, muros de contención ubicados en zonas públicas, ni en canalizaciones de los ríos y quebradas y cualquier otra estructura de propiedad del estado, esta misma prohibición está dada para las épocas de campañas políticas.
6. En los sectores definidos por el PBOT de uso residencial, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno;
7. En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, o con información de la misma para los visitantes, esta publicidad en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma;

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



8. En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aún cuando sean removibles.

**ARTÍCULO 86. AVISOS.** Entiéndase por aviso el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos, se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

**PARÁGRAFO 1.** No serán considerados como avisos, aquellos elementos destinados a señalar el ingreso y salida de los establecimientos, ni los horarios de atención al público.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de este Decreto, el impuesto complementario que se liquida y cobra a todos los contribuyentes que ejercen actividades comerciales, industriales y/o de servicios como impuesto de avisos y tableros solamente incluye:

- El nombre, razón social o reseña del establecimiento, comercial, industrial y/o de servicios al exterior del establecimiento.
- Otra serie de avisos anunciando productos, servicios, descuentos, promociones y/o mensajes alusivos al objeto social o actividad comercial principal del obligado ejercida dentro del espacio físico donde desarrolla su actividad.

**ARTÍCULO 87.** Los avisos deberán reunir las siguientes características de ubicación:

- a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo los establecimientos ubicados en esquina, donde se podrá autorizar dos avisos, uno por cada fachada exterior del establecimiento;
- b) Los avisos no podrán exceder el treinta (30%) del área de la fachada del respectivo establecimiento;
- c) Cuando en una misma edificación se desarrollen varias actividades comerciales, estas se anuncian observando los requerimientos de este Decreto. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores;

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



d) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos, se permitirá que estos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del treinta (30) % del área del frente del cajero.

**PARÁGRAFO.** El aviso separado de la fachada será considerado como valla si su dimensión es igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Por debajo de esta dimensión, se considerara aviso no adosado a la fachada. En cualquiera de los dos casos, deberá efectuarse su registro ante la Secretaria de hacienda para efectos tributarios y contar con el visto bueno de la secretaria de planeación.

**ARTÍCULO 88.-** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:

- a). Los avisos volados o salientes de la fachada.
- b). Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos.
- c). Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación.
- d). Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

**ARTÍCULO 89.** Los avisos en inmuebles patrimoniales y áreas de conservación deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. **MATERIAL:** Fabricados preferiblemente en madera, hierro forjado, bronce, piedra, mármol. No se permiten avisos de neón, acrílicos, de plástico luminoso o iluminados en forma fija o intermitentes, pintados sobre el pavimento, directamente al muro, sobre los marcos, hojas de puertas, columnas o pilastras de portadas.

2. **DIMENSIONES:** Las dimensiones máximas para los avisos en establecimientos comerciales será de veinticinco (25) centímetros por setenta (70) centímetros. En uso residencial, las placas profesionales y especialistas serán de treinta y cinco (35) centímetros por quince (15) centímetros.

3. **UBICACIÓN:** Podrán estar situados sobre la puerta de ingreso a un local o a un lado del mismo. Se prohíben los avisos volados o salientes de la fachada. No podrá colocarse ningún tipo de aviso sobre balcón, pilastras, columnas, dinteles de portadas, rejas, ventanas y elementos decorativos de la fachada del inmueble. Solo se permite un aviso por establecimiento comercial a excepción de los establecimientos ubicados en esquina donde se permiten dos avisos, uno por cada fachada exterior.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 90.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta, la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Decreto

**ARTÍCULO 91. VALLAS.** Entiéndase por valla, todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

**ARTÍCULO 92.** Las vallas en el Municipio de El Bague, podrán ubicarse en los inmuebles localizados en las vías denominadas en el PBOT, como arterias principales y arterias secundarias, en una distancia mínima con la más próxima de ochenta (80) metros, sobre las vías anteriormente mencionadas, las vallas no podrán instalarse en zonas donde existan urbanizaciones o conjuntos residenciales o impidan la visibilidad vehicular.

Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Dimensiones vallas de estructura tubular: La altura máxima será de diez (10) Metros, el área de la valla no podrá tener más de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, es decir 6 x 8 metros y no podrá sobresalir del límite del inmueble, ni ocupar áreas de proyección de antejardines, de igual manera cumplirá con el área de retiro de la vía pública.

b) Dimensiones vallas de estructura convencional: El área de valla no podrá tener más de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados y podrá instalarse en culatas (sin exceder el setenta (70) % del área de la misma); en las cubiertas de edificios la valla no podrá sobresalir los costados de la edificación que la soporta.

c) Medios informativos electrónicos: En los tableros o vallas electrónicas se podrá anunciar únicamente información ambiental, servicios públicos, medidas o sistemas de seguridad o transporte, prevención de riesgos, así como campañas culturales, cívicas, de recreación y salud pública. Podrán instalarse excepcionalmente sobre espacio público previa autorización de la secretaria de Planeación Municipal. Quien patrocine la colocación de tableros electrónicos podrá anunciar electrónicamente su marca, producto o servicio siempre y cuando el propósito comercial no supere más del 30% de los caracteres de la información

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbague-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbague-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbague-antioquia.gov.co](http://www.elbague-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



principal permitida o fuera del tablero electrónico en un área no superior al diez (10)% de su área. El área expuesta del elemento será inferior a ocho (8) metros cuadrados.

d) En vehículos automotores: Se prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos, salvo la que anuncia productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios.

**PARÁGRAFO 1.** Se prohíbe la ocupación del espacio público con vallas tipo tijera o en A en los andenes o en la vía pública.

**PARÁGRAFO 2.** Por ningún motivo pueden instalarse vallas publicitarias o promocionales, a menos de 80 metros de las glorietas.

**ARTÍCULO 93. IDENTIFICACIÓN DE LAS OBRAS:** De conformidad con el párrafo del Artículo 24 del Decreto Nacional 1600 de 2005 o aquellas normas que lo complementen, adicionen o sustituyan, “Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción de obra nueva, el peticionario de licencia deberá instalar una valla en lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el numero de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto”. “Esta valla, por ser requisito para el trámite de la licencia, no generará ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma y deberá permanecer en el sitio hasta tanto la solicitud sea resuelta”.

**ARTÍCULO 94.** De conformidad con el Artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998 o aquellas normas que lo complementen, adicionen o sustituyan, “En desarrollo de las normas previstas en el capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el titular de cualquiera de las licencias está obligado a instalar una valla con una dimensión mínima de dos metros por un metro, en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras menores se instalará un aviso de cincuenta (50) centímetros por setenta (70) centímetros. En la valla o aviso se deberá indicar al menos:

- 1) La clase de licencia.
- 2) El numero o forma de identificación de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió.
- 3) La dirección del inmueble.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



- 4) Vigencia de la licencia.
  - 5) El nombre o razón social del titular de la licencia.
  - 6) El tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.
- La valla se instalará a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de expedición de la licencia y en todo caso antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros, y deberá permanecer durante todo el tiempo que dure la obra.”

**ARTÍCULO 95.** Vallas Institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se registrarán por lo previsto en este Decreto y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de quince (15) metros cuadrados, se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos.

**ARTÍCULO 96.** Las vallas podrán ser iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias, generen servidumbres de luz o constituyan peligro para los ciudadanos.

**ARTÍCULO 97.** Responsables. Para los efectos de lo señalado en este Decreto, será responsable por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

**PARÁGRAFO.** El propietario de inmueble o vehículo y el anunciante de la valla serán responsables en caso de no identificarse al propietario de la estructura.

**ARTÍCULO 98. PASACALLES, PASAVIAS, PENDONES O GALLARDETES.** Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos, cultural, política o institucional. Estos anuncios serán registrados ante la secretaría de hacienda para efectos tributarios. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25) % por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Estos podrán colocarse por un tiempo no superior a treinta (30) días antes del evento y durante el desarrollo del mismo.

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 99. RETIRO O DESMONTE.** Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguiente veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad.

**ARTÍCULO 100. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PASACALLES O PASAVÍAS.**

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire;
2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de doscientos (200) metros;
3. Deberán estar instalados a una altura mínima de cinco (5) metros. Con relación al nivel de la calzada;
4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando estos no sobrepasen del veinticinco (25) % del área del elemento;

**PARÁGRAFO.** Se permitirá su instalación únicamente sobre vías colectoras urbanas y locales.

**ARTÍCULO 101. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PENDONES O GALLARDETES.**

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de madera.
2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos y para la promoción de productos o servicios
3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de cien (100) metros.

**ARTÍCULO 102.** No se permite la colocación e instalación de pasacalles, pendones o gallardetes, a menos de cien (100) metros de inmuebles patrimoniales o de oficinas públicas.

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 103.** Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra, solicita el permiso o en su defecto el anunciante.

**Artículo 104.** Carteleras locales y mogadores o paneles. Entiéndase por carteleras locales, las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles. El Municipio proveerá las carteleras locales. Se entiende por mogador o panel, la estructura ubicada por las autoridades municipales o autorizadas por éstas en el espacio público, con el fin de que a ellas se adosen carteles o afiches.

**Artículo 105. UBICACIÓN.** La Secretaria de Planeación Municipal, definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores.

**ARTÍCULO 106.** Queda colocar carteleras locales y mogadores en los siguientes lugares:

- a) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;
- b) En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 1.** Sólo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleras locales y en los mogadores. Quienes en perjuicio de lo aquí establecido fijen carteles o afiches en otros sitios, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo de sanciones de este Decreto.

**PARÁGRAFO 2.** Exceptuase de este Decreto los afiches funerarios que preferencialmente, se ubicarán en los tableros diseñados para tal fin los cuales no deberán impedir la libre circulación peatonal.

**ARTÍCULO 107.** Otras formas de publicidad exterior visual autorizada. Murales artísticos, publicidad aérea, globos anclados, elementos inflables, muñecos, maniqués, dumis y similares.

**ARTÍCULO 108. MURALES ARTÍSTICOS.** Para los efectos de esta disposición son murales artísticos, los que con carácter decorativo y con motivos artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad, ni evocar marca, producto o servicio alguno; en todo caso, requieren el correspondiente registro en la Oficina de Planeación Municipal. Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en un mural ni en murales diferentes. Quien

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



patrocine la colocación de murales artísticos tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios en una área no mayor al diez (10%) de la dimensión del mural. El área del mural será inferior a cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.

**ARTÍCULO 109. PUBLICIDAD AÉREA.** Este tipo de publicidad incluye los globos libres y los dirigibles con publicidad exterior visual, así como los aviones con publicidad de arrastre y publicidad exterior. En ningún caso, será permitido arrojar publicidad o información alguna desde naves en vuelo sobre el Municipio de El Bagre. Lo anterior se regirá de conformidad a las normas que en esta materia tenga previsto la Aeronáutica Civil.

**ARTÍCULO 110. GLOBOS ANCLADOS,** elementos inflables, muñecos, maniqués, dumis y similares. Los instrumentos de este tipo de publicidad, inclusive los instalados en lotes o edificaciones privadas, se sujetarán a lo previsto para las vallas en este Decreto y serán registradas ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal, por un plazo máximo de ocho (8) días y en ningún caso sobre vías que impidan la movilidad peatonal.

**ARTÍCULO 111.** No está permitido colocar las anteriores formas de publicidad exterior en los siguientes sitios además de los ya mencionados en las restricciones del Artículo 99 de este Decreto: Sobre vías o zonas de carácter paisajístico; en puentes peatonales, vehiculares, separadores de vías y en las fachadas de las edificaciones; sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares; sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, Malecones, elementos del sistema hídrico u orográfico y similares.

**ARTÍCULO 112. TAPASOLES, POLISOMBRA, PLÁSTICOS, CASSETAS Y CARPAS MÓVILES Y TRANSITORIAS.** Se prohíbe la colocación de tapasoles con o sin publicidad sobre las fachadas de las edificaciones. Se permitirán únicamente bajo proyectos integrales de recuperación del espacio público a iniciativa pública o privada previo permiso de la Oficina de Planeación Municipal y con la condición de que sean retractiles. Se prohíbe la colocación de casetas y carpas móviles y transitorias con o sin publicidad sobre antejardines, andenes y demás espacios públicos. De igual manera, se prohíbe su instalación sobre predios privados visibles desde las vías de uso público. Estas podrán colocarse únicamente sobre espacios públicos y sobre predios privados visibles desde las vías de uso público en forma temporal para eventos de carácter cultural, ferial, mercados temporales, espectáculos públicos, eventos empresariales y comerciales y otros de esta misma naturaleza, de igual manera se prohíbe la colocación de poli sombras y plásticos para la protección solar en las vías públicas y en los establecimientos comerciales, todas estas manifestaciones deben contar

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



con los permisos de la Secretaria de Gobierno y la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

**ARTÍCULO 113.** No se podrá colocar publicidad exterior visual diferente a la establecida en el presente Decreto. No obstante, se podrá implementar las innovaciones tecnológicas a los actuales elementos de publicidad exterior visual.

**ARTÍCULO 114. REGISTRO.** El responsable de la publicidad exterior visual deberá registrarla el mismo día que se pretende colocar publicidad exterior ante la secretaria de Planeación Municipal para la autorización correspondiente y el pago de los derechos ante la secretaría de hacienda. Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

1. Tipo de publicidad, ubicación y tamaño.
2. Identificación del anunciante, documento de identidad, NIT, dirección y demás datos para su localización.
3. Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización.
4. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

Cualquier cambio en la información de los numerales 1,2 y 3 deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la Oficina Asesora de Planeación Municipal, Para la cancelación de los respectivos impuestos y tarifas. La Secretaria de Planeación Municipal, expedirá autorización por escrito, una vez cumplidos todos los requisitos.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior la Secretaria de Planeación Municipal creara los formatos de registro donde se evidencia la condición individual en la que se encuentra cada elemento que esté haciendo parte de la publicidad visual exterior de acuerdo a los compromisos adquiridos

**ARTÍCULO 115.** La publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que constituyan actos obscenos, de competencia desleal o conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa. En la publicidad exterior visual no podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 116.** Toda publicidad debe contener el nombre y teléfono del propietario de la publicidad exterior visual o de la persona que responde por ella.

**ARTÍCULO 1117.** Licencias vigentes o permisos. Las licencias y autorizaciones vigentes antes de ser expedido este Decreto conservarán su validez hasta la fecha de su vencimiento y se deben ajustar a lo que se establece en el presente Decreto.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de no haberse señalado plazo en la licencia o permiso concedido a la publicidad exterior visual, tal permiso o licencia perderá su validez Seis (06) meses después de la entrada en vigencia de este Decreto.

**PARÁGRAFO 2.** La publicidad exterior visual existente que no cuente con ningún tipo de licencia o permiso, deberá ser registrada dentro de un plazo no mayor a un mes (1) de entrada en vigencia de este Decreto a solicitud del anunciante. Las solicitudes de registro se evaluarán teniendo en cuenta lo estipulado en este Decreto; vencido este plazo, la publicidad exterior visual que no este registrada se le aplicará las sanciones establecidas en el presente Decreto o retirada por autoridad competente Municipal.

**ARTÍCULO 118.** Publicidad política. Lo concerniente a la publicidad política se regirá por las normas legales vigentes y por lo establecido en el presente Decreto y solo por el tiempo que establecen las autoridades electorales, después de cumplido el evento esta deberá ser retirada en su totalidad por parte del responsable de su colocación.

**ARTÍCULO 119.** Los elementos que se encuentran con alguna autorización, podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente Decreto y previo aviso de quince (15) días a la Secretaria de Planeación Municipal siempre y cuando el nuevo sitio reúna las condiciones para su ubicación.

**ARTÍCULO 120. CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD QUE USE SERVICIOS PÚBLICOS.** La publicidad exterior visual que utilice servicios públicos, deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago. En ningún caso la publicidad exterior visual puede obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios, de encontrarse esta dificultad la publicidad deberá ser reubicada.

## SUBCAPÍTULO II OTROS IMPACTOS AMBIENTALES

### DESPACHO ALCALDE

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 121. EI GCEPB**, coordinará con la Secretaría de Gobierno y la Secretaria de Salud y la autoridad ambiental, el diseño e implementación de un plan de monitoreo, seguimiento y control, con el fin de que se cumpla la normativa vigente de niveles de ruido en los establecimientos abiertos al público.

**ARTÍCULO 122. EI GCEPB** a través de las entidades competentes, vigilara e impulsara el cumplimiento de las normas vigentes respecto a la provisión de redes domiciliarias, manejo y conducción de aguas servidas y aguas lluvias en el Municipio.

**ARTÍCULO 123.** La Secretaría de Agricultura, minas y medio ambiente en coordinación con el GCEPB, fortalecerá los controles a las emisiones contaminantes, producidos por las actividades industriales, Mineras, comercialización del oro, hospitalarias, hornos crematorios y demás que causen este tipo de impacto.

**Artículo 124.** La disposición de escombros y desechos de construcción se realizará en el sitio que el Municipio disponga como escombrera municipal en coordinación con la Empresa de Servicios públicos, estableciendo las condiciones del servicio y los costo del mismo.

**Artículo 125.** La Dirección de Ambiente y las empresas públicas Municipales fortalecerá el proyecto de reciclar en la fuente, para evitar que la selección de material reciclable se realice sobre las vías y en general en los espacios públicos.

**ARTÍCULO 126.** El Municipio de El Bagre a través de las empresas públicas, la empresa privada en uso de su responsabilidad Social Empresarial y el GCEPB, adelantará campañas para evitar que la ciudadanía arroje basuras en espacios públicos, en los predios baldíos, parques, calles, avenidas, zonas verdes, en los caños y los humedales.

**ARTÍCULO 127.** Queda prohibido el desarrollo de perifoneo como práctica publicitaria que trascienda al espacio público, desde vehículos o móviles, en las zonas próximas a las iglesias, hospitales, clínicas, colegios, funerarias, ancianatos, lo mismo que en zona céntrica de la ciudad establecida en el presente Decreto por fuera de los horarios establecidos.

**PARÁGRAFO.** El horario para realizar esta práctica publicitaria solo estará permitido en los horarios de de 2:00 p.m. a 7:00 p.m.

**ARTÍCULO 128.** Queda prohibido el uso de campanas, megáfonos, sirenas, pitos u otros mecanismos que produzcan contaminación auditiva, utilizado en los

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



vehículos distribuidores de bienes o servicios para el anuncio o venta de la mercancía ofrecida a la comunidad.

### **SUBCAPÍTULO III DE LOS VENDEDORES AMBULANTES**

**ARTÍCULO 129. VENDEDORES AMBULANTES.** Es vendedor ambulante o comerciante informal, el que lleva y ofrece mercadería para la venta en lugar público o abierto al público utilizando para ello algún medio de locomoción. Deben estar plenamente identificados y carnetizados.

**ARTÍCULO 130. VENDEDORES ESTACIONARIOS.** Son aquellos que tienen en el espacio público, un puesto fijo de comercio para la venta pública, debe ser evaluada su situación, antigüedad, y la afectación que presenten al entorno donde se ubican. De encontrar el GCEPB viable su permanencia deben ser canetizados y establecido el valor del impuesto a cancelar por la actividad desarrollada.

**Artículo 131.** Los vendedores deben organizarse de acuerdo con la Ley, de manera que puedan firmar contratos a modo propi sin intermediarios y además acceder a programas de reubicación o al uso temporal del espacio público de acuerdo con las políticas establecidas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 132. EI GCEPB** en coordinación con la Secretaría de Gobierno y La Secretaria de Planeación y las entidades facultadas para administrar los espacios públicos, sin perjuicio del Artículo anterior, regulará las ventas ambulantes y estacionarias en el espacio público de El Bagre.

**PARÁGRAFO:** Los establecimientos de comercio que están ubicados en la avenida la Juventud que están ocupando el espacio público Municipal deben pagar el derecho a realizar el ejercicio comercial al Municipio de El Bagre, sin perjuicio de los arreglos que tengan con los dueños de la infraestructura utilizada.

**ARTÍCULO 133.** Los espacios liberados por vendedores ambulantes, no serán susceptibles de nuevas ocupaciones, para ello el Municipio y las entidades con facultades para administrar espacio público, celebrarán con estas organizaciones, pactos o convenios para que estas liberen lugares de ocupación.

**ARTÍCULO 134. EI GCEPB** y la Secretaría de Gobierno y Planeación Municipal; establecerán Acuerdos y Pactos con los comerciantes formales de la zona céntrica de la ciudad y de la periferia, para que ellos se conviertan en vigilantes y protectores activos del espacio público y del mobiliario urbano existente en esta

#### **DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



zona y para evitar la invasión con sus productos, organizando sus inventarios e introduciendo su mercancía al interior de los establecimientos.

### TÍTULO III DE LA MOVILIDAD

**ARTÍCULO 135. DEFINICIONES GENERALES.** Para facilitar la comprensión del contenido de este Decreto se incluyen las siguientes definiciones:

**MOVILIDAD:** Es el desplazamiento de las personas, de los bienes y diferentes servicios, mediante diferentes medios de transporte, canalizados por medio de red de infraestructura vial tanto urbana como rural.

**ACCESIBILIDAD:** Es la condición que permite a la población en general, llegar y desplazarse a través de un espacio, con mayor o menor grado de dificultad.

**CONECTIVIDAD:** Es la comunicación rápida y eficiente que se da entre los diferentes puntos, que hacen parte de un sistema.

**ARTÍCULO 136.** De la prioridad en el uso y aprovechamiento de la infraestructura vial. El Municipio debe proteger el desplazamiento de la población con mayor grado de vulnerabilidad, para brindarles condiciones de seguridad, sobre los modos de transporte motorizado, y en este sentido, se privilegia el uso de los sistemas de transporte público sobre el uso del vehículo particular. De esta forma, la prioridad en el uso de la infraestructura queda establecida de la siguiente forma:

1. Peatón
2. Ciclista
3. Motociclista
4. Transporte público colectivo
5. Transporte público individual
6. Vehículo particular

### CAPÍTULO I INFRAESTRUCTURA VIAL

**ARTÍCULO 137. DE LA CONECTIVIDAD Y ACCESIBILIDAD.** El desarrollo de proyectos de infraestructura vial, se basará en los principios de accesibilidad y conectividad, logrando la comunicación entre los distintos sectores de la ciudad y de esta con el entorno regional, para fortalecer el intercambio económico y las relaciones sociales, garantizando el desarrollo y progreso Municipal.

#### DESPACHO ALCALDE

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 138. DEL PLAN VIAL DEFINIDO EN EL PBOT.** El Municipio de El Bagre, impulsará las directrices establecidas en el Plan Vial adoptado en el PBOT y especialmente en lo referente a:

- Complementar y mejorar la infraestructura vial existente, respetando los perfiles viales definidos en la jerarquización vial.
- Ejecución de las vías previstas en el Plan Vial, para completar la malla Vial con sus respectivos andenes peatonales siempre y cuando el ancho de la vía lo permita
- Prever y programar la ejecución de los nuevos proyectos contemplados en el Plan Vial, y senderos peatonales, rondas del río o malecones turísticos.

**ARTÍCULO 139. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS EN EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL.**

Todos los proyectos de infraestructura vial, deberán cumplir con las normas técnicas de diseño geométrico y de construcción del INVIAS, así como los lineamientos que señalen las normas urbanísticas en la construcción de los componentes del espacio público. La Secretaria de Obras Publicas Municipales será la encargada de supervisar su cumplimiento de lo aquí establecido y de garantizar que en todas las obras acometidas se tenga presente la preservación de la circulación peatonal, el ornato y las zonas verdes y los acceso para discapacitados.

**ARTÍCULO 140. EI GCEPB,** verificará que en la cartilla técnica de diseño y construcción de los componentes del espacio público estén incluidos los elementos del perfil vial como son:

- Andenes
- Antejardines
- Separadores
- Rampas
- Ciclovías
- Ciclorutas
- Mobiliario
- Obras de arte
- Especies vegetales adecuadas para utilizar en los separadores y franjas laterales de las vías.
- . Acceso a discapacitados.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**Artículo 141. DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EXISTENTE.** La Secretaría de Obras Publicas, priorizará la construcción y mantenimiento de sardineles y andenes en las vías existentes, con el fin de proteger la estabilidad del pavimento y separar el flujo vehicular del peatonal.

**Artículo 142. DEL ALUMBRADO PÚBLICO SOBRE LOS EJES VIALES.** Con el ánimo de mejorar las condiciones de seguridad e imagen de la ciudad tanto en la zona urbana como en la rural, la administración garantizará la ubicación de luminarias para el alumbrado público y adelantará las acciones para optimizar el servicio sobre los ejes viales.

**ARTÍCULO 143.** De la intervención a la infraestructura vial. Cuando un particular o empresa intervenga el espacio público, deberá pedir el permiso respectivo a la Secretaria de planeación Municipal, pagar los derechos establecidos en el código de Rentas y efectuar las acciones pertinentes para dejar el espacio intervenido en las condiciones que se encontraba, de no hacerlo se impondrán las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 144.** De la coordinación y complementariedad. Todas las intervenciones técnicas que se desarrollen en la infraestructura vial, deben ser concertadas entre las diferentes secretarías o dependencias municipales y las empresas de servicios públicos, con el propósito de agilizar las obras y evitar daños y deterioros posteriores.

**ARTÍCULO 145.** De la planificación concertada en la ejecución de obras de infraestructura vial. El GCEPB, coordinará las agendas de ejecución de las obras de redes técnicas y de infraestructura vial de las entidades competentes, y velará por que se cumplan los procesos de planificación concertada entre dichas entidades, con el fin de que el desarrollo de las obras de infraestructura vial cuente con las obras de subterranización de las redes, especialmente en la zona céntrica de la ciudad exceptuando que sean zonas inundables.

**ARTÍCULO 146.** Zonas de cargue y descargue. La administración Municipal en coordinación con el GCEPB, garantizará que el Decreto 067 de 2010 en el cual se establecen las restricciones al tráfico de vehículos pesados y se establecen horarios de cargue y descargue en horarios de baja demanda a fin de no afectar el tránsito normal.

**ARTÍCULO 147.** Los locales comerciales, supermercados, centros comerciales y similares deberán contar con zonas de cargue y descargue, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 067 de 2010 o las normas que lo modifiquen,

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



complementen o sustituyan para tener derecho a ello se deberán cancelar los derechos en la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 149.** Los administradores y dueños de establecimientos de Comercio serán responsables por el incumplimiento en los horarios de carga y descarga, pues estos deben coordinar con los conductores los tiempos para que puedan realizar esta actividad en los horarios establecidos y no tengan pérdidas de tiempo.

### **SUBCAPÍTULO I DEMARCAÇÃO Y SEÑALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 150. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO.** El presente Estatuto acoge la clasificación y las normas de señalización vial establecidas en el manual del Ministerio de Transporte.

**SEÑALES VERTICALES:** Son placas fijadas en postes o estructuras instaladas sobre la vía o adyacentes a ella, que mediante símbolos o leyendas determinadas cumplen la función de prevenir a los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, reglamentar las prohibiciones o restricciones respecto del uso de las vías, así como brindar la información necesaria para guiar a los usuarios de las mismas.

Las señales verticales se dividen en: Reglamentarias, preventivas e informativas.

**SEÑALES HORIZONTALES:** Son las conformadas por líneas, flechas, símbolos y letras que se pintan sobre el pavimento, bordillos o sardineles y estructuras de las vías de circulación o adyacentes a ellas, así como los objetos que se colocan sobre la superficie de rodadura, con el fin de regular, canalizar el tránsito o indicar la presencia de obstáculos.

**DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO:** Los dispositivos para la regulación del tránsito en calles y carreteras, son elementos que permiten al conductor tener una guía efectiva para la circulación, pueden ser: Señales de guía, reductores de velocidad denominados comúnmente Policía acostados, delineadores de piso, señales de "Pare" portátiles o semáforos.

**ARTÍCULO 151.** Es responsabilidad de la inspección de tránsito Municipal y de la Secretaría de Gobierno, la colocación de las señales y los dispositivos de regulación de tránsito en el perímetro municipal, inclusive en las vías privadas abiertas al público. Además deberá demarcar y señalizar los sentidos de circulación.

#### **DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 152.** Todas las señales de tránsito, tanto horizontal como vertical, así como los dispositivos para la regulación del tránsito, como reductores de velocidad, entre otros, deben cumplir con los requisitos mínimos para su ubicación y las especificaciones de diseño previstas en el manual de señalización vial del Ministerio de Transporte.

**PARÁGRAFO.** La administración ordenara el mantenimiento periódico de toda la señalización de tránsito, tanto verticales, horizontales y dispositivos de regulación de velocidad, para evitar su deterioro.

**ARTÍCULO 153.** La administración adelantara los estudios de conveniencia y factibilidad, para adelantar los estudios y diseños para la reglamentación e implantación del Plan de Semaforización de la Ciudad. Prioritariamente deberá acometer las acciones que regulan los ciclos semafóricos y la coordinación entre semáforos que permitan mejorar la movilidad y el número de vehículos o zonas críticas de accidentabilidad que determine la urgencia de implementar este sistema.

**ARTÍCULO 154.** No podrán colocarse señales o avisos en las vías sin que medie permiso o convenio con la Inspección de tránsito o con la Secretaria de Gobierno, quien tendrá en cuenta las disposiciones sobre contaminación visual establecida en las normas ambientales y urbanísticas.

**ARTÍCULO 155. SEÑALIZACIÓN DE INFORMACIÓN URBANA Y TURÍSTICA.** La secretaria de Educación, cultura y Deporte ente encargado de la información turística y cultural en coordinación con la Secretaria d Planeación Municipal, deberán implementar un plan de señalización de información urbana, turística y de destinos, en los principales ejes viales y espacios públicos de la ciudad y en los edificios declarados como bienes de interés cultural. Podrán concesionar con empresas privadas y de otra índole la provisión, operación y mantenimiento de la señalización mencionada en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 156. SEÑALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE VÍA PÚBLICA.** Cuando se ejecuten trabajos de construcción, rehabilitación, mantenimiento o actividades relacionadas con servicios públicos en una determinada vía, o en zona adyacente a la misma, ejecutados por un particular, que afecten la circulación de vehículos y personas, se deberá implementar un plan de señalización, conforme a lo establecido en el manual de señalización vial del Ministerio de Transporte, que deberá contar con aprobación de la Secretaria de Planeación y la supervisión de la Inspección de tránsito.

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 157. DEL MANTENIMIENTO DE LA VEGETACIÓN DE ORNATO UBICADO SOBRE LOS EJES VIALES.** La Secretaria de Agricultura, minas y medio ambiente en coordinación con la Secretaria de obras públicas que tiene a su cargo los obreros Municipales, deberán implementar un plan de mantenimiento periódico de la vegetación ubicada en los separadores de la avenida, parques y franjas laterales de las vías, en cumplimiento del plan de reforestación y reposición de la cobertura vegetal de los espacios públicos de la ciudad previsto en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 158. ACCESO LIBRE Y DEMOCRÁTICO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL.** Se prohíbe en el Municipio de El Bagre los cerramientos de vías, sin previo permiso de la Secretaria de Planeación Municipal, de acuerdo con el Artículo 3, inciso segundo del Decreto Nacional 1600 y el Artículo 27 del Decreto 1504 o de las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 159. MANEJO DE ESCOMBROS EN VÍA PÚBLICA.** De acuerdo con el Código Nacional de Tránsito Artículo 102: “Todo material de trabajo y escombros en la vía pública será manejado por el responsable de la labor, debidamente aislado, tomando las medidas para impedir que se disemine por cualquier forma, o que limite la circulación de vehículos o peatones, de acuerdo con las normas ambientales vigentes y será debidamente señalizado”. Y estará a cargo de la Dirección de Ambiente en coordinación con las empresas públicas municipales o quien haga sus veces.

## SUBCAPÍTULO II DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**ARTÍCULO 160.** Tránsito y transporte. Para el presente Estatuto se entiende como tránsito y transporte la planificación, operación y administración de todos los medios y modos de desplazamiento, así como el de los estacionamientos, tanto permanentes como temporales y de su relación con los medios de transporte. Su objetivo es que el movimiento de bienes, y servicios, se realice de la forma más segura, cómoda y eficaz estará a cargo de la Inspección de tránsito en coordinación con la Policía Nacional.

### **ARTÍCULO 161. COMPORTAMIENTO DE LOS PEATONES.**

Los peatones deben observar el siguiente comportamiento:

1. Cruzar las calzadas por las cebras, cuando estas estén demarcadas, o por la esquina a falta de éstas si existe sistema de semaforización sólo cuando el

#### **DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



semáforo vehicular esta en rojo o el peatonal en verde y no hacerlo entre los vehículos;

2. Transitar en el perímetro urbano, por los andenes, conservando siempre la derecha del andén y no por las calzadas, y en las zonas rurales por el lado izquierdo fuera del pavimento o de la zona destinada al tránsito de los vehículos;

3. Ayudar a personas con movilidad reducida, disminuciones físicas, sensoriales o mentales;

4. No impedir la circulación de los demás peatones en el espacio público; deteniéndose injustificadamente;

5. No transitar por las zonas de tráfico vehicular;

6. No poner en riesgo su integridad física y la de las demás personas al transitar bajo la influencia de bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias psicotrópicas o tóxicas.

**ARTÍCULO 162. COMPORTAMIENTO DE LOS PASAJEROS SERVICIO PUBLICO O PARTICULAR.**

1. Subir y bajar del vehículo sólo en los paraderos o en las zonas o ejes viales demarcados, conservando la derecha y en todo caso siempre al borde de las aceras evitando poner en peligro su integridad y su vida;

2. No subir o bajar de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando;

3. Antes de abordar los vehículos, esperar a que se bajen los pasajeros facilitando su circulación;

4. Respetar el turno o fila para subir a los vehículos de transporte público colectivo, sin perjuicio de darle prelación a las personas que por sus condiciones físicas especiales lo ameritan;

5. No consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes o estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas mientras permanezca en el vehículo de transporte público individual o colectivo;

6. No ingresar al vehículo con un animal, sin permiso del conductor;

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



7. Mantener los vehículos limpios y en perfecto estado y no causarles deterioro.
8. No usar el vehículo tipo moto con de dos personas y utilizar los elementos requeridos como casco y chaleco refractivo.

**ARTÍCULO 163. COMPORTAMIENTO DE LOS CONDUCTORES.**

1. Respetar los cruces peatonales y escolares. Los peatones tienen siempre la prelación en los cruces cebra, salvo que cuenten con semáforo peatonal. En el primer caso, se les cederá el paso;
2. Disminuir la velocidad a treinta (30) Kilómetros por hora en zonas escolares;
3. Disminuir la velocidad a treinta (30) Kilómetros por hora en la zona céntrica;
4. Respetar las zonas asignadas para ciclo rutas y ciclo vías y dar siempre prelación a los ciclistas en los cruces de las vías;
5. Respetar la capacidad de ocupación para la que fueron diseñados los vehículos determinada por las normas de tránsito;
6. Transitar por el lado derecho de la calzada, permitir el paso de vehículos que circulan por el lado izquierdo y ceder el paso cuando eso contribuya a evitar congestiones;
7. Recoger y dejar a los pasajeros, únicamente en los lugares permitidos para ello y siempre en el borde de la acera y cuando el vehículo esté totalmente detenido;
8. Para detenerse, utilizar la señal de parqueo;
9. No detener el vehículo en ejes de alto tráfico. Si es necesario detener el vehículo buscar las vías adyacentes;
10. Usar el pito únicamente para evitar la accidentalidad, puesto que su uso injustificado contamina el ambiente. No se deberá utilizar para reprender a quien comete una infracción pues agrede a todo el que lo escucha;
11. Transitar únicamente por las zonas permitidas. No hacerlo o parquear en los andenes, separadores, zonas verdes, alamedas, ciclo rutas, vías peatonales, antejardines y las áreas del espacio público;
12. No salpicar a los peatones al pasar por los charcos disminuir la velocidad cuando esto tenga que suceder.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



13. No obstruir el tránsito, formar "trancones" o congestiones y en cualquier caso no detener el vehículo en las zonas de no permanencia o prohibido parqueo.

**ARTÍCULO 164. NORMAS PARA LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.**

1. Transitar únicamente por las vías de circulación permitidas para el transporte de carga, de acuerdo con lo establecido por la administración Municipal y la Inspección de Policía y tránsito o quien haga sus veces;

2. Poseer dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, para evitar el escape de materiales, cuando se trata de transporte de carga cuyos residuos puedan contaminar el aire por polvo, gases, partículas o materiales volátiles de cualquier naturaleza o materiales sólidos que al caer al piso deterioran la malla vial y generan riesgo de accidentalidad;

3. Respetar los horarios de circulación establecidos por las autoridades de tránsito y de cargue y descargue.

4. No parquear, cargar y descargar materiales en forma inadecuada e insegura, o que obstruya el tránsito por el espacio público, en especial en los sitios de circulación peatonal, obligando a los peatones a exponer su vida caminando por la calzada, no montarse a los andenes o calzadas para descargar mercancías.

5. Poseer distintivos, hojas de seguridad, plan de contingencia, portar los dispositivos protectores y cumplir con las normas de prevención y seguridad para los vehículos de transporte de productos químicos, de gas licuado y de derivados del petróleo para poder ejercer esta actividad de transporte.

**ARTÍCULO 165. COMPORTAMIENTO DE LOS MOTOTAXISTAS Y MOTOS PARTICULARES**

1. Solo podrán llevar un acompañante y este debe portar los dispositivos diseñados especialmente para ello, no transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que signifiquen sobre carga o que los incomoden en la conducción;

2. Los no deben circular nunca en contravía;

3. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



4. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera y trasera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja;
5. Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla;
6. Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes, deben vestir chalecos o chaquetas refractivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa;
7. Los conductores de motos que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro;
8. No deben viajar detrás de otro vehículo de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario;
9. No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben transitar por aquellas vías permitidas y especialmente diseñadas para ello;
10. No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar;
11. Para el porte de cascos por parte de los conductores se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Transporte o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 166. REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA.** Dar cumplimiento al Artículo 79 del CNT que dice, “No se deben reparar vehículos en vías públicas, parques, aceras, sino en caso de reparaciones de emergencia, o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo. En caso de reparaciones en vía pública, deberán colocarse señales visibles y el vehículo se estacionará a la derecha de la vía en la siguiente forma: Cuando corresponda a zonas de estacionamiento prohibido, sólo podrá permanecer el tiempo necesario para su remolque, que no podrá ser superior a treinta (30) minutos”.

**ARTÍCULO 167.** Los talleres de mecánica deberán funcionar en predios adecuados para esta actividad con las áreas internas suficientes, para efectuar las reparaciones al interior del establecimiento, controlando la emisión de aceites, para que no haya vertimientos sobre las vías y redes de servicios públicos de

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



acuerdo a lo establecido en las normas el trabajo de mecánica en las vías en las zonas de espacio público queda totalmente prohibido.

**ARTÍCULO 168. TODOS LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, deberán realizar la evaluación de emisiones de gases y otros contaminantes, para proteger el medio ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Nacional de Tránsito, o las normas que lo modifiquen complementen o sustituyan, las autoridades de tránsito y la policía Nacional exigirán este documento y de no portarlo se hará la retención del vehículo y se impondrán las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 169. EN LAS CENTRALES DE ABASTOS**, queda prohibida la venta de productos directamente desde los camiones transportadores de cualquier tipo de productos, estos solo podrán descargar sus productos en los negocios donde tengan vendida su mercancía, de realizar ventas al detal estas deberán estar autorizadas por la Secretaria de Gobierno, previo al pago de los derechos por impuestos que se cancelen en la Secretaria de Hacienda.

**ARTÍCULO 170.** Una vez implementado el transporte público urbano la inspección tránsito en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, reglamentará la red de paraderos de transporte público colectivo, para brindar mejores condiciones de acceso a los usuarios y organizar su operación.

**ARTÍCULO 171.** Se prohíbe a las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo urbano, la utilización del espacio público como sitio de despacho y terminales de rutas, estos deberán poseer sitios propios o arrendados para el parqueo de los vehículos que no están en turno de despacho

**ARTÍCULO 172.** El Municipio vigilarán el parque automotor que preste el servicio de transporte público de pasajeros prevista en la Ley 336 de 1996 o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan; de acuerdo con un estudio de capacidad y niveles de servicio, para optimizar el uso de la infraestructura vial y disminuir la contaminación. De igual manera la administración a través del organismo de tránsito vigilara las rutas asignadas y la reposición del parque automotor.

**ARTÍCULO 173. DEL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL.** Las empresas de transporte público intermunicipal, deberán acogerse en su totalidad a las normas establecidas en el Decreto Nacional 2762 de 2001 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, especialmente en lo referente a la prohibición de:

- El ascenso o descenso de pasajeros en sitios diferentes al terminal;
- Expende los tiquetes, por fuera de las taquillas asignadas a cada empresa;

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



- El pregoneo o perifoneo como práctica para captar clientes;
  - Realizar en las áreas operativas de los terminales mantenimiento, aseo o arreglos mecánicos a los vehículos;
  - Recoger o dejar pasajeros dentro del área de influencia de cada Terminal.
- Invadir el espacio de otra empresa recogiendo pasajeros y haciendo acciones de competencia desleal.

**PARÁGRAFO.** Para efectos del presente Estatuto se entiende por área e influencia del terminal la definida por dos (2) cuadras a partir de su perímetro o la misma distancia para los despachos autorizados por la administración de las demás empresas de transporte urbano.

**ARTÍCULO 174. DEL TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL.** El Municipio de El Bagre a través de la Secretaria de Gobierno y la Inspección de tránsito incentivarán a los empresarios privados para que implemente el servicio de transporte público de taxis, de acuerdo con las prioridades establecidas en el presente Decreto y las rutas que internamente se puedan establecer y los valores a cobrar por este servicio como consecuencia de un estudio de costos.

**ARTÍCULO 175.** Dado que el presente Estatuto adopta la zona céntrica de la ciudad como una zona de mitigación de tráfico motorizado y de favorecimiento del tráfico peatonal, la Administración Municipal, a través de la Inspección de tránsito se encargará de la vigilancia y el control permanente de esta área y de los puntos de entrada y salida de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 176. ACTIVIDADES COLECTIVAS EN VÍAS PÚBLICAS.** La autorización de actividades colectivas como: procesiones, manifestaciones, desfiles, marchas, comparsas y otras atracciones en vías públicas debe ser solicitada con anticipación ante la Secretaria de Gobierno quien en coordinación con la Inspección de tránsito entregará la correspondiente autorización previo conocimiento del recorrido y de las actividades a realizar.

**ARTÍCULO 177. COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN VÍAS PÚBLICAS.** Las competencias deportivas que se desarrollen en vías públicas, serán coordinadas por las coordinaciones Deportivas Municipal tanto urbanas como rurales, quienes deberán formular la solicitud de permiso correspondiente ante la Secretaria de Gobierno, con una antelación no inferior a quince (15) días a la realización del evento deportivo a fin de que este sea autorizado de manera oficial y se disponga de todas las medidas de circulación, información y de seguridad vial que fueren indispensables para tales casos.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



### SUBCAPÍTULO III PARQUEO EN SUPERFICIE

**ARTÍCULO 178. PARQUEO EN LOTE.** El Municipio, adelantará políticas que estimulen la creación de parqueos públicos en lotes y centros de manzana, a través de la restricción de estacionamiento sobre la vía, la generación de incentivos tributarios y la utilización de los instrumentos de gestión del suelo previstos en la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 179.** Se entregaran también incentivos tributarios a los empresarios que soliciten a la administración el manejo de las zonas azules de acuerdo a las normas establecidas para tal fin y con las tarifas coordinadas con la Secretaria de Gobierno, Utilizando para este control a personas con limitaciones físicas que los puedan ejercer para generar empleo digno a este segmento de la población que tanto lo necesita.

**ARTÍCULO 180.** Los parqueaderos deberán cumplir con los criterios de diseño geométrico de estacionamientos, que se requieren para este tipo de negocios observando todas las medidas de seguridad industrial, señalización en la circulación interna y la identificación plena de las áreas de parqueo por tipo de vehículo.

**ARTÍCULO 181. PARQUEO EN BORDE DE CALZADA.** Con el propósito de despejar los espacios públicos en la zona céntrica de la ciudad de la presencia de vehículos y ponerlos al servicio de los ciudadanos para su uso, la Secretaria de Planeación Municipal coordinara con la Inspección de Transito Municipal, o quien haga sus veces, la implementación de zonas azules en algunos lugares del casco urbano Municipal para que de manera eventual se puedan parquera vehículos y se reciban unos ingresos por este concepto.

**ARTÍCULO 182.** Las entidades prestadoras de servicios de salud, las residencias podrán utilizar las bahías de parqueo que se tengan habilitadas cancelando los valores correspondientes por el servicio prestado, de igual manera estos establecimientos deben procurar por construir sus propias áreas de parqueo como servicio complementario a los huéspedes que reciben.

**ARTÍCULO 183. ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO.** Además de las zonas prohibidas establecidas en el Código Nacional de Tránsito y ratificadas por la inspección de transito como autoridad, se prohíbe el estacionamiento en borde de calzada de vehículos en:

#### DESPACHO ALCALDE

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



- La zona céntrica de prohibido parquear.
- En el área de influencia del terminal de transporte
- Frente a los hospitales, clínicas o IPS.
- Frente a las instalaciones de los organismos de seguridad del Estado.
- contiguo al separar central de la avenida la Juventud.
- Frente a los establecimientos educativos.
- En la entrada y salida del Puente la Libertad.

**ARTÍCULO 184.** Ningún propietario podrá colocar vallas tipo tijera (en A) o similares, sobre la vía para proteger la entrada a sus predios o para promocionar productos o servicios, ya que representan un obstáculo a la libre movilidad. En este caso, se deberá señalizar en el piso o en la puerta de entrada al predio respectivo.

**ARTÍCULO 185. CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES AL COSO PÚBLICO.** En aplicación del acuerdo Municipal que crea el COSO MUNICIPAL para El Bagre, la autoridad competente conducirá al coso público los semovientes que:

- Se encuentren en la vía pública.
- Se encuentren en los predios urbanos sin cercar.
- Que se encuentre en predios sobre los cuales el dueño del animal no tenga derecho de propiedad o uso y demás sitios que establece el Artículo 97 del Código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO 186.** Queda prohibido arrojar animal muerto en sitio o vía pública, so pena de incurrir en las sanciones ambientales establecida para tal fin.

**ARTÍCULO 187.** En zonas de alta concentración comercial, donde no se facilite la adecuación de parqueaderos independientes por cada negocio, los propietarios deberán agruparse para definir la ubicación de parqueaderos conjuntos, con asignación de cupos, que eviten el parqueo sobre las vías.

**ARTÍCULO 188.** Los parqueaderos de vehículos de carga pesada deberán contar con los cerramientos y áreas de maniobrabilidad, para evitar el estacionamiento indebido sobre andenes y calzadas y solo lo podrán realizar en los horarios establecidos para tal fin o con el permiso especial que para manejar eventualidades pueda entregar la Secretaria de Gobierno y la Inspección de Tránsito Municipal.

**DESPACHO ALCALDE**



#### **SUBCAPÍTULO IV DE LA MOVILIDAD ALTERNATIVA Y SOSTENIBLE**

**ARTÍCULO 189.** La movilidad alternativa y sostenible es una manera de desplazarse, o de viajar, que tiene un profundo respeto por todos los habitantes de la ciudad, favoreciendo la circulación por medios no motorizados, como el peatonal y la bicicleta, que consumen menos recursos energéticos y no deterioran el medio ambiente. Así mismo, plantea la accesibilidad y el mejoramiento de las condiciones de circulación para la población más vulnerable como los niños, los discapacitados y las personas tercera edad.

**ARTÍCULO 190. DE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES.** El Municipio debe adelantar la ampliación de andenes en calles y carreras que lo requieran, unificando niveles y texturas, garantizando el desplazamiento cómodo y continuo del peatón en todas las direcciones, adecuando la infraestructura de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Nacional 1538 de 2005 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, siempre teniendo presente el debido proceso en las actuaciones administrativas y los presupuestos disponibles.

**ARTÍCULO 191.** De la creación de una plataforma peatonal en la zona céntrica. El Municipio deberá implementar, procurando la participación de los comerciantes de la zona céntrica, la creación de una plataforma peatonal, que le dé prioridad y favorecimiento al peatón, que incluya:

- Construcción, ampliación y adecuación de andenes, implementando las normas sobre accesibilidad para discapacitados de acuerdo a los Artículos 19 y 229 de este Decreto;
- Prohibición del parqueo en borde de calzada de acuerdo a los Artículos 19, 209 y 211 de este Decreto;
- Habilitación de zonas azules y amarillas de acuerdo a los Artículos 19, 202 y 209 de este Decreto;
- Adecuación de parqueaderos en lotes, centros de manzana, hoteles, residencias e infraestructura pública o privada;
- Establecimiento de horarios para cargue y descargue, de acuerdo a los Artículos 19 y 169 de este Decreto;
- Definición y adecuación de vías alternas para desviar el transporte de carga de bienes y servicios para descongestionar la zona urbana;

#### **DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



- Mejoramiento del alumbrado público, de acuerdo a los Artículos 76 y 165 de este Decreto;
- Fijar el límite de velocidad en 30 KPH, de acuerdo al Artículo 188 de este Decreto;
- Adelantar programas de cultura ciudadana de acuerdo a lo estipulado en este Decreto;

**ARTÍCULO 192. CONDICIONES GENERALES PARA LA CIRCULACIÓN DE PEATONES EN LA CIUDAD.** El Municipio deberá adelantar las acciones para mejorar las condiciones de circulación de los peatones que contemplen:

- Construcción de los andenes con un ancho mínimo, de acuerdo al estudio de niveles de servicio.
- Incluir en todas los nuevos proyectos de infraestructura vial, los espacios para circulación peatonal.
- Concertar con las empresas de servicios públicos la ubicación adecuada de los postes y luminarias, para despejar los andenes.
- Incorporar en las indicaciones entregadas por la Secretaria de Planeación los diseño y construcción de los elementos del espacio público, las especificaciones técnicas para los andenes.
- Proveer una zona de protección central en el separador, en los pasos peatonales de vías arterias, para hacer más seguro el paso de los peatones.
- Exigir la construcción de refugios o islas peatonales en las estaciones de servicio, que permitan el paso de los peatones en condiciones de seguridad.
- Coordinar con las autoridades competentes la recuperación de los andenes invadidos por el comercio.
- Implementar semáforos en zonas de alto tránsito vehicular y peatonal, que resulten de los estudios de tránsito y movilidad en casco urbano Municipal.
- Promover el desarrollo de alamedas en los espacios públicos de algunas avenidas, rondas de ríos y cuerpos de agua para fomentar el tránsito peatonal y la recreación pasiva.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



- Las demás contenidas en normas relacionadas

**ARTÍCULO 193.** El Municipio podrá adelantar proyectos dirigidos a fomentar el uso de la bicicleta que contemplen:

- Crear espacios para el parqueo de bicicletas en los equipamientos de carácter administrativo, escolar, deportivo, comercial, industrial y en general donde se requieran.
- Incluir en los nuevos proyectos de infraestructura vial, los espacios destinados a la circulación de bicicletas.
- La creación de una red de ciclovías, permanentes o temporales.

**PARÁGRAFO.** Para promover el uso de este medio de transporte el Municipio podrá implementar el “Día de la bicicleta” y restringir algunas vías para el tránsito vehicular.

**ARTÍCULO 194. DE LA MOVILIDAD DE LOS DISCAPACITADOS.** Las personas con movilidad reducida, deberán gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía, como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte.

**ARTÍCULO 195.** Los diseños para la construcción y operación de las instalaciones donde funcionen los servicios conexos al de transporte público como terminales, estaciones, deberán contemplar el establecimiento de sistemas o mecanismos apropiados para el desplazamiento de los discapacitados físicos, dando cumplimiento al Decreto Nacional 1660 de 2003, emitido por el Ministerio del Transporte.

**ARTÍCULO 196.** En cuanto a la infraestructura de acceso de discapacitados, estas deberán cumplir las condiciones contenidas en el Decreto Nacional 1538 de 2005 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, sobre andenes, mobiliario urbano, accesibilidad a parques, plazas y plazoletas, edificaciones públicas y estacionamientos.

**ARTÍCULO 197. MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL.** La Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces, coordinarán las vías por donde puedan transitar los vehículos de tracción animal y el lugar donde estos se deben parquear.

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 198.** Se prohíbe el parqueo de vehículos de tracción animal en la zona céntrica de la municipalidad, solo lo podrán hacer para las labores de carque y descargue de producto, . Materiales o mercancías.

**ARTÍCULO 199.** Los vehículos de tracción animal y sus conductores deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Instalar dos señales refractivas (triángulos y rectángulos), en la parte posterior del vehículo.
2. Porte de equipo de seguridad y carretera.
3. Bloqueo con tacos de madera de la carreta cuando este estacionada.
4. Utilización de coberturas para recoger excrementos y evitar que estos sean arrojados en las vías.
6. Carga máxima autorizada.
7. Cumplir con las normas de tránsito.
8. Mantener los animales en buenas condiciones de salud.

**ARTÍCULO 200.** Los vehículos de tracción animal, deberán cumplir las siguientes normas:

- No transitar por zonas restringidas o por las vías de alta velocidad;
- Bloquear las ruedas para evitar su movimiento, en caso de detención;
- No transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones o subirse a los andenes para labores de cargue o descargue;
- Transitar por la derecha de la vía;
- No agarrarse de otro vehículo en circulación;
- No transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción;
- Respetar las señales de tránsito;

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



- No transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso;
- No adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles;
- Proteger y amarrar la carga para evitar escape de materiales.

**TÍTULO IV**  
**DE LOS ASPECTOS SOCIALES Y CULTURALES DEL ESPACIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS ASPECTOS SOCIALES**

**ARTÍCULO 201.** Se entienden los aspectos sociales en el presente Estatuto, como las relaciones que establecen los ciudadanos entre sí en el espacio público, el acceso democrático y el uso compartido que hacen de él todos los ciudadanos, incluye los actores sociales y las competencias administrativas para garantizar que el espacio público se consolide como el escenario de las relaciones sociales.

**SUBCAPÍTULO I**  
**DE LAS ACTIVIDADES DEL ESPACIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 202.** La Administración Municipal y el GEPB, propenderán porque todo uso que se le dé al espacio público de la ciudad, prevalezca siempre el interés común sobre el particular.

**ARTÍCULO 203.** La Secretaría de Planeación y de Gobierno, adelantarán las actividades pertinentes para la consolidación de los espacios públicos como lugares de encuentro social y escenario de las relaciones humanas, incentivando de esta manera su uso y apropiación.

**ARTÍCULO 204.** La Administración Municipal, promoverán la utilización de los espacios públicos de la ciudad, desarrollando actividades de tipo político, social cultural, recreativo y deportivo para la formación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de vida.

**ARTÍCULO 205.** El GEPB, la Secretaría de Gobierno y la Secretaria de Planeación, diseñaran y ejecutarán acciones coordinadas y eventos necesarios para que los espacios públicos, se mantengan en uso dinámico por parte de los ciudadanos y los entes tanto públicos como privados

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 206.** El GEPB, coordinará con las entidades municipales, las acciones pertinentes para mejorar la imagen de la ciudad, dando prioridad en todas las obras que se realicen, al desplazamiento de los peatones y a la infraestructura cultural, de acuerdo a lo estipulado en el Título III, Artículo 22 de la Ley de cultura Nacional o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 207.** Se prohíbe el consumo de los derivados de tabaco o sustancias alucinógenas, psicoactivas y bebidas alcohólicas en sitios o espacios públicos o en espacios cerrados de acceso al público:

1. Salas de cine, teatros, coliseo cubiertos, bibliotecas públicas, restaurantes, o cualquier otro recinto cerrado con acceso de público que este dedicado actividades recreativas, administrativas, culturales deportivas y religiosas, zonas verdes, placas polideportivas;
2. Vehículos de servicio público y vehículos de carga;
3. Espacios cerrados de colegios escuelas y demás centros de enseñanza como: aulas, salones de conferencia, bibliotecas y laboratorios;
4. Áreas cerradas de hospitales, sanatorios, centros de salud, puestos de socorro y similares;
5. Áreas de atención al público en oficinas estatales;
6. Lugares donde se fabriquen, almacenen o vendan combustibles, explosivos, pólvora o materiales peligrosos.

**PARÁGRAFO 1.** Podrá consumirse derivados del tabaco en aquellos sitios privados de acceso al público que disponga de espacios para fumadores.

**PARÁGRAFO 2.** En las áreas y sitios descritos en el presente Artículo deberán fijarse en lugares visibles avisos o símbolos que expresen la prohibición de fumar.

## **SUBCAPÍTULO II DEL SENTIDO DE APROPIACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 208.** La Administración Municipal, a través de la Oficina de Comunicación, o quien haga sus veces, divulgará y socializará los proyectos

### **DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



culturales y de infraestructura desarrollados en los espacios públicos, para incentivar el disfrute y apropiación de la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 209.** La Secretaría de Desarrollo Agricultura, minas y medio ambiente con el apoyo del GEPB, adelantarán las acciones necesarias para dar a conocer, las zonas de protección ambiental de la ciudad y trabajarán en la apropiación y cuidado de estas por parte de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 210.** La Secretaría de Educación y Cultura, en trabajo conjunto con la Dirección de Desarrollo de la comunidad, o quien haga sus veces, ejecutarán proyectos que involucren a la ciudadanía, en la promoción de la memoria histórica y patrimonial del espacio público del Municipio.

**ARTÍCULO 211.** La Administración Municipal a través de la Secretaria de Planeación Municipal, Secretaría de Educación y Cultura y el GEPB, gestionarán ante las entidades competentes la consolidación y recuperación de la zona de interés patrimonial de la ciudad, con el fin de fortalecer la identidad del Municipio y la apropiación de éstos espacios por parte de sus habitantes.

### SUBCAPITULO III DE LOS CONFLICTOS Y PROBLEMÁTICAS

**ARTÍCULO 212.** Todas las entidades municipales, que adelanten la construcción de obras de infraestructura en el espacio público, intensificarán los controles en los proyectos y las obras, con el fin de que estos se consoliden como espacios adecuados para el uso de los ciudadanos y no interfieran conflictivamente en la convivencia ciudadana.

**ARTÍCULO 213.** El GEPB y la Secretaría de Gobierno, adelantarán las acciones y programas que permitan informar y formar, a los ciudadanos y a los entes de seguridad, respecto a los mecanismos legales para acceder a los permisos temporales de los espacios públicos.

**ARTÍCULO 214.** La Secretaría de Gobierno, LA Inspección de Policía en acción conjunta con la Policía Nacional, realizarán las acciones necesarias para regular la ocupación del espacio público por parte de vendedores formales e informales con el fin de apoyar la liberación del espacio público y mejorar la imagen de la ciudad.

**ARTÍCULO 215.** La Secretaría de Gobierno y Medio Ambiente, divulgará la existencia del Coso Municipal a la ciudadanía, por medio de compañías formativas

#### DESPACHO ALCALDE

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



para que los dueños de semovientes, no permitan que estos transiten libremente por las vías de la ciudad.

**ARTÍCULO 216.** La Secretaría de Gobierno y la Secretaria de Planeación, establecerá mesas de trabajo con los sectores identificados como de mayor conflicto en los espacios públicos de la ciudad, para concertar y mediar en la búsqueda de soluciones a los conflictos por uso y apropiación de espacios públicos de la ciudad.

**ARTÍCULO 217.** La Secretaría de Gobierno y la Secretaria de Planeación, adelantará procesos de capacitación con las autoridades de policía, tránsito y organismos de control, para la resolución de conflictos que se presenten en los espacios públicos, con el fin de generar una mejor convivencia social.

**ARTÍCULO 218.** El GEPB en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, deberá limitar y regular la instalación de antenas de telecomunicación celular, según lo contemplado en el presente Decreto, buscando minimizar los impactos negativos en imagen de la ciudad y la convivencia ciudadana.

**ARTÍCULO 219.** La Secretaría de Gobierno y la Secretaria de Planeación Municipal a través del GEPB emprenderán campañas dirigidas a minimizar el impacto ambiental por contaminación visual en la zona céntrica, con el fin de que se consolide una imagen armoniosa en cuanto a publicidad exterior visual en esta zona. Progresivamente lo hará en los demás sectores de la ciudad.

#### **SUBCAPÍTULO IV DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 220.** La Secretaría de Gobierno y la Inspección de Policía, en coordinación con los entes de seguridad del Municipio, adelantarán acciones para elevar las condiciones de seguridad y convivencia en los espacios públicos más inseguros de la ciudad.

**PARÁGRAFO.** La Administración Municipal, incentivará en la ciudadanía la vigilancia, conformación de veedurías ciudadanas, comités de seguridad, e inclusión de las empresas de seguridad privada y comunitaria, para evitar el vandalismo contra el mobiliario urbano.

**ARTÍCULO 221.** La Administración Municipal, en coordinación con el GEPB, conformará un comité interinstitucional para el diseño y creación de la cartilla de actitudes y comportamiento que se deben adoptar en el espacio público del Municipio de El Bagre.

#### **DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 222.** La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y la Inspección de Policía, en coordinación con la Policía Nacional, diseñará estrategias para motivar e incentivar a los ciudadanos a que comuniquen actos que atenten contra la seguridad en los espacios públicos.

**ARTÍCULO 223.** La Policía Nacional, incrementará los controles policivos en los espacios públicos que presentan más inseguridad en la ciudad, restringiendo de esta forma la acción delictiva.

**ARTÍCULO 224.** El GEPB, en trabajo conjunto con la Secretaría de obras públicas, efectuarán las revisiones en los espacios públicos destinados a la recreación y el deporte, para diagnosticar el estado del mobiliario, priorizando aquellos que por su deterioro representen peligro de accidentes para quienes hacen uso de ellos.

**ARTÍCULO 225.** La Secretaría de Gobierno y la Inspección de Policía con el apoyo de la Policía Nacional, intensificarán los controles en el espacio público, en los sectores de rumba nocturna, para reducir los conflictos que se presentan en desarrollo de dichas actividades, en el parqueo de vehículos que impide la libre movilidad.

#### **SUBCAPÍTULO V DE LA CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA**

**ARTÍCULO 226.** La corresponsabilidad en el Estatuto de espacio público, significa la manera en que los ciudadanos y las entidades públicas y privadas, se relacionan para asumir compromisos y responsabilidades frente a los espacios públicos, aportando a su sostenibilidad y al beneficio común de todos los ciudadanos.

**ARTÍCULO 227.** La Administración Municipal, bajo el principio de la corresponsabilidad, contribuirá desde todas sus dependencias, al fortalecimiento del trabajo en red, incluyente y solidario, para el desarrollo del espacio público.

**ARTÍCULO 228.** El GEPBS, desarrollará los mecanismos para la firma de Pactos y Acuerdos, entre el Municipio y los entes privados y públicos, que permitan la inclusión activa de la comunidad para la conservación y mantenimiento de los espacios públicos.

**ARTÍCULO 229.** La Secretaría de Gobierno, la Secretaria de Planeación, la Dirección de desarrollo comunitario, y la Policía Nacional, diseñarán acciones conjuntas, para subsanar los conflictos que se presentan por ocupación de

#### **DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



espacios públicos en la ciudad, involucrando activamente a las comunidades, al sector privado y demás entes que aporten a su solución.

## **SUBCAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 230.** Para efectos de este Decreto se entiende como participación ciudadana, las formas y modalidades en que los diferentes sectores y comunidades participan en la provisión, mantenimiento y preservación de los espacios públicos del Municipio de El Bagre.

**ARTÍCULO 231.** La Secretaría de Gobierno y la Dirección de Desarrollo de la Comunidad, fortalecerá las herramientas de gestión participativa, para vincular a las comunidades en las acciones de cultura ciudadana, que se implementen en la promoción del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 232.** De la participación social. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, impulsará campañas de adecuación del mobiliario urbano.

**ARTÍCULO 233.** La Secretaría de Educación y Cultura y la Dirección de Medio Ambiente, con el apoyo de las instituciones educativas y la policía, realizarán brigadas de protección y promoción, de los espacios públicos con oferta ambiental en el Municipio de El Bagre.

**ARTÍCULO 234.** La Administración Municipal, a través del GEPB, diseñara las acciones necesarias para el cuidado, mantenimiento y promoción de la vegetación ornamental de los espacios públicos de la ciudad.

**ARTÍCULO 235.** La Dirección de medio ambiente en trabajo conjunto con la Secretaria de Gobierno, suscribirá convenios con las Juntas de Acción Comunal, para efectuar adopción de parques de barrio, promoviendo la participación activa de la ciudadanía en la adecuación, mantenimiento, vigilancia, veeduría y uso compartido de estos espacios públicos, entregándolos de ser necesario en comodato para su administración.

**ARTÍCULO 236. DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA.** La Administración Municipal, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y el GEPB, concederá los permisos pertinentes, para los usos temporales de los espacios públicos en el desarrollo del aprovechamiento económico previsto en el presente Estatuto.

### **DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 237.** La Administración Municipal, en coordinación con el GEPB, incentivará la participación de las empresas privadas y públicas en el patrocinio financiero, material o de mano de obra en proyectos que tengan que ver con la provisión y sostenibilidad de los espacios públicos del Municipio.

## **CAPÍTULO II DE LOS ASPECTOS CULTURALES**

**ARTÍCULO 238.** Se entienden por aspectos culturales en el presente Estatuto, los comportamientos que se deben asumir en los espacios públicos y la construcción de convivencia que se debe transmitir a través de la cultura.

### **SUBCAPÍTULO I DE LOS COMPORTAMIENTOS CIUDADANOS**

**ARTÍCULO 239.** De los comportamientos de los ciudadanos convenientes en el espacio público. Son comportamientos convenientes para la sostenibilidad de los espacios públicos, aquellos que realizan los ciudadanos para consolidar la vida colectiva, para promover las acciones de fortalecimiento de la educación y la cultura y que aportan a la convivencia, buen uso y mejoramiento de los espacios públicos. Se tendrán en cuenta los siguientes comportamientos ciudadanos:

1. Se deberán proteger los bienes de interés cultural, los monumentos y los valores urbanísticos, arquitectónicos y en general el mobiliario del Municipio;
2. Se preservará el medio ambiente, evitando arrojar contaminantes y basuras en las áreas de protección ambiental y las zonas de oferta ambiental de la ciudad y en caños y humedales;
3. Los habitantes y visitantes del Municipio de El Bagre, deberán respetar la movilidad en el espacio público y las normas de tránsito;
4. Se respetarán las redes de servicios públicos y demás obras de infraestructura, denunciando cualquier atentado contra ellas;
5. Colaborar con las autoridades e informales sobre cualquier suceso o comportamiento contrario a la convivencia ciudadana en el espacio público;
6. Respetar en los sitios de rumba nocturna y celebraciones privadas, los niveles admisibles de ruido, los horarios y evitar perturbar la tranquilidad de los vecinos y demás ciudadanos;

#### **DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



7. Cumplir las normas ambientales de publicidad exterior visual, emisión de contaminantes, instalación de chimeneas, olores molestos, aportando a la conservación de un medio ambiente sano;
8. Cuidar que los animales domésticos no deterioren los espacios públicos de la ciudad;
9. No ocupar el espacio público, sin tener los permisos correspondientes para su utilización;
10. Participar activamente y responsablemente de todas las actividades socioculturales que ofrezca el Municipio y demás entes que se vinculen con eventos en la ciudad;

**ARTÍCULO 240. DE LOS COMPORTAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS CONTRARIOS AL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.** Son comportamientos contrarios a la sostenibilidad y la convivencia los que están prescritos en las normas establecidas que atentan contra la tranquilidad, la seguridad, la convivencia y el derecho libre y democrático al acceso y al uso de los espacios públicos de la ciudad. Se consideran comportamientos inadecuados en el espacio público los siguientes:

1. Desarrollar actitudes que atenten contra el espacio público y su mobiliario, sin realizar ninguna acción retributiva;
2. Deteriorar el medio ambiente, arrojando contaminantes y basuras en el espacio público de la ciudad, en los caños, zonas verdes o humedales;
3. Obstaculizar el flujo vehicular y peatonal, haciendo caso omiso a las normas de tránsito establecidas;
4. Causar daños intencionados a las redes de servicios públicos, y demás obras de infraestructura que se efectúen en el espacio público;
5. Pasar por alto los actos que atentan contra la sana convivencia ciudadana, sin dar aviso a las respectivas autoridades de control;
6. No respetar los niveles de ruido establecidos, perturbando la tranquilidad de los otros;
7. No cumplir con las normas ambientales de publicidad exterior visual, emisión

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



de contaminantes y olores molestos, perjudicando el medio ambiente de la ciudad;

8. Permitir que los animales domésticos, deterioren el espacio público, sin ejercer ningún tipo de control;

9. Efectuar instalaciones u ocupaciones en el espacio público, por voluntad propia y sin los permisos respectivos de la administración Municipal;

10. Ocasionar desordenes y conflictos en los eventos públicos, entorpeciendo el buen desarrollo de estos.

## SUBCAPÍTULO II DE LA CULTURA CIUDADANA

**ARTÍCULO 241.** La cultura ciudadana en el Estatuto de espacio público, significa el fortalecimiento del conocimiento y acatamiento de normas y actitudes que dan protección y sostenibilidad a los espacios públicos del Municipio de El Bagre.

**ARTÍCULO 242.** El GEPB, realizará investigaciones socioculturales, que aporten a un mayor conocimiento del espacio público y a la elaboración de proyectos enfocados a su buen uso y aprovechamiento.

**ARTÍCULO 243. DE LAS POBLACIONES VULNERABLES.** La Administración Municipal a través del GEPB, y demás entidades competentes, con participación del sector privado y el sector comunitario, efectuará acciones que fortalezcan en la ciudadanía el valor de la solidaridad y el respeto, frente a los menores, los adultos mayores, las mujeres embarazadas, personas con movilidad reducida o disminuciones sensoriales o mentales en los espacios públicos de la ciudad.

**ARTÍCULO 244.** El GEPB, velará porque las campañas desarrolladas en cultura ciudadana, se trabajen en forma pedagógica al cumplimiento voluntario de las normas, fortaleciendo siempre la formación ciudadana y la aplicación gradual de la autoridad.

**ARTÍCULO 245.** La Secretaría de Gobierno y la Dirección de desarrollo de la comunidad en acción conjunta con la Policía Nacional, desarrollarán campañas orientadas, a que los ciudadanos tengan claro el tipo de actividades que son susceptibles de efectuarse en las horas nocturnas y diurnas en el espacio público, y los parámetros bajo los cuales se deben efectuar.

### DESPACHO ALCALDE

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 246.** La inspección de Policía y tránsito o quien haga sus veces, intensificará los controles, especialmente en la zona céntrica de la ciudad, con el fin de minimizar los conflictos que se generan entre peatones y vehículos, implementando campañas formativas de acatamiento de normas de tránsito.

**ARTÍCULO 247.** El GEPB, en trabajo conjunto con la Secretaria de Gobierno y la Dirección desarrollo comunitario, realizarán campañas formativas orientadas a mejorar las relaciones sociales que se generan en el espacio público, propendiendo por que los ciudadanos asuman actitudes de corresponsabilidad y autorregulación personal y social en el espacio público.

**ARTÍCULO 248.** Teniendo en cuenta que después del vehículo particular, la la moto, la bicicleta es el medio de transporte más utilizado por los habitantes de El Bagre, el GEPB en coordinación con la inspección de policía y tránsito, o quien haga sus veces, adelantarán campañas para promoción de ciclo rutas y ciclo vías.

**ARTÍCULO 249.** La Administración Municipal, a través del GEPB y demás entidades competentes, con el apoyo del sector privado y del sector asociativo, efectuarán campañas pedagógicas, dirigidas a comerciantes formales e informales y a la ciudadanía en general, con el fin de lograr el despeje y liberación del espacio público invadido.

**ARTÍCULO 250.** La dirección de desarrollo comunitario, la inspección de policía y tránsito o quien haga sus veces, podrá realizar programas de cultura ciudadana dirigidos a los conductores, mototaxistas, con el fin de involucrarlos en la promoción de la ciudad, en el conocimiento de los sitios de interés turístico, cultural, ambiental y patrimonial.

**ARTÍCULO 251.** Los propietarios de ejemplares caninos deberán cumplir la reglamentación estipulada en la Ley 746 de Julio 19 de 2002, que en su Artículo 108-D contempla: “Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal”. La comunidad estará atenta a cuando esta normatividad sea violada de manera reiterada.

**ARTÍCULO 252.** La Secretaría de Educación y Cultura, incorporará en el plan de estudios de los diferentes planteles educativos del Municipio el estudio del presente estatuto del espacio público a fin que el estudiantado lo pueda conocer y quede más fácil su aplicación y socialización.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



### **SUBCAPÍTULO III ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

**Artículo 253.** La animación sociocultural es un conjunto de acciones de promoción y divulgación del Estatuto de espacio público y cumple la función de posicionar el espacio público en la conciencia colectiva.

**ARTÍCULO 254.** El GEPB y demás entidades competentes que desarrollen actividades de cultura ciudadana en el espacio público, propenderán por que los ciudadanos desarrollen mejores actitudes y nuevas percepciones acerca del espacio público de la ciudad.

**ARTÍCULO 255.** La Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, con el apoyo de la Policía Nacional, realizará campañas pedagógicas dirigidas a los jóvenes, con el fin de lograr un comportamiento responsable y el debido control de consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas en los espacios públicos.

**ARTÍCULO 256.** La Administración Municipal a través del GEPB, Implementará y ejecutará estrategias de cultura ciudadana, vinculando las entidades públicas y privadas, que permitan que la ciudadanía adopte actitudes y comportamientos adecuados, frente al uso y aprovechamiento de los espacios públicos de la ciudad.

**ARTÍCULO 257.** La secretaria de educación a través de la coordinación de deportes y recreación, con el apoyo de los clubes y las organizaciones deportivas, podrán organizar y coordinar estrategias de apropiación de los espacios públicos, encaminados a elevar los niveles de actividad física de los Bagreños.

**ARTÍCULO 258.** El GEPB y la Administración Municipal, promoverán por los medios de comunicación, local y regional, las actividades de cultura ciudadana que se desarrollen en los espacios públicos del Municipio, para su uso y apropiación por parte de los habitantes y visitantes de la ciudad.

### **SUBCAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN SOCIOCULTURAL**

**ARTÍCULO 259.** Las estrategias de seguimiento y evaluación sociocultural, son aquellas herramientas de medición que permiten evaluar los progresos que se van dando en los comportamientos y actitudes ciudadanas frente a los espacios públicos de la ciudad.

#### **DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 260.** El GEPB, involucrará activamente a las ONG's, empresas privadas, comerciantes para el patrocinio en la siembra, cuidado, control y seguimiento, de la vegetación de ornato coordinando las acciones necesarias para tal fin.

**ARTÍCULO 261.** La Secretaría de Gobierno y Dirección de desarrollo de la comunidad, la inspección de policía y el GEPS, en coordinación con la Policía Nacional, diseñarán las estrategias de seguimiento y evaluación que permitan medir los impactos de la actividad nocturna en el espacio público.

**SUBCAPÍTULO V**  
**DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO DEL ESPACIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 262.** La Administración Municipal implementará el “Día del encuentro ciudadano al aire libre” en la ciudad de El Bagre, el cual se conmemorará anualmente, convirtiéndose en un motivo para enaltecer los espacios públicos del Municipio.

**ARTÍCULO 263.** La Administración Municipal, divulgará a través de los diferentes medios de comunicación el EEPB. – ESTATUTO ESPACIO PUBLICO DE EL BAGRE.

**COMPONENTE ECONÓMICO**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 264. APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.** El Municipio, mediante contratos de administración, concesiones y permisos, podrá aprovechar la potencialidad económica de algunos elementos del espacio público, para facilitar su sostenibilidad y percibir ingresos por este concepto.

**ARTÍCULO 265.** Las entidades municipales, que conforme a las normas vigentes tienen la facultad de administrar el espacio público por medio de permisos y suscripción de contratos, deberán coordinar con el GEPB, toda intervención y uso del espacio público que genere aprovechamiento económico. Son Entidades Administradoras del espacio público del Municipio, según las normas vigente:

- La Secretaría General y de Gobierno.
- La Secretaría de Planeación Municipal.

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



- La Dirección de Desarrollo de la Comunidad y la dirección de Medio Ambiente del Municipio.
- La coordinación de Recreación y el Deporte de El Bagre.
- Inspección de policía y tránsito.
- Las demás que por norma tengan facultades de administración de espacios públicos.
- La dirección de Rentas del Municipio.

**ARTÍCULO 266.** Elementos **DEL ESPACIO PÚBLICO SUSCEPTIBLE DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.** Son susceptibles de aprovechamiento económico los siguientes:

- Parques principales.
- Parques de barrio.
- Parques ecológicos.
- Andenes y retrocesos o sobre-anchos de los andenes.
- Rondas y canales.
- Plazas, plazoletas, alamedas.
- Zonas de estacionamiento.
- Mobiliario urbano.
- Equipamientos urbanos.
- Separadores.
- Vías locales, ciclo rutas y ciclo vías.
- Zonas de cesión, zonas de control ambiental.
- Elementos del subsuelo.
- Fachadas y antejardines.
- Espacio aéreo.
- Pasajes y paseos comerciales.
- Senderos, caminos, zonas verdes
- Zonas de servicios públicos.

**PARÁGRAFO 1.** El GEPB implementará un inventario que incluya todos los componentes del espacio público, que sean susceptibles de aprovechamiento económico.

**ARTÍCULO 267.** Divulgación del inventario de los espacios públicos susceptibles de aprovechamiento económico. El GEPB, en coordinación con las entidades encargadas de la administración del espacio público, dará a conocer el inventario de los espacios públicos y los que se encuentran libres para acceder al uso temporal o permanente de acuerdo al estudio jurídico de cada caso.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**PARAGRAFO:** Los espacios públicos de manera permanente serán la excepción a la regla y solo se dará en aquellos casos donde esté plenamente demostrado los derechos adquiridos, la posesión o la confianza legítima, aspectos que deben ser evaluados y atendidos por el departamento jurídico del municipio para intentar su reubicación, indemnización o restitución.

**ARTÍCULO 268. USOS TEMPORALES.** Son los que se desarrollan de manera transitoria en el espacio público, su duración no podrá exceder de ocho (30) días. En todos los casos se deberá respetar el uso establecido para los parques en estructura ecológica. Las actividades que se pueden permitir para usos temporales, serán:

- Eventos culturales.
- Eventos deportivos.
- Eventos recreativos.
- Eventos empresariales.
- Ferias exposiciones libros, artesanías.
- Seminarios y congresos.
- Eventos religiosos y políticos.
- Mercados temporales.

**PARÁGRAFO 1.** No se consideran usos temporales susceptibles de aprovechamiento económico en el espacio público:

1. Los eventos culturales, deportivos, recreativos, mercados temporales o de comercialización de bienes y servicios organizados por las entidades públicas.
2. Los eventos culturales, deportivos, recreativos y de mercados temporales o de comercialización de bienes y servicios que no se hagan con fines lucrativos o se realicen con fines benéficos.
3. Los eventos de proselitismo político o de participación ciudadana que se realicen en el espacio público.

**ARTÍCULO 269. USOS ITINERANTES.** Son aquellos usos móviles, que utilizan el espacio público desplazándose de un lugar a otro. Las actividades permitidas en los usos itinerantes son:

- Eventos culturales.
- Manifestaciones políticas.
- Cabalgatas, ciclo-paseos.
- Desfiles, caminatas, paseos.

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



- Pruebas de destrezas y reconocimiento en vehículos.
- Circos, ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
- Corralejas.

**ARTÍCULO 270.** Los espectáculos públicos que se desarrollan en el espacio público abierto y cerrado, causan impacto en la zona de influencia y pueden ser: Bajo, medio y alto.

### 1- IMPACTO ALTO

- Circos, ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
- Corralejas.
- Cabalgatas.

### 2- IMPACTO MEDIO

- Mercados temporales.
- Ferias exposiciones.
- Eventos empresariales.
- Desfiles.
- Eventos religiosos.
- Manifestaciones políticas.

### 3- IMPACTO BAJO

- Caminatas, paseos.
- Eventos culturales.
- Eventos deportivos.
- Eventos recreativos.
- Seminarios y congresos.
- Pruebas de destrezas y reconocimiento en vehículos.
- Ciclo-paseos y ciclovías.

**ARTÍCULO 271.** Quienes pueden acceder al uso temporal del espacio público. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y los consorcios o uniones temporales, mediante permisos, contratos de concesión, contratos de administración, y los demás que autorice la normatividad Nacional.

**ARTÍCULO 272. LINEAMIENTOS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y los objetivos previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, la Administración,

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público del Municipio, debe sujetarse a los siguientes lineamientos:

1. Proteger la integridad del espacio público y su destinación al uso común.
2. Garantizar la movilidad general y el disfrute colectivo.
3. Dar adecuado manejo a los espacios públicos con valor simbólico, ambiental o cultural.
4. Garantizar el acceso a los espacios públicos por parte de las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida.
5. Aprovechar las potencialidades de algunos elementos del espacio público para facilitar su sostenibilidad.
6. Vincular a la comunidad y a las organizaciones cívicas en las tareas de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.
7. Los entes administradores de espacios públicos deben contar con un plan de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los espacios públicos susceptibles de ser aprovechados.
8. Desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional entre las entidades que ejercen funciones sobre el espacio público.
9. Racionalizar el uso y disfrute del espacio público.
10. Promover la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y aumentar la oferta de arborización.
11. Compatibilizar el uso del espacio público, con los usos de los elementos de la estructura ecológica principal.
12. Apoyar el mantenimiento y recuperación del espacio público con los recursos provenientes de su aprovechamiento económico.
13. Permitir la utilización del espacio público con actividades comerciales y de servicios en el marco de una política de protección del espacio público.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



14. Promover el desarrollo de usos compatibles en el espacio público, susceptible de aprovechamiento económico, autorizando su uso por parte de entidades privadas mediante contratos.
15. Restringir la instalación de mobiliario urbano con publicidad exterior visual permanente, autorizándola únicamente en los siguientes elementos: Paraderos, informadores electrónicos, carteleras locales y murales artísticos.
16. Garantizar el mantenimiento por parte de los particulares de los elementos de mobiliario urbano, cuando se autorice la instalación de publicidad exterior visual.
17. Coordinar la señalización del espacio público por parte de las entidades municipales. Esta señalización deberá estar fundamentada en las normas vigentes y/o estudios técnicos.
18. Promover las veedurías ciudadanas para apoyar el control del espacio público y al honorable concejo para que realice el control político que le corresponde en la omisión de lo aquí planteado por parte de los funcionarios públicos que tienen que ver con su aplicación.

**ARTÍCULO 273. PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.** Para acceder al aprovechamiento económico del espacio público se establecen los siguientes procedimientos:

1. **PERMISOS.** Son los actos administrativos por medio de los cuales el Municipio, a través de las entidades facultadas para administrar espacio público, otorgan a personas naturales o jurídicas el uso temporal.
2. **CONTRATOS.** Son los actos jurídicos generadores de obligaciones por medio de los cuales el Municipio, a través de las entidades facultadas para administrar espacio público, otorga a personas naturales o jurídicas el uso temporal.

Pueden ser de dos tipos:

- a. **CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN O MANTENIMIENTO.** Son los actos jurídicos generadores de obligaciones suscritos entre el Municipio o las entidades facultadas para administrar espacio público y una persona natural o jurídica, pública o privada y los consorcios o uniones temporales, cuyo objeto es conceder el uso, goce y disfrute de uno o varios espacios públicos susceptibles de ser entregados en administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, según las normas legales vigentes.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



b. **CONTRATO DE CONCESIÓN.** “Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”

**ARTÍCULO 274. REQUISITOS PARA OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO.** Para la solicitud del permiso de usos temporales en el espacio público, el interesado presentará ante la entidad administradora del espacio público, cinco (5) días hábiles anteriores a la realización del evento, la siguiente documentación:

1. El formulario de tramitación debidamente diligenciado.
2. El plan de manejo.
3. Plan de ocupación.
4. Carta de compromiso de cumplimiento del plan de manejo.
5. Carta de compromiso firmada por quien solicita el permiso, en donde se compromete a entregar el espacio público en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de finalización del evento.
6. La póliza de garantía de daños y buen uso del espacio público cuando sea necesaria.

**ARTÍCULO 275. VIGILANCIA Y CONTROL.** La Administración Municipal por intermedio del GEPB, velará porque la entidad administradora del espacio público, cumpla con los requisitos y el procedimiento, respecto de los cuales se autorice su ocupación temporal.

**ARTÍCULO 276. PLAN DE MANEJO.** El interesado en obtener un permiso para desarrollar usos temporales en espacio público, deberá presentar un plan de manejo del espacio público respectivo. Este plan debe incluir:

1. Identificación del responsable del desarrollo del uso temporal y de los participantes en el evento con nombre, dirección, número de cédula de ciudadanía

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



o NIT. En caso de que la solicitud la presente una persona jurídica, deberá anexar el certificado de existencia y representación legal;

2. Memoria explicativa del uso temporal con los siguientes contenidos:

- Actividades a realizar.
- Horario y calendario del evento.
- Propuesta de ocupación del espacio público.
- Propuesta de mitigación de impactos negativos, en un radio de 100 a 500 metros en el área de influencia, por los distintos costados del espacio público donde se autoriza el uso, dependiendo del tamaño, localización, equipamiento y magnitud del evento.
- Propuesta de prevención de emergencias, atención de incendios y evacuación del personal participante o certificación de las instituciones encargadas de hacer la respectiva prevención.
- Manejo de residuos sólidos generados durante la actividad.
- Propuesta de control y seguimiento del cumplimiento del proyecto de manejo.

3. Planos:

a. Plano de localización del espacio público y del área donde se proyecta desarrollar el uso temporal, a escala de localización 1:1000 de la cartografía del Municipio o Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

b. Plano de planta a escala 1:200 o 1:500 dependiendo del tamaño y localización del equipamiento y magnitud del evento, donde se grafique la propuesta de ocupación del espacio público con los siguientes contenidos:

- La ubicación del mobiliario a utilizar para desarrollar el uso temporal.
- La representación gráfica de las áreas de circulación peatonal existentes en el espacio público, particularizando para el caso de los parques, plazas y alamedas, el área de circulación que garantice que no se afecte la accesibilidad a través de los mismos
- Localización de la acometida y evacuación de agua cuando sea necesario.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



- Cuando se requiera iluminación y energía, se deberá incluir la localización de la acometida de la fuente de energía y del permiso de conexión de la entidad prestadora del servicio o del usuario que así lo autorice.
- Localización de los servicios sanitarios a disposición del público cuando el evento dure más de 8 horas diarias y más de 3 días continuos. Estos servicios podrán ser prestados mediante mobiliario urbano transportable o con base en convenios con uno o más establecimientos comerciales o viviendas, ubicados en un radio no mayor a 300 metros de distancia medida a partir de los límites exteriores del espacio. En este caso deberá anexarse certificación del establecimiento o residente del inmueble donde se prestará el servicio. Se deberá disponer de por lo menos un servicio sanitario por cada quinientos (500) metros cuadrados de ocupación del espacio público con el uso autorizado.

**Artículo 277. LA PÓLIZA DE GARANTÍA POR DAÑOS OCASIONADOS A LA INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO PÚBLICO.** Debe ser emitida por una compañía aseguradora, legalmente establecida en Colombia, a favor de la Tesorería del Municipio o de la entidad que tenga facultades para administrar el uso del espacio público, que ampare el cumplimiento de las obligaciones del permiso o contrato, por un término igual al de la duración del uso temporal y dos (2) meses más. Esta póliza debe amparar el cumplimiento del plan de manejo y, cuando sea el caso, el compromiso de realización de obras e instalaciones. El monto de la póliza será establecido por la entidad administradora del espacio público, en función de los posibles riesgos y las características del espacio público y del evento.

**PARÁGRAFO 1.** En caso que las Compañías Aseguradoras no expidan la póliza, se podrá aceptar un pagare firmado por quien solicita el permiso, con su respectiva carta de instrucciones que garantice el cumplimiento del plan de manejo, y cuando sea el caso el compromiso de realizar obras e instalaciones.

**PARÁGRAFO 2.** Para aquellos eventos que no generen riesgo de deterioro de la infraestructura física o de los componentes del mobiliario del espacio público, no será exigible la póliza de garantía por daños de que trata el presente Artículo.

**ARTICULO 278.** Diligenciados todos los requisitos por el solicitante, el representante de la entidad administradora del Espacio Público, firmara el permiso una vez se hayan consignado los dineros correspondiente en la tesorería de la Municipalidad. Una vez firmado el permiso no se hará devolución de los dineros entregados.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**PARAGRAFO:** Cuando por fuerza o caso fortuito justificado, no pueda el beneficiario del permiso hacer uso del mismo, podrá solicitar el aplazamiento para otra fecha, esta solicitud deberá hacerla dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de iniciación del evento, si se verifica por el administrador del espacio público la fuerza mayor o el caso fortuito se concederá una nueva fecha en las mismas condiciones pactadas, pero no se hará devolución de los dineros cancelados.

**ARTICULO 279.** El Municipio a través de la Secretaria de Gobierno podrá en cualquier momento suspender el permiso concedido sin indemnización alguna cuando se incumplan los compromisos adquiridos o cuando a juicio de la administración Municipal existan motivos verificables de interés general que lo ameriten o se esté poniendo en riesgo la integridad de la comunidad.

**ARTICULO 280. ASPECTOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE ADMINISTRACION O MANTENIMIENTO.**

Los contratos que suscriba la administración Municipal para los espacios públicos deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente Decreto e incorporarse como mínimo los siguientes contenidos:

1. Identificar con toda precisión las zonas de uso público objeto de los contratos.
2. Estipular que la entrega del espacio público que se hace no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor de la persona o entidad que recibe los espacios. El Municipio conserva en todo caso la titularidad y posesión sobre los espacios públicos entregados por esta modalidad.
3. Definir la entrega de las zonas de uso público que se hace, no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o encerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización expresa impartida por autoridad competente, según el comportamiento de uso temporal que se está dando a la utilización.
4. Indicar que se deben ajustar a los planes y programas adoptados por las normas vigentes y a las políticas de desarrollo urbano.
5. Estipular que no puede ser invocado como fuente de derechos adquiridos.
6. Estipular que el Municipio no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares, salvo cuando esto se pacte de manera expresa en los contratos.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



7. Indicar que el contratista será responsable de todos y cada uno de los componentes y/o bienes del espacio público que se entreguen, sin perjuicio de su facultad de exigir a los responsables la reparación o indemnización de los daños causados, cuando a ello haya lugar.

8. Definir un reglamento de uso y administración del bien de uso público que Formará parte del contrato.

## CAPÍTULO II TARIFAS APLICABLES A LA RETRIBUCION POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 281. RETRIBUCIÓN.** Es el cobro por concepto de permisos, para uso temporal e itinerante de elementos de espacio público susceptibles de aprovechamiento económico.

**ARTÍCULO 282. ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS.** Para efectos del presente Decreto se entiende por espacios públicos abiertos, aquellas áreas de espacio público no cubiertas.

**ARTÍCULO 283. CLASIFICACIÓN.** Los espacios públicos abiertos susceptibles de aprovechamiento económico, se clasifican en A, B y C según el puntaje de las siguientes variables.

1. Área. Según los metros cuadrados del espacio público:

- De (0) a 2.000M (5) puntos.
- De 2.001M a 5.000M (8) puntos.
- De 5001M a 7.000M (12) puntos.
- De 7.000M en adelante (20) puntos.

2. Ubicación. Según la zona en donde se encuentre ubicado el espacio público:

- Zona céntrica quince (15) puntos.
- Resto de zona urbana diez (10) puntos.
- Zona de expansión cinco (5) puntos.
- Zona rural cero (0) puntos.

3. Tipo de material construido. Según el material en que está construido el piso del espacio público, se tomará como base de clasificación el material predominante :

- Baldosa diez (10) puntos.

### DESPACHO ALCALDE



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



- Concreto ocho (8) puntos.
- Pavimento cinco (5) puntos.
- Tierra dos (2) puntos.

Teniendo en cuenta las anteriores variables, las categorías de espacio público son las siguientes:

- a) **Espacio público abierto, Categoría A.** Es aquel que haciendo la suma de puntos de las variables, el resultado es superior a 31 puntos.
- b) **ESPACIO PÚBLICO ABIERTO, CATEGORÍA B.** Es el que haciendo la suma de puntos de las variables, el resultado está dentro de los 21 y 30 puntos.
- c) **ESPACIO PÚBLICO ABIERTO, CATEGORÍA C.** Es el que haciendo la suma de puntos el resultado está dentro de los 0 y 20 puntos.

**ARTÍCULO 284.** En las categorías A, B y C, se permiten espectáculos públicos que generen un impacto alto, medio y bajo, en todos los casos deberá presentarse por los peticionarios, la propuesta de mitigación del impacto conforme a lo estipulado en el presente Decreto.

**PARÁGRAFO 1.** En los parques ubicados en los barrios no se permite realizar espectáculos públicos que tengan un impacto alto, ni mercados temporales.

**PARÁGRAFO 2.** En el polideportivo se permite la realización la de espectáculos públicos que tengan un impacta alto.

**ARTÍCULO 285.** El cobro de la retribución por uso temporal del espacio público, se hará de acuerdo a lo establecido en el estatuto de rentas del municipio y deberá ser cancelado por anticipado.

**Artículo 286. ESPACIOS PÚBLICOS CERRADOS.** Para efectos del presente Capítulo se entiende por espacio público cerrado, aquellas áreas de espacio público, destinados a escenarios deportivos y salones culturales.

**ARTÍCULO 287. CLASIFICACIÓN. LOS ESPACIOS PÚBLICOS CERRADOS,** susceptibles de aprovechamiento económico se clasifican en categorías A y B.

1. Espacios públicos categoría A.

- Coliseo Cubierto

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



2. Espacios públicos categoría B.

- Placas polideportivas.

**ARTÍCULO 288.** El cobro de la retribución por el uso de espacios públicos cerrados, se hará por hora según su clasificación, y la tarifa será el porcentaje establecido en el estatuto de rentas municipales.

**PARÁGRAFO 1.** Quedan exentos de cobro de retribución por el uso de los espacios públicos cerrados, los eventos deportivos sin taquilla realizados por las siguientes entidades:

- Juegos departamentales y municipales.
- Instituciones Educativas y sus sedes.
- Campeonatos de los diferentes disciplinas que se realizan en el municipio.

**ARTÍCULO 289.** Cobro de retribución por permisos de uso para eventos con taquilla. La tarifa de cobro será de acuerdo con el porcentaje correspondiente Establecido en el estatuto de rentas.

**ARTÍCULO 290.** Financiación y Sostenibilidad económica del espacio público. Para asegurar la sostenibilidad económica del espacio público, además de lo establecido en los Artículos anteriores, se hará conforme a las siguientes modalidades de financiación: recursos propios del Municipio, los provenientes de ayudas y donaciones, aportes de participación privada, de ONG's, transferencias del Departamento y la Nación, recursos de cooperación internacional y de cofinanciación, sobretasa a la gasolina e impuesto al oro.

**LIBRO TERCERO  
DEL ESPACIO PÚBLICO RURAL  
TÍTULO I**

**DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL ESPACIO PÚBLICO RURAL**

**ARTÍCULO 291.** Los elementos constitutivos naturales y artificiales que conforman el espacio público rural están referidos en el Artículo 24 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 292.** Los equipamientos que hacen parte del espacio público del área rural son: Centros educativos, puestos de salud, rellenos sanitarios, acueductos veredales, tomas de riego, cementerios, capillas, lavaderos comunitarios, inspecciones de policía, baldíos Nacionales, terrenos Municipales, tanques de

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



almacenamiento de agua, redes de distribución, plantas de tratamiento de aguas residuales y todas las demás que se deban ejecutar en desarrollo del POT.

**ARTÍCULO 293.** La Oficina de Planeación Municipal, de acuerdo con la normatividad vigente, implementará los mecanismos de control y seguimiento de paramentos y aislamientos, que deben respetar los equipamientos, construcciones e infraestructuras, en el suelo rural e instruirá los procesos que se requieran cuando existan dificultades con su utilización.

**ARTÍCULO 294.** El GEPB, se encargará de realizar el inventario de los equipamientos, construcciones e infraestructuras, que por su dimensión e impacto, puedan generar condiciones de riesgo y amenaza, y coordinará con la dependencia respectiva los planes de manejo y mitigación de impactos.

## CAPÍTULO I DE LA MOVILIDAD

**ARTÍCULO 295. LA MOVILIDAD RURAL.** Es el desplazamiento de las personas, animales, bienes y servicios, mediante diferentes medios de transporte, motorizados y no motorizados, incluyendo el transporte a caballo, Bestias a través de vías, caminos, senderos y servidumbres, que dan acceso a los diferentes predios y equipamientos del área rural, facilitando el intercambio económico y las relaciones sociales, esta acción será libre y espontanea.

### SUBCAPÍTULO I DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

**ARTÍCULO 296.** El Municipio por intermedio de LA Secretaria de obras públicas, la Secretaria de Planeación Municipal y la Inspección de tránsito o quien haga sus veces, planificarán y consolidarán la malla vial rural para la libre circulación de las personas y los vehículos.

**ARTÍCULO 297.** El Municipio establece la siguiente jerarquía para la malla vial rural:

- Carreteras Secundarias
- Carreteras terciarias
- Carreteables
- Caminos
- Senderos
- Servidumbres

#### DESPACHO ALCALDE



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 298.** El Municipio, a través de la Secretaria de obras públicas y la Inspección de tránsito o quien haga sus veces, determinarán los correspondientes perfiles viales de las vías rurales, de acuerdo a la normativa vigente, a la jerarquía vial propuesta y a las condiciones del terreno. El perfil debe contemplar, entre otras cosas, lo siguiente:

Ancho de calzada, ancho de cuneta, ancho de berma, derecho de vía, aislamientos y vegetación en las márgenes, utilización de los retiros y restricciones a la circulación por el tonelaje de los vehículos.

**PARÁGRAFO.** Para el caso de caminos y senderos donde el perfil se fijo por tradición se establecerá en acuerdo o consulta con la comunidad de propietarios y vecinos para lo referente a las servidumbre.

**ARTÍCULO 299.** El Municipio acoge la siguiente priorización para la malla vial rural, reglamentada por la Resolución 1848 de 2005, emitida por el Ministerio de Transporte o las normas que la modifiquen adicione o sustituyan:

- Peatonal.
- Carreteras terciaria.
- Carreteras Secundarias.
- Carreteable.
- Carretera privada.

**ARTÍCULO 300.** El Municipio garantizara la apertura de las vías que comunican con los parques naturales o los atractivos turísticos que existan en la Jurisdicción Municipal a fin estas vías que tengan características significativas a nivel de paisaje, ecología, historia y cultura, para rescatar y aprovechar este valor agregado, enmarcado en el disfrute del espacio público por los habitantes y los visitantes.

**ARTÍCULO 301.** El Municipio adelantará proyectos para el diseño, construcción y mantenimiento de obras de arte en las vías rurales, para el adecuado funcionamiento de las mismas. Para ello podrá desarrollar procesos de concertación con la comunidad, con el Departamento o la Nación.

**ARTÍCULO 302.** El Municipio a través de la Secretaria de Planeación con el profesional de urbanismo diseñara los espacios en la zona rural para la construcción de zonas de cargue y descargue de vehículos y estacionamiento para los vehículos de transporte público.

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 303.** El Municipio desarrollará para las vías rurales, planes de manejo de estabilidad de taludes, concertados con los propietarios de los predios afectados por el talud.

**ARTÍCULO 304.** El mantenimiento de los caminos y senderos del área rural es responsabilidad del Municipio, sin embargo, se podrá realizar dicho mantenimiento, bajo los principios de corresponsabilidad entre la comunidad y el Municipio, incluyendo las obras de adecuación que se requieran.

**ARTÍCULO 305.** La ubicación de bocaminas y minas, en jurisdicción del Municipio, no deberán estar a menos de cincuenta (50) metros de las vías, y los patios de laboreo minero y cargue de minerales deben contemplar los aislamientos y especificaciones técnicas estipuladas por la autoridad ambiental y el Municipio, para su correcto funcionamiento y libre movilidad ciudadana.

**ARTÍCULO 306.** El Municipio por intermedio de la Secretaria de obras públicas con el apoyo del GEPB, establecerá compromisos de mantenimiento, manejo y conservación de vías, con los propietarios colindantes a estas, incluida la vegetación de las márgenes para mejorar la movilidad y visibilidad en las mismas.

**ARTÍCULO 307.** El Municipio, a través de la Secretaria de obras públicas y el profesional de urbanismo, elaborará el inventario de la afectación de los predios de propiedad privada por la red vial rural existente, con el fin de legalizar la cesión respectiva.

**ARTÍCULO 308.** Las instituciones, organizaciones o personas que realicen obras que tengan que ver con intervención de vías rurales, deben solicitar los permisos pertinentes, realizar la señalización respectiva, elaborar planes de contingencia para que no se impida la movilidad de las personas.

## **SUBCAPÍTULO II DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 309.** El Municipio, a través de la Inspección de tránsito y la secretaria de Gobierno desarrollara los proyectos de señalización en las vías rurales a fin de tener suficiente información para los cuídanos y conductores que transiten por ellas, de acuerdo al Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte, en igual sentido se adelantara la señalización vial de los corregimientos de Puerto Claver y Puerto López.

**ARTÍCULO 310.** Para los eventos especiales como procesiones, sepelios, manifestaciones culturales y religiosas, que se desarrollen en las vías rurales, los

### **DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



organizadores deberán obtener los permisos pertinentes y establecer las medidas necesarias para la adecuada movilidad, cumpliendo las normas de tránsito ante la autoridad competente que para el caso de los corregimientos están en cabeza de los Inspectores de Policía.

**ARTÍCULO 311.** El Municipio, por intermedio del GEPB y la Dirección de Medio Ambiente, establecerán el tipo de tránsito (a pie, a caballo, Moto, carro), por caminos y senderos que conducen a los atractivos turísticos establecidos y clasificados en el POT, previendo la conservación de dichos ecosistemas y sus áreas aledañas, los propietarios de los predios donde se encuentren estas zonas no las podrán intervenir sin que medie autorización expresa de la Corporación Autónoma y de la Administración Municipal.

**PARAGRAFO:** Estas zonas deben ser adquiridas por el Municipio para lo que se requiere de disponer de los rubros presupuestales y de los fondos requeridos para esta actividad.

**ARTÍCULO 312.** Las empresas de transporte público urbano que prestan servicio a algunos sectores rurales, deberán disponer de sitios adecuados para el funcionamiento de los despachos y terminales de ruta, para no obstaculizar el tránsito, mantener los vehículos en buen estado y tener la documentación de los mismos y de la empresa al día.

### **SUBCAPÍTULO III DE LA MOVILIDAD ALTERNATIVA Y SOSTENIBLE**

**ARTÍCULO 313. DE LA MOVILIDAD ALTERNATIVA Y SOSTENIBLE RURAL.** Es una forma muy utilizada de desplazarse en el área rural y consiste en una forma de viajar desplazarse, que favorece la circulación por medios no motorizados como el peatonal, a caballo, en bicicleta, que consumen menos recursos energéticos y no contaminan.

**ARTÍCULO 314.** Establecer como prioridad en el área rural para un adecuado funcionamiento de las vías rurales y evitar problemas de accidentalidad es la siguiente:

- Peatón.
- Ganado.
- Jinete.
- Ciclista.
- Motociclista.
- Transporte público.
- Transporte de carga.

#### **DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



- . Transporte agrícola.
- . Transporte Maquinaria pesada

**ARTÍCULO 315.** Son obligaciones de los peatones (incluidas las caminatas, procesiones, peregrinaciones y grupos de ecoturistas), cuando transiten por las vías rurales:

- Transitar por las servidumbres establecidas.
- No arrojar basuras a suelos y aguas.
- No deteriorar la vegetación.
- Colaborar en la movilidad de las personas que transitan con ganado.
- No afectar la propiedad privada.
- No propiciar incendios forestales.
- No afectar la fauna.
- No deteriorar o modificar los ecosistemas encontrados.

**ARTÍCULO 316.** Son deberes de las personas que transitan con ganado:

- Conducirlos debidamente asegurados.
- No permitir que se introduzcan a parcelas y potreros de particulares.
- Llevarlos a una velocidad prudente.
- Si conducen ganado bravo, enviar un emisario con anticipación para que informe sobre la situación.
- Si el grupo de animales es numeroso deben ir varias personas dirigiéndolo.
- En los cruces con vías importantes guardar las respectivas precauciones.
- Cuando se estacionen, el ganado se debe dejar en áreas seguras y amarrados.
- No maltratar el ganado.
- Respetar las señales de tránsito y llevar la señalización adecuada.

**ARTÍCULO 317.** Son deberes de las personas que transitan a caballo:

- No cabalgar en estado de embriagues.
- Cuando se transite en grupo no ocupar toda la calzada.
- Cabalgar a una velocidad prudente.
- No sobrecargar los animales.
- Cargar el animal de manera apropiada.
- Ceder el paso a peatones y vehículos.
- No transitar por lugares inapropiados como: Zonas de alta pendiente, zonas de pantano, vías de alta movilidad, senderos angostos.
- Respetar las señales de tránsito.
- Transitar sin acompañante.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 318.** Son deberes de las personas que transitan en bicicleta o Moto:

- Circular por el lado derecho de la calzada.
- Transitar a velocidad prudencial.
- Llevar los implementos de seguridad requeridos: Casco, chaleco, tragaluces en la bicicleta.
- Respetar el tránsito de peatones.
- Cuando se transite en grupo hacerlo en fila.
- No transitar por zonas verdes.
- No arrojar basuras a las vías.
- Respetar las señales de tránsito.
- Mantener la documentación personal y del vehículo vigente.

## **CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA AMBIENTAL DEL ESPACIO PÚBLICO RURAL**

**ARTICULO 319.** La estructura ambiental del espacio público del Municipio de El Bagre, en el área rural, está conformada por los siguientes elementos constitutivos naturales de acuerdo al Decreto Nacional 1504 de 1998:

- a) Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, laderas, valles y llanuras.
- b) Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, conformada por:
  - i) Elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y micro cuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, lagunas, pantanos, humedales, zonas de manejo y protección ambiental.
  - ii) Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: Canales de desagüe, alcantarillas, diques, presas, zonas de manejo y protección ambiental.
- c) Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico” También hacen parte de la estructura ambiental del espacio público rural, El Artículo 8 de la Constitución Política de 1991 consagra, que es deber del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. De acuerdo al Artículo 58 de la Constitución Nacional: “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica”.

Decreto Nacional 1504 de 1998 El Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio ambiente, consagra en el Artículo 302: “La comunidad tiene

### **DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



derecho a disfrutar de paisajes urbanos y rurales que contribuyan a su bienestar físico y espiritual. Se determinaran por medio de las dependencias Municipales competentes las áreas rurales y paisajísticas que merezcan protección”.

## SUBCAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE

**ARTÍCULO 320.** El Municipio acoge para la protección paisajística lo dispuesto en el Decreto Nacional 2811 de 1974, Parte XII de los recursos del paisaje y de su protección, Artículos 302 a 3004.

**ARTÍCULO 321.** El Municipio por intermedio del GEPB, en coordinación con la Secretaria de Agricultura, medio ambiente y Minas y Planeación Municipal, adelantará la identificación, categorización y declaración de áreas de interés general, tales como zonas ambientales protegidas, patrimonios histórico y culturales, enmarcadas dentro de la normatividad vigente, para establecer las acciones necesarias para su conservación y protección.

**ARTÍCULO 322.** A partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, solo se podrán Ubicar estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 75 y 76 de la CN y en el Decreto Nacional 195 de 2005 del Ministerio de Comunicaciones, en suelo rural del Municipio de El Bagre o en las zonas de expansión urbana, donde no se intervengan: humedales, nacimientos y cauces, instituciones educativas, centros geriátricos, centros de servicio médico, edificios públicos, de los inmuebles considerados como patrimonio municipal de conservación y donde no se afecten bosques nativos, o se consideren zona de riesgo.

**PARÁGRAFO 1.** Las disposiciones de este Artículo, no aplican para los emisores no intencionales, antenas receptoras de radiofrecuencia, fuentes inherentemente conformes y los equipos o dispositivos radioeléctricos terminales de usuario.

**PARÁGRAFO 2.** La ubicación de las estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones en los sitios permitidos en el presente Artículo, deberán conservar un radio de distancia mínimo de un kilómetro (1 Km) respecto de otra ya existente.

**ARTÍCULO 323.** Las antenas ubicadas en el área rural, deberán cumplir con las normas Internacionales o Nacionales comúnmente aceptadas y con las normas técnicas del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil, teniendo presente que no se ponga en riesgo la seguridad de la vida humana o la interferencia con los equipos electrónicos.

### DESPACHO ALCALDE

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 324. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Dentro del casco urbano Municipal habrá restricciones para la ubicación de vallas publicitarias, los permisos para su instalación estarán supeditados al manejo de la altura de las mismas y los retiros correspondientes de las vías públicas que para el efecto será de 15 metros como mínimo del borde de la calzada, en las vías que conducen al Municipio o que permiten la salida del mismo se podrán colocar vallas publicitarias conservando los retiros de la vías a una distancia como mínimo de 200 metros entre ellas, debiendo localizarse a una distancia mínima de quince metros (15 metros) a partir del borde de calzada.

**PARÁGRAFO 1.** La dimensión de las vallas no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m<sup>2</sup>).

**PARÁGRAFO 2.** Se permite la ubicación de pasacalles o pasavías, a una distancia mínima de quinientos metros entre uno y otro y a una altura superior a cinco metros (5 Mts) con relación al nivel de la calzada.

**ARTÍCULO 325.** Prohibiciones generales. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los sitios estipulados en el libro urbano del presente Decreto.

**SUBCAPÍTULO II  
DE LA VEGETACION Y ORNATO**

**ARTÍCULO 326.** El Municipio por intermedio del GEPB y la Dirección de Medio Ambiente, diseñará e implementará el plan de revegetalización, reforestación con especies nativas y manejo de especies forestales del espacio público rural.

**ARTÍCULO 327.** El Municipio, a través del GEPB y la Dirección de Medio Ambiente y los propietarios de los predios rurales, promoverá el adecuado manejo de la vegetación en las márgenes de las vías rurales, de tal manera que los elementos forestales cumplan una función ambiental, estética y multifuncional a lo largo de las vías.

**ARTÍCULO 328.** El Municipio, a través del GEPB, la Dirección de Medio Ambiente, los mineros y la empresa privada para promover planes de forestación y reforestación con vegetación de ornato, para los equipamientos como: Centros educativos, puestos de salud, parques recreacionales, avenidas, senderos malecones entre otros.

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



### SUBCAPÍTULO III DE LAS BASURAS RURALES

**ARTÍCULO 329.** El Municipio, acoge lo dispuesto en el Código Nacional de Recursos Naturales, Decreto Nacional 2811 de 1974, lo concerniente a la parte del Título III, Artículos 34 a 38, de los residuos, basuras, desechos y desperdicios, o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan a fin de mantener limpio los ambientes.

**ARTÍCULO 330.** El Municipio acoge lo dispuesto en el Código Sanitario Nacional (Artículo 22 a 35) sobre residuos sólidos, al Decreto Nacional 2104 de 1983 sobre manejo de residuos sólidos o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan para que la disposición final de los mismos este acorde con las normas.

**ARTÍCULO 331.** El Municipio a través de la Dirección de Medio Ambiente y la Gerencia de la Empresas Publicas de El Bagre, establecerá, bajo estudios previos, el manejo y los sitios de disposición de residuos sólidos en las áreas rurales, teniendo en cuenta:

- Las áreas rurales con alta densidad de viviendas y población.
- Los Equipamientos rurales: Centros educativos, puestos de salud, cementerios, parques recreacionales, plazoletas entre otros.
- Residuos sólidos domésticos.
- Empaques de agroquímicos y material peligroso.

**ARTÍCULO 332.** El Municipio, a través de la Gerencia de servicios públicos establecerá los contactos con las acciones comunales de los corregimientos de Puerto Claver y Puerto López para asumir y fortalecer las rutas de recolección de basuras en las áreas urbanas de estos poblados.

**ARTÍCULO 333.** El Municipio por intermedio de la Dirección de Medio Ambiente y la Gerencia de las Empresas Publicas Municipales, determinarán la localización de sitios para escombreras, e implementará el desarrollo de las mismas de acuerdo a los requisitos de Ley y en especial a los planteados en la Resolución 541 de Diciembre 14 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 334.** El Municipio por intermedio de la Dirección de Medio Ambiente y la Gerencia de los servicios públicos Domiciliarios, adelantarán las acciones necesarias para el manejo ambiental, de estabilidad y de monitoreo y seguimiento, del antiguo botadero de basuras ubicado en la vereda LA SARDINA y gestionaran los diseños y la construcción del nuevo relleno que podría ser

#### DESPACHO ALCALDE

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



Municipal o subregional con el aporte de los municipios vecinos, aumentando su capacidad y su vida útil.

**TÍTULO II**  
**DEL COMPONENTE SOCIOCULTURAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 335.** El Municipio, por intermedio de la Secretaria de Gobierno, Desarrollo de la Comunidad y el GEPB, promoverá la participación ciudadana para el uso adecuado, disfrute y mantenimiento del espacio público del área rural.

**ARTÍCULO 336.** El Municipio por intermedio de la Secretaria de Gobierno Y LA Dirección de Desarrollo Comunitario en coordinación con el GEPB, realizará campañas dirigidas a la comunidad, para promover el mantenimiento y conservación del espacio público.

**ARTÍCULO 337.** El Municipio por intermedio del GEPB, LA Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, promoverá la conformación de comités comunitarios para el manejo y conservación de los espacios públicos.

**ARTÍCULO 338.** El Municipio por intermedio del GEPB, la Dirección de Minas y la Secretaría de Gobierno, propiciará acuerdos con los concesionarios de minas, para el mantenimiento y reparación de las vías utilizadas en el transporte de minerales y la afectación de esta por el trabajo minero, conservando los retiros.

**ARTÍCULO 339.** El Municipio por intermedio del GEPS y la secretaria de planeación, fomentará, mediante campañas informativas a la comunidad, el conocimiento y el respeto de los caminos, senderos y servidumbres, como espacio público rural, las cuales deberán estar claramente identificadas en el P.O.T

**ARTÍCULO 340.** El Municipio promoverá actividades de turismo: Ecológico, histórico y cultural; educativas y deportivas, en los carretables, caminos y parajes, caídas de aguas, senderos, del área rural, para el aprovechamiento y disfrute de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 341.** El Municipio, a través de la Secretaria de Gobierno y de Planeación Municipal, apoyará el fortalecimiento de la organización y participación comunitaria, para el manejo, administración y mantenimiento de las tomas de regadío y de utilización de las fuentes hídricas, quebradas y humedales existentes en la zona rural para desarrollar proyectos comunitarios.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 342.** El Municipio deberá implementar un coso público en el área rural, para la conducción del ganado Mayor que ingrese a los predios adquiridos públicos y privados o pongan en peligro a la comunidad al estar en la vía pública.

**ARTÍCULO 343.** El Municipio por intermedio del GEPB y la Dirección de Medio Ambiente, fomentara con la comunidad charlas, seminarios de capacitación sobre el manejo de la vegetación localizada en las márgenes de caminos, servidumbres, senderos y carreteables, escuelas, puestos de salud, márgenes de tomas de riego, donde se ofrezca orientación sobre el tipo de especies, distancias de siembra, tipo de podas, funcionalidad de las especies, cercas vivas, ornato y la limpieza de las zonas de retiro entre otros.

**ARTÍCULO 344.** El Municipio, a través del GEPB, la Dirección de Minas y la de Medio Ambiente, mantendrá informada a la comunidad sobre los impactos generados por la Minería que se desarrolla alrededor de los centros poblados y en las vías terciarias a fin de garantizar que los espacios públicos para la circulación y disfrute común no sean afectados.

**ARTÍCULO 345.** El Municipio adelantará los estudios de valoración pertinentes a los bienes de interés histórico, cultural y arquitectónico del área rural, para que mediante acto administrativo queden incorporados al listado de bienes de interés histórico y cultural del Municipio.

**ARTÍCULO 346.** La Secretaría de Desarrollo de la comunidad, la Dirección de Medio Ambiente y Medio Ambiente, adelantarán campañas para que la ciudadanía del área rural proteja, conserve y recupere el patrimonio natural y paisajístico del Municipio.

**ARTÍCULO 347.** El GEPB, en coordinación con las juntas de acción comunal rural, incentivará la realización de mandatos o convites rurales, como estrategia de mantenimiento y sostenibilidad de los espacios públicos rurales, bajo el principio de corresponsabilidad.

**ARTÍCULO 348.** La Administración Municipal a través de la secretaría de Gobierno y de Planeación, adelantará los procesos de divulgación del Estatuto de espacio público Municipal para el sector rural, por todos medios de comunicación, con el fin de lograr su conocimiento y apropiación.

**ARTÍCULO 349.** La Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, en coordinación con el GEPS, realizarán mesas de trabajo con los diferentes sectores

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



rurales, con el propósito de mediar en los conflictos que se puedan presentar con respecto del espacio público.

**ARTÍCULO 350.** La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y Planeación Municipal, acogerá lo establecido en el POT, en lo que compete a fomentar el Desarrollo Rural y Suburbano, como una herramienta fundamental para la participación en la protección, mantenimiento y usos de los espacios públicos rurales.

### **TITULO III DEL COMPONENTE ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 351.** En lo referente al aprovechamiento económico, se acoge lo contemplado en el capítulo de aprovechamiento económico para el área urbana, lo mismo que las tarifas establecidas Nacionalmente para parques ecológicos, los recaudos obtenidos por este sistema serán reinvertidas en el mantenimiento de los lugares públicos.

### **LIBRO CUARTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, SANCIONES, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS**

#### **TÍTULO I DEFINICIONES, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO CAPÍTULO I**

#### **MEDIDAS CORRECTIVAS**

**ARTÍCULO 352.** Las medidas correctivas y sanciones aplicables a los ciudadanos por las contravenciones o prohibiciones contempladas en el presente Estatuto tanto en el casco urbano como en el área rural son:

1. La amonestación en privado firmando actas de compromiso.
2. La Amonestación en audiencia pública.
3. La restitución de los de espacios públicos intervenidos y la recuperación de los mismos mediante acto administrativo.
4. La promesa por escrito de los infractores de mantener buena conducta y desalojar los espacios ocupados.
5. La presentación periódica ante el comando de policía y la inspección para hacer el respectivo control a los compromisos.
6. La retención transitoria de las personas, los productos y elementos ofertados en el espacio público.
7. La multa.

#### **DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



8. El decomiso de productos y elementos ofertados cuando no se pueda justificar su venta en el espacio público.
9. El cierre del establecimiento.
10. La suspensión de permiso de licencia o permiso de funcionamiento de llegar a existir estos documentos.
11. La suspensión de obra o construcción en curso.
12. La demolición de obra cuando el proceso administrativo así lo determine.
13. La construcción de obra.
14. El trabajo en obra de intereses públicos o sociales.
15. El arresto supletorio por autoridad competente.

**ARTÍCULO 353.** Para efectos de la definición de cada una de las anteriores medidas correctivas, el presente Decreto acoge las establecidas en el Código Nacional de Policía Decreto 1355 de 1970 en su artículo 186, adicionado por el Decreto 522 de 1971.

**PARAGRAFO.** Las multas se determinaran por parte de la administración teniendo presente la capacidad económica del infractor y del valor de los elementos retenidos en todo caso por primera vez no podrá ser superior a un salario mínimo mensual, solo superara este monto cuando exista reincidencia o incumplimiento a lo pactado, cuando la infracción sea urbanística, se acogerá lo establecido en el estatuto de Rentas o en las normas superiores urbanísticas

**ARTÍCULO 354. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD.** Las medidas correctivas y sanciones establecidas en este Decreto también se aplican a las personas menores de dieciocho (18) años y mayores de doce (12) años, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley. Las medidas correctivas que se les impongan se comunicarán, según el caso, a sus representantes legales y, en su defecto, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. La reparación del daño ocasionado por estas personas, estará a cargo de sus representantes legales, si los menores carecen de recursos, de todas maneras cuando el infractor sea un menor de edad se aplicara lo dispuesto en el código de infancia y adolescencia Ley 1098 de 2006.

**ARTÍCULO 355. MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES.** Se aplicarán las establecidas en el Código Nacional de Policía, las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, las sanciones contempladas en la Ley 1259 de 2008 y Decreto 3695 de 2009 en materia ambiental y en general las establecidas por la Ley en materia urbanística ley 388 de 2007 y demás normas concordantes que tiene que ver con el uso indebido del espacio público.

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 356. PARTICIPACIÓN DE VARIAS PERSONAS.** La infracción de la norma por dos o más personas, se aplicará medida correctiva tomando en consideración el comportamiento específico de cada una de ellas y el grado de responsabilidad que le asiste a cada uno.

## CAPITULO II COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 357. COMPETENCIA.** La competencia para la aplicación de las medidas correctivas y sancionatorias, será la que contempla la normatividad Nacional, Departamental y Municipal, las que no estén contempladas en ninguna normatividad, son competencia del Alcalde Municipal y podrá delegarlas en las autoridades policiales o administrativas.

**ARTÍCULO 358. PROCEDIMIENTO.** El presente Decreto acoge el procedimiento para la aplicación las medidas correctivas y sanciones contenido en la normatividad Nacional y Departamental que regula cada tema, sin embargo los procedimientos para la aplicación de las medidas correctivas y sanciones, que no contemple la normatividad Nacional ni Departamental, se adelantará por el procedimiento contenido en el Código Nacional de Policía respetando el debido proceso.

**ARTÍCULO 359. PAGO DE MULTAS.** Los dineros provenientes de la imposición de multas serán pagados en la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el Estatuto de Rentas o la norma que lo modifique sustituya o complemente, el infractor deberá al momento de ser requerido por la autoridad competente mostrar el recibo de caja que acredita el pago por la infracción cometida de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

## CAPITULO III CONTRAVENCIONES E INFRACCIONES

**ARTÍCULO 360.** No dar cumplimiento a la reducción de velocidad a treinta (40) kilómetros por hora, cuando se transite por la zona céntrica y cruces escolares en los horarios y días de funcionamiento de la institución educativa. Así mismo, cuando transite por cruces de hospitales, clínicas, ancianatos, edificios públicos, se impondrá una sanción de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (Artículo 131, Código Nacional de Tránsito o aquellas normas que lo modifiquen complementen o sustituyan).

**ARTÍCULO 361.** Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y los contratistas que inicien o realicen obras, instalen elementos en el espacio

### DESPACHO ALCALDE

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



público por mandato de estas, sin contar con licencia de intervención y ocupación del espacio público por parte de la Secretaria de Planeación Municipal, se le impondrá multa de uno (1) a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 362.** A quien sin permiso de autoridad competente, derribe árbol aunque sea propio, se le impondrá multa de cien (100) a quinientos mil pesos (\$500.000) (Artículo 211, Código Nacional de Policía o aquellas normas que lo modifiquen complementen o sustituyan) salvo que se cuente con los permisos correspondientes de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO 363.** Quien ubique mobiliario urbano sin el respectivo permiso de la Secretaria de Planeación Municipal a través del profesional de Urbanismo, incurrirá en sanción de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1600 de 2005 o la norma que lo modifique complementen o sustituya.

**ARTÍCULO 364.** El establecimiento comercial o de servicios, dedicado a la venta o reparación de elementos propios de su actividad sin infraestructura para su actividad, que ocupe la vía o zona de uso público está obligado a su restitución, de acuerdo a lo establecido en la Ley 810 de 2003 o aquellas normas que la modifiquen complementen o sustituyan de no encontrar receptividad por parte del propietario o arrendatario del inmueble se impondrán las multas correspondientes establecidas en el artículo 2° de dicha Ley hasta obtener la restitución.

**ARTÍCULO 365.** Quien coloque en vía pública piedras, escombros, barreras, vehículos, objetos cortantes o punzantes u otros que impidan el tránsito normal de personas o vehículos, se le impondrá multa de hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar (Ley 228 de 1995 o aquellas normas que la modifiquen complementen o sustituyan).

**ARTÍCULO 366.** Al dueño de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad pública, el Alcalde impondrá la sanción de demolición de obra (Artículo 116, Código Nacional de Policía y Ley 810 de 2003 aquellas normas que la modifiquen complementen o sustituyan) las actuaciones se harán por la oficina de planeación y se respetara el debido proceso garantizando siempre el bien común exigiendo en primera instancia la demolición voluntaria de no encontrar respuesta oportuna se emitirán los actos que ordena la demolición correspondiente.

**ARTÍCULO 367.** Quien dañe vegetación de ornato, cobertura vegetal, arborización del espacio público, o de sitio privado abierto al público se le impondrá multa de

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



cien a quinientos mil pesos (\$100.000 a 500.000) de acuerdo a la gravedad de los hechos (Artículo 211, Código Nacional de Policía o aquellas normas que lo modifiquen complementen o sustituyan).

**ARTÍCULO 368.** La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños del local o terreno, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad. Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo, se respetara el debido proceso.

**PARÁGRAFO.** Quien instale publicidad exterior visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d) del Artículo 3º de la Ley 140 de 1994, debe retirarla en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de recibida la notificación que hará el Alcalde (Artículo 13, Ley 140 de 1994 o aquellas normas que la modifiquen complementen o sustituyan).

**ARTÍCULO 369.** El dueño de establecimiento público comercial o de servicios, dedicado a la venta o reparación de elementos propios de su actividad con infraestructura para trabajar, que ocupe la vía o zona de uso público, deberá restituirse en un término de dos meses contados a partir de la providencia que impongan la sanción. El incumplimiento de ésta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas por cada mes de mora, que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994 (Artículo 2 numeral 2, Ley 810 de 2003 o aquellas normas que las modifiquen complementen o sustituyan).

**ARTÍCULO 370.** Quien ensucie, raye, escriba, o de cualquier otra manera deteriore una pared o muro que dé a las vías públicas sea público o privado, se impondrá una multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo a la gravedad de la falta, solo se podrán realizar este tipo de mensajes cuando se cuente con el respectivo permiso del propietario o en local propio. La publicidad o mensajes colocados no podrán atentar contra la moral o la dignidad de las personas naturales o Jurídicas.

**PARAGRAFO.** En tiempo de elecciones la publicidad será temporal, se deberá contar con los respectivos permisos de los propietarios y se deberá borrar una vez

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



terminen dichas justas Democráticas. En edificaciones públicas no se podrán colocar publicidad política de ninguna índole o partido.

**ARTÍCULO 371.** La empresa o entidad que descargue, en la atmósfera vapores, polvo, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados por autoridad competente y se haya instruido el proceso para solicitar su control sin encontrar respuestas afirmativas se impondrá multa de hasta treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 o aquellas normas que las modifiquen complementen o sustituyan) de acuerdo a la gravedad de la afectación, de persistir la anomalía se procederá a ordenar el cierre del establecimiento de Comercio.

**ARTÍCULO 372.** El ciudadano, el funcionario público u organismo estatal que, retire o modifique o dañe las señales u otros elementos reguladores o indicadores del tráfico en la ciudad, será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 114, Código Nacional de Tránsito o aquellas normas que la modifiquen complementen o sustituyan).

**ARTÍCULO 373.** El ciudadano u organismo estatal o privado que no cumpla con el debido manejo de escombros y desechos de construcción, será sancionado por el Instituto de Tránsito o quien haga sus veces, con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y está obligado a efectuar las reparaciones por daños infringidos a los bienes de uso público (Artículo 102, Código Nacional de Tránsito y Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 o aquellas normas que las modifiquen complementen o sustituyan).

**ARTÍCULO 374.** Quien arroje basuras en espacios públicos diferentes a los dispuestos por el Municipio, la saque en días diferentes a los establecidos para la recolección del sector o las arrojen a los caños o humedales, se impondrá multa de cincuenta mil (\$50.000) a cien mil pesos (\$100.000), (Artículo 210 del Código Nacional de Policía o lo establecido en la Ley 1466 de 2011 y su Decreto reglamentario o aquellas normas que las modifiquen complementen o sustituyan).

**ARTÍCULO 375.** Quien desarrolle perifoneo como práctica publicitaria que trascienda al espacio público, desde vehículos o móviles o en su establecimiento de comercio, en las zonas y horarios prohibidos en el presente Decreto se impondrá multa de tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes de manera sucesiva hasta que se corrija la perturbación.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**PARAGRAFO.** Los establecimientos de comercio solo podrán hacer publicidad de sus productos al interior del local comercial o de servicio, los perifoneos en los cascos urbanos incluidos los corregimientos, deben ser autorizados y en los horarios indicados manteniendo los volúmenes adecuados para no perturbar la tranquilidad ciudadana.

**ARTÍCULO 376.** Las empresas distribuidoras de gas licuado del petróleo, los vendedores de helados, frutas u otros productos comerciales que a través de sus vehículos expendedores utilicen, campanas, megáfonos, sirenas, pitos u otros mecanismos que produzcan contaminación auditiva deberán contar con el permiso respectivo de la Secretaria de Gobierno para no incurrir multa de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes (Artículo 91 literal d numeral 9 de la Ley 16 1994 o aquellas normas que la modifiquen complementen o sustituyan).

**ARTÍCULO 377.** Quien sea sorprendido vendiendo productos en espacio público, en sitios no autorizados cualesquiera que ellos sean, será retirado del lugar, si persiste la anomalía la mercancía materia de la venta, será decomisada (Artículo 194, Código Nacional de Policía o aquellas normas que lo modifiquen complementen o sustituyan), los vendedores ambulantes deberán mantener siempre la característica que los idéntica se ambulantes lo que indica que no podrán estar en solo lugar de no cumplir con esta exigencia se procederá de la misma manera.

**PARAGRAFO.** La administración hará el censo de vendedores ambulantes y estacionarios y determina a quienes autoriza a trabajar bajo una condiciones precisas y el pago de los tributos correspondientes.

**ARTÍCULO 378.** El ciudadano que intervenga el espacio público sin el respectivo permiso de la Secretaria de Planeación Municipal a través de la oficina de urbanismo y no deje el espacio público en las condiciones en que se encontraba, se impondrá la sanción urbanística prevista en la Ley 810 de 2003, 1052 de 1998 Decreto 1600 de 2005 o aquellas normas que las modifiquen complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 379.** El conductor de vehículo que adelante la operación de cargue y descargue, fuera del tiempo límite, horarios no permitidos o en zonas prohibidas por establecida por la Inspección de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, será sancionado con multa de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (Artículo 131, Código Nacional De Tránsito).

**ARTÍCULO 380.** Los propietarios de locales comerciales, supermercados, centros comerciales y similares que no cuenten con zonas de cargue y descargue y que

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



no hayan solicitado este espacio ante la administración municipal y este realizando esta actividad sin los respectivos permisos, se le impondrá sanción urbanística contenida en el Artículo 2 de la Ley 810 de 2003 o aquellas normas que la modifiquen complementen o sustituyan y los conductores estarán sujetos a lo determinado por el código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO 381.** El ciudadano, empresa, asociación o agremiación particular que cierre vías, sin previo permiso de la Secretaria de Gobierno a través de la Inspección de Tránsito o sin presentarse condiciones de riesgo justificado conforme al Artículo 3, inciso segundo del Decreto Nacional 1600 o la norma que lo modifique sustituya o complementen, se impondrá multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (Artículo 114 del Código Nacional de Tránsito o aquellas normas que lo modifiquen complementen o sustituyan), para el cierre de las vías es indispensable tramitar el correspondiente permiso, el cual se otorgara una vez analizada la debida justificación y las alternativas que se utilizaran para no generar inconvenientes con la movilidad de la comunidad.

**ARTÍCULO 382.** Al que omita colocar aparatos, señales, vallas o avisos destinados a prevenir accidentes de trabajo o de tránsito, cuando se realicen labores en las vías públicas, quien los altere o dañe, se le impondrá multa hasta de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (Artículo 19 Código Nacional de Policía y 3 de la Ley 21 de 1973 o aquellas normas que las modifiquen complementen o sustituyan).

**ARTÍCULO 383.** Quien repare vehículos en vías públicas, parques, aceras, en situación que no sea de emergencia, o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, se impondrá una multa quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (Artículo 131, Código Nacional de Tránsito o aquellas normas que lo modifiquen complementen o sustituyan).

**ARTÍCULO 384.** Quien lave vehículos en vía pública, en ríos, en canales, en quebradas, etc. Se le impondrá sanción de multa de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (Artículo 131, Código Nacional de Policía o aquellas normas que la modifiquen complementen o sustituyan) hasta tanto no sea solucionada la anomalía o se haya obtenido los correspondiente permisos, para lo que se requiere el plan de manejo ambiental.

**ARTÍCULO 385.** Los talleres de mecánica, soldadura, carpinterías, latonerías, refrigeraciones o cualquier otra modalidad de servicio que no funcionen en predios adecuados para esta actividad y con las áreas internas suficientes para efectuar las reparaciones al interior del establecimiento serán requeridos el Señor Alcalde,

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



o quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, para que de manera inmediata suspenda la actividad o la realice al interior de su establecimiento comercial, siguiendo el procedimiento señalado en el Libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el Artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de treinta (30) días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día de incumplimiento y hasta por el término de treinta (30) días calendario.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de dos (2) meses, para que cumpla con los requisitos de la Ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la Ley 810 de 2003, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible (Artículo 4 de la Ley 232 de 1995) o aquellas normas que las modifiquen complementen o sustituyan.
5. No sobre recordar que todas las actividades comerciales, industriales o de servicios deben estar gravadas con el Impuesto de Industria y comercio siempre que se cumplan con los parámetros establecidos para ello.

**ARTÍCULO 386.** El propietario de taller de cualquier modalidad que no controle la emisión de aceites, la ubicación de desechos industriales, chatarra, sobre las vías y redes de servicios públicos, se impondrá medida preventiva, si no se realizan los correctivos necesarios, se impondrá sanción conforme al Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y las normas urbanísticas contempladas en este Estatuto o en aquellas normas que la modifiquen complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 387.** Al propietario o conductor de vehículo automotor, que no realice la evaluación de emisiones de gases y otros contaminantes para proteger el medio ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Nacional de Tránsito, se le impondrá multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, suspensión de la licencia de conducción hasta por seis (6) meses, por la segunda vez. (Artículo 122, Parágrafo 1, Código Nacional de Tránsito o aquellas normas que lo modifiquen complementen o sustituyan). Las autoridades de tránsito Municipal exigirán este documento a todos los conductores o propietarios que circulen en la Jurisdicción Municipal

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 388.** El propietario de vehículo o conductor que sea sorprendido vendiendo productos directamente desde los camiones transportadores en las vías pública y carezca del respectivo permiso y pago de los impuestos correspondientes, será retirado del lugar por los agentes de policía, y las mercancías objeto de las ventas decomisadas. (Artículos 194, Código Nacional de Policía o aquellas normas que los modifiquen complementen o sustituyan).

**ARTÍCULO 389.** Las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo urbano o intermunicipal, que utilicen el espacio público como sitio de despacho, control de rutas o terminales de rutas concertado con la administración, hasta tanto se construya la terminal que sean sorprendidos ubicados en sitios diferentes a las autorizados, serán sancionadas inicialmente con amonestación escrita, si no acata el requerimiento se impondrá multa que podrá oscilar entre uno (1) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes Decreto Nacional 2762 de 2001 o aquellas normas que lo modifiquen complementen o sustituyan). De no encontrar solución a este inconveniente se procederá a la suspensión del permiso para trabajar en la Jurisdicción Municipal.

**ARTÍCULO 390.** El propietario de bien inmueble que construya estacionamientos en el antejardín, se impondrá como sanción, la demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o ejecutada en contravención a la misma de acuerdo con el Artículo 2 numeral 5 de la Ley 810 de 2003 o aquellas normas que la modifiquen complementen o sustituyan).

**ARTÍCULO 391.** El propietario de bien inmueble que coloque vallas, tijeras u otro elemento sobre la vía, para proteger la entrada a sus predios, anunciar productos o servicios obstaculizando la libre movilidad, sin que medie permiso de autoridad competente, se le requerirá para su retiro o reubicación, de no encontrar aceptación por parte del infractor se impondrá una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 114, Código Nacional de Tránsito o aquellas normas que lo modifiquen complementen o sustituyan).

**ARTÍCULO 392.** Los parqueaderos de vehículos y predios particulares ubicados en el área urbana del Municipio de El Bagre, que no cuenten con sus cerramientos respectivos, dentro de Seis (06) meses contados a partir de la fecha de la entrada en rigor del presente Decreto, se impondrá sanción de construcción de obra y multa de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes (Artículos 217, Código Nacional de Policía o aquellas normas que los modifiquen complementen o sustituyan).

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 393.** Los espacios abiertos al público tales como centros comerciales, edificaciones públicas, supermercados, clínicas y hospitales, unidades deportivas, unidades residenciales, nuevas urbanizaciones y en general en todo sitio donde existan parqueaderos habilitados para el uso público, se deberá disponer de sitios debidamente señalizados y demarcados, para personas con discapacidad y/o movilidad reducida, con las dimensiones internacionales, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado, debidamente señalado con el símbolo internacional de accesibilidad, el responsable del cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 8° del Decreto Nacional 1660 de 2003 se impondrá sanción de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes o aquellas sanciones que impongan las normas que lo modifiquen complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 394.** Las empresas cuyo objeto sea la prestación del servicio público de transporte de pasajeros aéreo, terrestre, Fluvial que incumplan la obligación de contar con equipos y espacios debidamente señalizados, acondicionados o accesibles según lo establecido en el presente Decreto para facilitar el transporte de las personas con discapacidad, serán sancionadas con multa que oscila entre cincuenta (50) y cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes (Artículo 35, Decreto Nacional 1660 de 2003 o aquellas normas que lo modifiquen complementen o sustituyan).

**ARTÍCULO 395.** Quien sea sorprendido consumiendo bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas en los espacios públicos, se impondrá medida correctiva, conforme al Artículo del Código Nacional de Policía, al código de infancia y adolescencia si tratara de menores de edad, o aquellas normas que la modifiquen complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 396.** Quienes realicen actividades colectivas en vías públicas, sin el correspondiente permiso, emitido por la Secretaria de Gobierno o la autorización previa de la Inspección de Policía y Tránsito, será suspendida inmediatamente (Artículo 99 del Código Nacional de Tránsito).

**ARTÍCULO 397.** Quien estacione vehículos en zonas o en borde de calzada prohibidas en el Código Nacional de Tránsito y las establecidas en el presente Decreto, se le impondrá multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito o aquellas normas que la modifiquen complementen o sustituyan), de igual manera los vehículos fluviales que no observen las normas establecidas para el parqueo de estos vehículos en los puertos autorizados tendrán también la misma sanción

**DESPACHO ALCALDE**



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**ARTÍCULO 398.** Quien sin el permiso correspondiente emitido por la autoridad Competente (Secretaría de Gobierno o Inspección de Tránsito , desarrolle competencias deportivas de cualquier índole en vías públicas, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.

**ARTÍCULO 399.** Quien conduzca vehículo automotor sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados se impondrá multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito o aquellas normas que lo modifiquen complementen o sustituyan).

**ARTÍCULO 400.** Los ganados, caballos, mulares que vaguen en vía pública, que se encuentren en predios urbanos sin cerrar, en espacios públicos tales como plazas, parques, las autoridades tomarán las medidas necesarias para que sean conducidos al coso público o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargados de su cuidado; si se conoce al dueño del animal, se le impondrá medida correctiva conforme a lo establecido en el acuerdo 008 de 2011, Artículo 201 del Código Nacional de Policía, Artículo 97, Código Nacional de Tránsito o aquellas normas que los modifiquen complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 401.** Al propietario o tenedor de animal feroz o dañino que lo deje suelto en lugar público, o lo tenga en lugar privado sin las precauciones necesarias se le impondrá medida correctiva conforme Artículo 202 del Código Nacional de Policía o aquellas normas que lo modifiquen complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 402.** La empresa que instale o construya estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones sin el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto se le impondrá la sanciones previstas en el Artículo 2 de la ley 810 de 2003 o aquellas normas que la modifiquen complementen o sustituyan y deben contar con el respectivo permiso de la Alcaldía para su ubicación.

**ARTÍCULO 403.** Los organizadores de eventos, como procesiones, manifestaciones culturales, fandangos, corralejas u actor religiosos, que se desarrollen en las vías o espacios públicos o privados de las veredas y corregimientos deben contar con los permisos respectivos por parte de la Secretaria de Gobierno, de no contar con esta autorización los eventos serán suspendidas con forme a lo dispuesto por el Código Nacional de Policía o aquellas normas que lo modifiquen complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 404.** Las personas que no acaten las disposiciones contenidas en el libro tercero referido al espacio público rural y contaminación ambiental, incurrirán

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



en las sanciones contenidas, en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 o aquellas normas que la modifiquen complementen o sustituyan.

**ARTICULO 405.** Los vendedores ambulantes que se dediquen a la venta de productos piratas en cualquier modalidad les será decomisada la mercancía ofrecida e impuesta la sanción establecida en el código de policía para esta contravención.

**ARTICULO 406.** Queda totalmente prohibida la ubicación en el casco urbano y las vías urbanas de los corregimiento la instalación de polisombras y plásticos o cualquier otro elemento que riña con la estética de la ciudad, para proteger las mercancías ofrecidas de las inclemencias del clima, los elementos existentes serán retirados y de encontrar resistencia por parte de los infractores a esta norma, la secretaria de planeación emitirá el correspondiente acto administrativo, donde se ordena el desmonte de dichos elementos y el cobro de la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

**TITULO II**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA**  
**CAPITULO I**  
**APLICACIÓN GRADUAL DE LA AUTORIDAD**

**ARTÍCULO 407.** Todas las actuaciones administrativas contendrán en primera instancia una etapa informativa, y preventiva antes de aplicar las sanciones plenas previstas en el presente Decreto, sin perjuicio de las sanciones contenidas en normas nacionales que no permitan la aplicación de la presente disposición, tales como sanciones urbanísticas, ambientales y de policía.

1. **ETAPA INFORMATIVA:** Consiste en informar a los ciudadanos el contenido del presente Estatuto, por los diferentes medios de comunicación o de manera directa mediante oficio.

2. **ETAPA PREVENTIVA:** En desarrollo de la etapa preventiva se aplicarán las amonestaciones educativas, que consisten en la asistencia a cursos obligatorios de educación y comportamiento en el espacio público, y se aplicarán a quién no acate las prohibiciones y comportamientos contempladas en el presente Decreto, en la amonestación educativa se consignará, la hora y fecha en que se hará presente el infractor con el fin prevenirlo y crear en el ciudadano conciencia del respeto por lo público y transmitirle la importancia del cumplimiento de las normas. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes.

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)



ALCALDIA DE EL BAGRE  
NIT.890984221-2  
DE LA MANO CON EL PUEBLO



3. **ETAPA SANCIONATORIA:** Consiste en que una vez difundido el Estatuto del espacio público y cumplida la etapa preventiva de la que habla el numeral anterior se aplicara las sanciones previstas en el presente Decreto.

**CAPITULO II**  
**VIGENCIA, DEROGATORIO E INTERPRETACION**

**ARTICULO 408. INTERPRETACION DE LA NORMA.** En los casos de ausencia de normatividad exactamente aplicable a una situación o de construcción de la misma, la facultad de interpretación a la luz de la normatividad vigente en el país corresponderá a la Secretaria de Planeación, la Secretaria de Gobierno, la Dirección de medio Ambiente, cual emitirá mediante circular o acto administrativo los conceptos requeridos para la solución de la problemática planteada la cual tendrá el carácter de Doctrina para la interpretación de casos similares. En todo caso se tendrá presente la Jerarquía de la Norma.

**ARTICULO 409. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en el Municipio de El Bagre – Antioquia a los 01 días del mes de Noviembre del año 2012

**HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO**  
Alcalde Municipal

**DESPACHO ALCALDE**

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.  
Correo Electrónico: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co); Página Web [www.elbagre-antioquia.gov.co](http://www.elbagre-antioquia.gov.co)